

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

25ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente en ejercicio)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 4 de agosto de 2009.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 5 de agosto, a la hora 9.30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Discusión particular del proyecto de ley por el cual se regula y promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional.
Carp. Nº 1209/08 - Rep. Nº 1103/04 y Anexo I

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2) por el cual se regula la publicidad electoral en las empresas que emiten señales uruguayas de televisión.
Carp. Nº 1377/08 - Rep. Nº 1104/09 y Anexo I

3) por el cual se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos ilícitamente, entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008.
Carp. Nº 1481/09 - Rep. Nº 1098/09

4) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala, a la escribana María del Carmen Fros Doninelli.
Carp. Nº 1566/09 - Rep. Nº 1097/09

5) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 30 de setiembre de 2009).
Carp. Nº 1568/09 - Rep. Nº 1092/09

Santiago González Barboni Secretario — **Hugo Rodríguez Filippini** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Alfie, Amaro, Antía, Antognazza, Arana, Campanella, Cid, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Domínguez, Gargano, Heber, Lapaz, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Muguruza, Percovich, Pérez Antón, Ríos, Sanguinetti, Saravia, Semproni, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Astori, Fernández Huidobro, Gallinal, Lara Gilene, Mujica** y la señora Senadora **Topolansky**; y, con aviso, el señor Senador **Penadés.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 40 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la Convención sobre Municiones de Racimo, firmada en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, el 3 de diciembre de 2008.

- por el que se establece la normativa para la instalación de una nueva terminal de contenedores en el puerto de Montevideo.

- por el que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulantes del ROU 04 'General Artigas' y del contingente de relevo de la MINUSTAH, a los efectos de realizar la Operación 'Haití 2009' (traslado de personal y material de la Compañía H-7, que efectuará el relevo de la MINUSTAH en la República de Haití, Puerto Príncipe), y su participación en el Ejercicio Combinado 'PANAMAX 2009' en la República de Panamá, realizando escalas técnicas en puertos de la República Federativa del Brasil (Fortaleza y Natal), de la República Bolivariana de Venezuela (Puerto de la Cruz e Isla Margarita) y de la República de Panamá (Puerto Colón), entre los días 5 de agosto y 9 de noviembre de 2009.

- por el que se concede una pensión graciable al señor Eduardo Payseé González.

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.

La Junta Departamental de Montevideo remite nota comunicando la designación de las nuevas autoridades de su Mesa, para el período julio 2009 - julio 2010.

- TENGANSE PRESENTE."

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- En la sesión ordinaria del 4 de agosto no se registraron inasistencias.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar lo siguiente: a la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 3 de agosto faltó, con aviso, el señor Senador Saravia; y a la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del 3 de agosto faltaron, con aviso, los señores Senadores Gallinal y Mujica.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Topolansky solicita licencia por el día 5 de agosto."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo que Ud. preside me conceda licencia el día 5 del corriente, por motivos particulares.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

Lucía Topolansky. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-11 en 13. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Héctor Tajam, Saúl Posada, Carlos Gamou y Luis Rosadilla han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Víctor Semproni. .

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Michelini solicita licencia por el día 11 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

Por la presente, solicito a Ud., se me autorice, de acuerdo a la Ley Nº 17.827, licencia por motivos personales el día martes 11 de los corrientes.

Sin otro particular, saluda a Ud., atte.

Rafael Michelini. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-11 en 13. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Felipe Michelini, Ricardo Alcorta y Edgardo Carvalho han presentado notas de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado el señor Antonio Gallicchio.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mujica solicita licencia por el día 5 de agosto."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 3 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por el día 5 de agosto de 2009 y se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente.

José Mujica. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que los señores Héctor Tajam, Saúl Posada, Carlos Gamou y Luis Rosadilla han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado el señor Juan José Domínguez.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Gallinal solicita licencia por el día 5 de agosto."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se sirva cursar al Cuerpo el pedido de licencia por el día 5 de los corrientes, al amparo del literal D Art. 1º de la Ley 17.827 del 20 de setiembre de 2004, y se convoque a mi suplente respectivo.

Saludo a usted muy atentamente,

Dr. Francisco Gallinal Nieto. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Carlos Mazzulo ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado el señor Romeo Pérez Antón.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Lara Gilene solicita licencia por el día 5 de agosto."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 4 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente

Quien suscribe, Senador de la República Sr. Julio Lara

Gilene, solicita licencia el día 5 de agosto por motivos personales.

Saluda atentamente,

Julio C. Lara Gilene. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que el señor Jorge Romero ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que, en aplicación de las disposiciones legales vigentes, queda convocado el señor Walter Campanella.

6) USO DE LA INTERNET

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Señor Presidente: Internet constituye un maravilloso medio de comunicación masiva. La población mundial nunca ha tenido un medio tan completo y de tan fácil acceso; incluso, cada vez más van existiendo lugares físicos por los que se accede libremente a la red.

Al mismo tiempo, la existencia de Internet representa un motivo de preocupación en materia de comunicación social, desde el momento que tiene una altísima incidencia en los sectores más jóvenes de la población, desde la infancia hasta la juventud. En cambio, en la población más madura, la incidencia comienza a diluirse, al punto que entre las personas de más edad, digamos, pasando los 70 años, aun cuando tengan formación profesional, son sólo excepciones las que se han integrado a la informática, con sus permanentes cambios, reacomodos, actualizaciones y similares.

Significa que por autoexclusión, o por otras particularidades, las generaciones de más edad, las que en muchas sociedades antiguas eran consideradas sabias por la sola experiencia que reunían, hoy están quedando al margen. Se está perdiendo inexorablemente la experiencia, la acumulación del conocimiento y hasta el perfeccionamiento que da la práctica en materia de oficios, al interrumpirse la cadena de transmisión de conocimientos empíricos, esto es, basada en la experiencia de generación en generación.

Sería torpe negar el revolucionario aporte que ha significado la informática en materia de comunicación, aun cuando el alcance logrado al presente tiene limitaciones que, bueno es decirlo, se han ido disminuyendo y están relacionadas exclusivamente a posibilidades económicas. Pero, como toda herramienta, debe ser usada debidamente y para la función para la que se ha creado, porque también tiene sus inconvenientes. Uno de ellos es, precisamente, saber cuáles son las diferencias entre la buena información y todo lo demás.

En Internet hallamos las "recetas" pero, obviamente, tiene los mismos obstáculos que una educación a distancia, donde no siempre el maestro está dispuesto a evacuar una duda y una dificultad mal resuelta puede llevar a una frustración. De todas formas, vemos que la informática es otra de las herramientas tecnológicas que va en el mismo sentido. Esto contribuye a la instalación de un mundo desechable, de cuestionable calidad, mientras que el valor de los oficios manuales ha ido perdiendo vigencia.

Si hoy recorremos el país quizás nos sorprenda el escaso número de artesanos que encontramos. Por ejemplo, reposteros, confiteros, zapateros, talabarteros, herreros, muebleros -todos de mucha fama y vigencia un par de décadas atrás- son una especie en extinción en nuestros días. No queremos adherirnos a aquella afirmación ligera que dice que "todo lo pasado fue mejor", pero en esto es perfectamente aplicable.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Educación y Cultura, a la ANEP y sus Consejos Desconcentrados, al Banco de Previsión Social y a las Intendencias y Juntas Departamentales y Autónomas.

7) PERSONAL DE ENFERMERIA DEL SECTOR PSICOSOCIAL DEL HOSPITAL DE MERCEDES

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, puede continuar el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- El personal de enfermería del sector psicosocial del Hospital de Mercedes, que desempeña tareas desde el año 1996, no percibe el incentivo por trabajar en Salud Mental. En cambio, según nos informaron, desde el año 1997, este beneficio es percibido por todo el personal que se ocupa de la salud mental en Montevideo y en la Colonia Etchepare. Estoy convencido de que están realizando el mismo trabajo, por lo que nuestro deseo es que perciban dicho beneficio.

Debo informar que han enviado varias notas a Salud Mental de Montevideo así como también al Patronato del Psicópata, reclamando por esta situación, pero no han obtenido respuesta. Por esa razón, se dirigieron a quien habla para que desde este lugar en el Senado podamos ayudarlos a obtener una respuesta positiva.

El gremio de funcionarios del Hospital Doctor Chelle les ha dicho que este Gobierno no dará más aumentos, pero lo que ellos reclaman no es un aumento sino la regularización de su salario.

Entendemos que a igual trabajo, igual remuneración; pero, en este caso, no se aplica ese criterio.

Colegas del Hospital Vilardebó han informado que el monto del incentivo fluctúa entre $ 3.000 y $ 12.000, según la función que ocupen y que dicha cifra la abona el Patronato del Psicópata, previa orden de la Dirección de ASSE.

Con el deseo de que esta situación se aclare y se solucione a la brevedad, pido que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas, a ASSE, a Salud Mental, al Patronato del Psicópata, al Hospital de Mercedes, a la Dirección Departamental de Salud de Soriano, al Hospital Vilardebó y a la Colonia Etchepare.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota:)

-18 en 20. **Afirmativa.**

8) DOCTOR ATILIO ESQUIVEL

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Domínguez.

SEÑOR DOMINGUEZ.- Señor Presidente: me voy a referir a un médico del interior de nuestro país, del departamento de Paysandú, que ha cumplido cuarenta años de trabajo en el Hospital de Guichón. Nos parece correcto destacar esfuerzos como este que nos ocupa y, por eso, nos tomamos el trabajo de recordar al Doctor Atilio Esquivel, integrante de nuestra fuerza política, Asamblea Uruguay.

El Doctor Esquivel nació el 7 de junio de 1930 en Asunción, capital de la hermana República del Paraguay. Su cuna fue una familia de padres trabajadores. Por imperio de la dictadura, emigró en calidad de asilado político por aquellos años de la década del sesenta. Cuando América Latina vivía momentos turbulentos, fue "invitado" -utilizando un término diplomático- por Stroessner a irse del país.

Luego de su pasaje por la clandestinidad en su tierra natal, donde reinaba la arbitrariedad y el desconocimiento de los derechos humanos, terminó un posgrado en Montevideo con un dinero obtenido a través de un préstamo para la compra de las primeras herramientas con el fin de ejercer la profesión y radicarse en el interior. Colaboró con el entonces Centro Auxiliar de Guichón y a la vez ejerció su profesión en las localidades de su área de influencia, en la difícil tarea de médico rural. Así fue que inició su trabajo en la soledad del interior rural donde tuvo que dominar varias áreas, como traumatología, ginecología, endocrinología, etcétera. Aún hoy -avanzado el Siglo XXI- es difícil estudiar en Paraguay y esa referencia nos ayuda a comprender y dimensionar la situación universitaria en las lejanas décadas del cuarenta y del cincuenta en tierra guaraní.

En lo personal, familiar y profesional tiene el sello del firme compromiso ético-moral en una de las profesiones más nobles como la que eligió por su vocación. Conocedor profundo de la ciencia médica, pero también de la condición humana de sus congéneres, buscó siempre la mejor solución técnica, la de mejor nivel, sin dejarse doblegar o paralizar por la escasa o nula capacidad económica de quien le consultaba. Fue un eterno difusor de ideas y se comprometió en su labor. Todo lo que se podía canalizar por Asignaciones Familiares, Banco de Seguros y otros tantos beneficios previstos en nuestro Sistema de Salud, encontró en el Doctor Atilio Esquivel un permanente entusiasta de su difusión, información y seguimiento, para que realmente se concretara la mejor atención médica.

El sufrimiento que implica el exilio forzado cuando existe un intenso amor a su patria y a la familia de origen, fue demostrado cabalmente en querer volver -aunque el peligro aún seguía latente- y en mantener intactas las tradiciones del tereré, la chipá y tantas otras cosas cotidianas añoradas. Se quedó entre nosotros porque, ahora sí, definitivamente sus hijos y nietos son uruguayos y a ellos les debe su dedicación en los años en los que seguirá en el Uruguay.

Su pasaje por la Dirección del Centro Auxiliar de Guichón fue parte de un reconocimiento; no hubiera sido justo por parte del nuevo Gobierno -al cual tanto contribuyó con su desinteresado y permanente compromiso- si no se le honraba con tal designación en el Hospital de su querido pueblo de Guichón, lo que aceptó de buen grado. Ya retirado del ejercicio profesional, destinó todas sus reservas de energía para ser partícipe del inicio de una etapa histórica y tan anhelada por la enorme mayoría de los uruguayos: tener un Sistema Único e Integrado de Salud.

En razón del mérito del doctor Atilio Esquivel, me parece que estas palabras son importantes para Guichón. Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a su familia, a la Junta Departamental de Paysandú, a la Junta Local de Guichón, a la Dirección Departamental de Salud, al Hospital Galán y Rocha y a la Embajada del Paraguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) PARAJE SAN GABRIEL

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: cuando tantas veces se hace referencia a la desaparición de muchos pueblos del interior de nuestro país, vale la pena señalar la nueva realidad que ha surgido en el cruce de las Rutas Nos. 6 y 56 del departamento de Florida, a unos 30 kilómetros de su ciudad capital. En efecto, en el paraje conocido como San Gabriel, hasta hace poco más de un par de años no existía más que un destacamento policial, una pequeña escuela y un almacén de ramos generales, donde se abastecía la población rural dispersa, que vivía mayoritariamente en alojamientos precarios.

Hoy en día, San Gabriel existe como núcleo poblado gracias a la tenacidad de las trabajadoras y los trabajadores de la zona, que con su propio esfuerzo y el apoyo invalorable de Mevir l, levantaron las 35 viviendas iniciales ya ocupadas, que fueron seguidas por un segundo programa constituido por otras 51 unidades locativas de dos, tres y cuatro dormitorios, para dar una respuesta adecuada a las diferentes características de las familias beneficiadas que, en su gran mayoría, son matrimonios jóvenes con un significativo número de niños.

La gran mayoría de los integrantes de estas 86 familias pioneras trabajan en los establecimientos agropecuarios cercanos. Es de destacar que a escasos kilómetros del área se han registrado importantes inversiones de capitales neozelandeses, que se tradujeron en instalaciones de primer nivel dedicadas a la lechería.

En el local comunal -característicos de estos conjuntos habitaciones de Mevir- tuve oportunidad de asistir a la firma de un convenio entre la Intendencia Municipal de Florida y la Comisión de Vecinos, que impulsó la realización de un equipamiento deportivo para el nuevo barrio, mediante la transferencia de recursos económicos por parte de la Comuna del departamento. El convenio se enmarca dentro de los lineamientos del presupuesto participativo, definido por la Intendencia Municipal, reafirmando los principios de descentralización con participación social, comprometidos por el Gobierno Municipal a sus ciudadanos.

En la actualidad, San Gabriel cuenta con 86 viviendas y está asistiendo a la ampliación de su establecimiento educativo, con destino a aulas escolares y liceales. A su vez, avanza en la edificación de una capilla, tan modesta por sus dimensiones y los materiales disponibles como atractiva por la sensibilidad evidenciada en su elaboración figurativa.

Próximamente, San Gabriel contará con unos 300 habitantes afincados que, a justo título, se los considera verdaderos fundadores de este nuevo núcleo urbano, por lo que se entiende les asiste el derecho de solicitar, en primer lugar, que sea reconocida a nivel oficial su condición de centro poblado y, en segundo término, que se ilumine el "rond point", localizado en el citado cruce de las Rutas Nos. 6 y 56 donde, según se nos informó, se producen frecuentes accidentes.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Florida, a Mevir, y a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Turismo y Deporte.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

10) SITUACION ENERGETICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor Senador Campanella.

SEÑOR CAMPANELLA.- Señor Presidente: lamentablemente, ayer y por razones personales, no pudimos estar presentes en la sesión en la que se abordó el tema del proyecto de ley que promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional. Independientemente de las consideraciones que podamos hacer, no podemos dejar de mencionar algunos conceptos que creemos pueden ser aportes a este tema. Me refiero a que seguimos dilatando en el tiempo las soluciones finales en materia energética y eso, aunque parezca mentira, sucede a pesar de que todos coincidimos en este aspecto. Es sabido y conocido que entendemos -y en esto coincidimos- que debe existir diversificación, pero también estamos absolutamente convencidos -cada vez más- de que el uso de la energía nuclear es, desde la base, imprescindible para que Uruguay pueda ser independiente y autónomo en materia energética; no hay más vueltas y en esto, repito, coincidimos todos. Sin embargo, la concreción de este tema la seguimos postergando.

He leído unas declaraciones del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, efectuadas el día 19 de setiembre del año pasado. En esa ocasión, el periodista le preguntó si estaba prevista la energía nuclear en el menú al que hacía referencia y el señor Ministro respondió que sí, que Uruguay debe avanzar por un camino de profesionalidad y de excelencia. Sin embargo, por miedos o por la manía de manejar papeles, seguimos postergando el tema. Así, nos va a pasar como a los italianos. Si comparamos Italia y Francia, vemos que mientras los franceses tienen un 78% de energía nuclear y un 20% de energía hidráulica, lo que los ubica como los mayores exportadores de energía del mundo, los italianos, por esas manías señaladas, viven otra realidad. Organizaron un plebiscito en el que no ganó la opción

a favor de producir energía nuclear, por lo que son los mayores importadores de energía del mundo y compran, precisamente, a Francia. Esto ya pasó a la historia y los italianos entendieron esta realidad, pero nosotros seguimos elaborando este tipo de proyectos que, si bien pueden ser compartibles o no, no implica que apliquemos el bisturí a fondo. Es claro que no lo hacemos porque mientras tanto seguimos funcionando, pero eso es a costillas de que hoy la situación del suministro de energía eléctrica está indicando que el Uruguay está gastando US$ 2: 519.256.

Naturalmente, cada vez gastamos más y, a su vez, aumenta el importe de las facturas. Entonces, cuanto más nos demoremos, más tardaremos en ser un país poderoso, aun en nuestra pequeñez territorial. Creo que en diez años vamos a ser otro país si ponemos en marcha una central nuclear y todo el operativo que describimos en la página 249 de nuestro libro, en ese aporte que hemos hecho con total humildad, en un tema cuya solución entendemos se sigue postergando en el tiempo.

Aclaro que luego, cuando se aborde la consideración de este tema, profundizaremos mucho más.

Era cuanto quería manifestar.

11) PROCESO DE REORGANIZACION Y REESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA CAMARA DE SENADORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien habla tiene la intención de anotarse para hacer uso de la palabra en la media hora previa, más que para realizar una exposición tradicional para presentar un informe al Cuerpo sobre el proceso de reorganización y reestructura funcional que se ha llevado adelante en estos años, producto del Presupuesto quinquenal votado por todas y todos los señores Senadores.

Traigo este tema a colación en este momento, porque el día lunes impusimos en sus cargos a 20 jóvenes que ingresaron al Poder Legislativo por concurso, a quienes les tomamos la misma promesa de fidelidad y secreto que a los señores Senadores y que antiguamente también se exigía a los funcionarios, porque nos parecía de orden. Digo esto, porque si se toma la promesa de secreto a los señores Senadores, es lógico que se haga lo propio con los funcionarios, porque muchos de ellos también participan de las mismas instancias. Muchos funcionarios han hecho esa promesa y por eso pensamos que es una práctica que debería implementarse en esta Administración. Entre los veinte nuevos ingresos, hay jóvenes abogados, escribanos, contadores, ingenieros en computación y diseñadores gráficos, produciéndose así un refrescamiento de la Administración que nos parece muy sano y conveniente.

Este es el proceso de una reforma, mejor dicho, de una política de recursos humanos que, repito, fue votada por el Senado y que dio lugar al retiro de 108 funcionarios a través de dos mecanismos implementados: el de retiro a los 70 años de edad -de acuerdo con lo que establecen el TOFUP y otras normas en la materia- y el de retiros incentivados. Esto nos permitió generar vacantes que no se llenarán en su totalidad, porque nos parece que no es de orden hacerlo, por lo que hay 88 funcionarios menos en el Senado que los que había en el año 2005.

Asimismo, hasta el final del período lograremos eliminar más de 50 cargos, 33% de los cuales son jerárquicos y están conformados por veinte Jefes de División, uno de Director General, tres de Directores de Area, nueve Subdirectores, entre otros. Esto nos permite crear vacantes en la base, a los efectos de que la carrera funcional pueda iniciarse adecuadamente.

En este período se han realizado 31 concursos para promover ascensos -todos caracterizados por su transparencia; puede haber algún reclamo, aunque no tengo certeza si lo hay en este momento-, conformándose a esos efectos tribunales externos, contratados, integrados por prestigiosos profesionales en materia de administración pública, con los que, reitero, a través de los sistemas de calificación, hemos llevado adelante esas instancias. Me parece -porque lo he escuchado de boca de algunos de los señores Senadores- que con ello evitamos una presión histórica que había sobre los señores Senadores. Me refiero a que cuando los cargos se otorgaban sin el mecanismo del concurso, siempre había presiones para que algún funcionario que fuera amigo de algún Senador, le pidiera a este ser tenido en cuenta para el ascenso. Creo que esto ha significado una libertad en ese sentido y una descompresión importante para los propios Legisladores.

Quería brindar esta información, porque ya hemos sentado el precedente de que al Poder Legislativo solo se ingresa por concurso, de acuerdo con una norma presupuestal que así lo establece. Por lo tanto, tendrá que ser modificada si en el futuro hay intenciones de utilizar otro sistema de ingreso, pero la actual da oportunidades a todos los ciudadanos que deseen presentarse. Como se recordará, cuando se hizo el primer llamado, se inscribieron más de 50.000 personas. Por lo tanto, creo que este es un paso importante en materia de administración que, precisamente, empieza a ver sus resultados al final de este período, tal cual fue previsto en el Presupuesto quinquenal.

Muchas gracias por la atención dispensada.

12) USO EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EL TERRITORIO NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día.

Continúa la discusión del proyecto de ley por el que se regula y promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional.

(Antecedentes: ver 24ª S.O)

-La Presidencia recuerda que en la sesión de ayer el Cuerpo votó en general este proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en el día de ayer votamos este proyecto de ley con mucho convencimiento y no quisimos hacer la fundamentación de voto con el objeto de no dilatar el horario de finalización de esa sesión, por lo que la haremos hoy para dejar algunas constancias.

En primer lugar, quiero felicitar a la Comisión porque ha trabajado muy bien en este tema. En las últimas semanas previas a las elecciones internas no pudimos hacer el aporte correspondiente, pero queremos destacar el trabajo denodado del propio Poder Ejecutivo, de la Comisión y de la señora Senadora Dalmás, que brindó el informe con mucha solvencia y criterio.

En segundo término, queremos señalar que es real el problema de la energía y que hay gastos permanentes hechos por el Estado, pero su solución no le quitó tiempo a este Parlamento para votar tres de las cuatro leyes que era preciso aprobar con miras a largo plazo. Concretamente, me refiero a la relacionada con el biodiésel, con respecto a la cual hubo varias iniciativas, entre ellas la del propio señor Senador Larrañaga, que cito especialmente porque había una preocupación general de todos, pero el Parlamento aprobó una ley, naturalmente mucho más sustanciosa, con la que todos contribuimos -es decir, el Poder Ejecutivo y el Parlamento- , reitero, mirando lejos y tratando de sentar las bases, las normativas que permitan que en el Uruguay se pueda hacer realidad la generación y el uso del biodiésel y del etanol, entre otros. Por supuesto que la ley es perfectible, pero lo cierto es que ya hay una base que va en una buena dirección.

El segundo proyecto de ley -que, si no me equivoco, ha sido votado en estos días en la Cámara de Representantes-, es el que tiene que ver con el uso de la energía solar mediante el sistema de precalentamiento, para ser utilizada en lugar de la energía eléctrica.

El tercer proyecto de ley es el que promueve el uso eficiente de la energía en el territorio nacional -que a mi juicio es novedoso e interesante- y por el que se cobra una tasa. Estamos hablando de que en una factura sin impuestos por concepto de $ 1.500 -es decir que, con impuestos, sería de unos $ 1.800-, se estarían cobrando menos de $ 2, concretamente, $ 1.50 o $ 1.60.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

-El cuarto punto -pido disculpas por tomarme más tiempo del que corresponde para realizar esta fundamentación de voto y, entonces, evitar mi intervención de fondo- tiene que ver con la energía generada en cada hogar. Se trata de una normativa sobre la que necesariamente tendremos que avanzar, seguramente no en esta Legislatura, pero es sustancial hacerlo. Actualmente, todas las parrilladas del país y las estufas a leña de cada hogar podrían estar generando energía y volcarla a la red, pero no tenemos una normativa, que es urgente hacer, para lo que ya se cuenta con toda la tecnología.

Finalmente, quiero señalar que ese proyecto de ley al que nos tendremos que abocar, que por supuesto es complicado y para el que necesariamente habrá que “abrir la cabeza” a UTE, de alguna forma tiene una óptica diferente de los megaproyectos. Ello no significa que no sea necesario hacerlos, pero estos últimos también tienen problemas de todo tipo que es preciso solucionar. Pongo como ejemplo el que se mencionaba en el día de ayer -no para hacer alusiones-: el de la energía nuclear, tema en el que hemos dado un paso con el nombramiento de una Comisión. En ese sentido -abusando del tiempo que se me ha dispensado para hacer este fundamento de voto-, cabe recordar que a las tres de la madrugada, cuando no hay un consumo total de energía en el Uruguay, una usina de energía atómica podría estar produciendo más de lo que estaríamos consumiendo. En Europa se vende energía a los vecinos sin inconvenientes, pero acá hay problemas técnicos en ese sentido, por lo que habría que generar seguridad. Si bien es cierto que de aquí a ocho años ese tema no estaría resuelto porque los problemas del Uruguay son superiores, en ese período también tendríamos que agregar un complemento energético que implicaría costos. No descalifico ninguna opción y no se piense que no queremos alguna en particular, pero destaco que a veces hay problemas técnicos que es preciso superar.

Estos son los fundamentos de mi votación en general de este proyecto de ley -cuando llegue el momento, lo haré en la instancia de la discusión particular-, del cual estoy orgulloso como parlamentario.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: a los efectos de ahorrar tiempo y de agilizar la votación de este proyecto de ley, formulo moción para que se vote en bloque el articulado y se suprima su lectura. No obstante ello, tenemos pensado pedir el desglose de algunos artículos que deben ser co-

rregidos por razones de redacción o porque han sido objeto de interrogantes en la discusión general, que trataremos de contestar o de fundamentar, y hemos pedido a los otros señores Senadores que participaron que hicieran lo propio con respecto a otros artículos respecto a los cuales puedan entender necesario su desglose.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- El Partido Nacional quiere hacer preguntas, modificar o discutir determinados artículos -quizás hasta presentar textos sustitutivos-, y para ello íbamos a pedir los desgloses correspondientes. Asimismo, existen disposiciones que queremos acompañar y otras que no. Por tanto, no podemos hacer una votación en bloque a no ser que solo se incluyan los que queremos votar. Sé que la Bancada de Gobierno va a acompañar la totalidad del articulado, por lo que sería conveniente que aclaráramos qué artículos queremos desglosar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizá sería mejor que el señor Senador indicara qué artículos va a acompañar el Partido Nacional para poder votarlos en bloque.

SEÑOR HEBER.- Como no, señor Presidente. Serían los artículos 1º, 3º, 9º, 10, 23 y 27.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- El Partido Colorado tiene la intención de votar algunos artículos más. No obstante ello, pediría desglosar el artículo 3º -y, por lo tanto, no incluirlo en la votación en bloque- pues nos gustaría proponer un pequeño cambio de redacción.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Quiero aclarar que los artículos 3º y 10, mencionados por el señor Senador Heber para la votación en bloque, son algunos de los que quería desglosar para proponer modificaciones de redacción.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que se suprima la lectura de los artículos y se voten uno por uno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la supresión de la lectura en cada uno de los artículos.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: íbamos a pedir el desglose de este artículo -por eso no lo incluimos con los que pensábamos acompañar- debido a la redacción del literal d). Las últimas modificaciones introducidas a este proyecto de ley generaron una redacción de este literal cuyo alcance y definiciones no entendemos. El artículo expresa: "A efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:", luego vienen los literales a), b) y c), y finalmente el literal d) dice: "Uso dispendioso de la energía al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente y de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables importadas y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados".

Nuestro problema es que no entendemos el alcance de este literal. ¿Qué quiere decir "uso dispendioso de la energía"? ¿Quién establece que ese uso es dispendioso? ¿La Administración? ¿O un burócrata del Estado dice a la gente que determinado uso puede traer consecuencias y que la ley prevé multas? Creo que estamos aceptando conceptos que no son claros, por lo menos para mí, y me parece que tampoco lo son para la ciudadanía. La expresión referida al perjuicio directo del medio ambiente se podría evaluar desde el punto de vista de que tenemos una Dirección de Medio Ambiente, pero creo que nos metemos en un problema si pretendemos medir el perjuicio "de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables importadas". Entonces, en el caso del medio ambiente, podemos tener certeza en base a una evaluación, pero en el caso de la economía nacional no podemos asegurarla.

En definitiva, si este literal d) no estuviera, votaríamos con mucha mayor tranquilidad el artículo 2º, ya que coincidimos con los otros literales. Me parece que el d) contiene muchas palabras sin definir, que no resultan claras para el ciudadano. En caso de que los señores Senadores integrantes de la Bancada de Gobierno insistan en votarlo tal como está, acompañaríamos el artículo en sus otros tres literales. Concretamente, entonces, pediríamos desglosar el literal d).

SEÑOR CAMPANELLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Brevemente, queremos decir que en ningún artículo hemos visto el sistema de pérdidas y de control de ellas, que perfectamente podría incluirse en este.

En el año 2007 se entregaron 8,88 teravatios/hora a la red y se facturaron 7,11 teravatios/hora. O sea que hay una diferencia de 1,77 teravatios/hora; estamos hablando de más de 1.000:000.000 de kilovatios/hora. Las pérdidas totales del sistema eléctrico nacional, que en el año 2006 fueron de 1,58 teravatios/hora y en el 2007 -como dije-, de 1,77 teravatios/hora, son superiores a la producción anual media bruta de la Central Constitución, en Palmar, que es de 1,4 teravatios/hora. Esto se debe, por un lado, a las características de su sistema de transmisión y distribución en el país y, por otro, a la insuficiencia de las campañas de legalización y recuperación de usuarios.

En el informe titulado "Síntesis Informativa 2007" de la Comisión de Integración Energética Regional (CIER) se elevaron valores para las pérdidas en los distintos países de la región sudamericana para el año 2006. Allí se observa que Uruguay es el tercer país sudamericano, luego de Paraguay y Ecuador, en la magnitud de la relación entre las pérdidas y la energía eléctrica facturada.

Por otra parte, según el primer Catastro Nacional de Asentamientos Irregulares, realizado en el 2008 por la Organización No Gubernamental latinoamericana "Un techo para mi país", hecho público el 2 de octubre de 2008, en el Uruguay hay 251.884 habitantes viviendo en 566 asentamientos irregulares en todo el territorio nacional, lo que representa un 7, 6% de la población. El 56,1% de las familias que viven en los asentamientos accede a la energía en forma irregular, utilizando conexiones ilegales. Los asentamientos de Montevideo tienen un porcentaje de unidades habitacionales con conexiones eléctricas irregulares del 72,3%, contra el 30,4% del interior del país. Según este informe, alrededor de 141.300 uruguayos están conectados irregularmente a la red eléctrica en los asentamientos, es decir, un 4,3% de la población del país. Por tanto, esto, que tendría que estar incluido, es una de las cosas que le está faltando a este y otros artículos -fundamentalmente al artículo 26- del proyecto de ley.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: quiero fundamentar algunas de las cuestiones que se han planteado y, además, realizar correcciones de redacción.

En cuanto a lo primero, quisiera decir que para nosotros este es un tema que se mira con un criterio país y, por tanto, el proyecto de ley contiene algunas disposiciones que seguramente no forman parte de la cultura uruguaya pero que tienden a ser cuestiones a prever para el futuro. Es verdad que hay sanciones referidas al uso dispendioso de la energía pero, en realidad, se trata de acciones a implementar; por ejemplo, ante las crisis del sector eléctrico que ameritan un plan de ahorro de energía eléctrica, como ocurrió durante los años 2006 y 2008. Además, el concepto apunta a que en cada subsector sea obligatorio. Por eso se aclara que el uso dispendioso de la energía -concepto que, de alguna manera, está incluido en la definición de uso eficiente- es aquel que resulta en un perjuicio directo del medio ambiente y de la economía nacional, por el hecho de utilizar fuentes de energía no renovables, etcétera. Puede sonar un poco programático, pero creo que es importante considerarlo; a la hora de establecer sanciones, las reglamentaciones fijarán cuál es el monto de energía a evitar o a ahorrar.

En el día de ayer se hizo un planteo que ahora se reitera, y al respecto creo que no se comprendió que este proyecto no inhabilita a realizar acciones contra las pérdidas de energía. En la sesión de ayer se hacía referencia a OSE y se señalaba que en el bombeo hay un 50% de pérdida de energía; asimismo, se hablaba de hurto de energía y de otras modalidades. Sin embargo, este proyecto de ley habilita a realizar acciones y trata de promoverlas a través de distintos mecanismos. Por lo tanto, las acciones pueden ir dirigidas al aumento de la eficiencia energética, es decir, a disminuir las pérdidas, y creo que en ese sentido no hay una contradicción.

Ahora voy a pasar a detallar los cambios en la redacción. En el literal a) del artículo 2º, donde dice: "la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica", debería decir: "la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto". Esto fue simplemente un olvido, pero luego de una propuesta del señor Senador Alfie, lo acordamos así por entender que era lo correcto.

Por otra parte, en los literales a), b), c) y d) se definen algunos conceptos, por lo que consideramos que luego de cada concepto debería ir una coma. De esa forma, el literal a) diría: "Uso eficiente de la energía, a todos los cambios", etcétera; el literal b): "Fuentes energéticas tradicionales, a los combustibles", etcétera; el c): "Fuentes energéticas renovables no convencionales, a las fuentes renovables

autóctonas", etcétera, y el d): "Uso dispendioso de la energía, al uso indiscriminado de la energía", etcétera.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: quisiera referirme a algunos cambios a realizar en la redacción de este artículo. Uno de ellos ya lo planteó la señora Senadora Miembro Informante y, como lo expresó, ya lo habíamos convenido.

Por otra parte, creo que habíamos hablado de un cambio al final del literal c). Dicho literal expresa: "Fuentes energéticas renovables no convencionales, a las fuentes renovables autóctonas tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz", luego de lo cual se introduciría un cambio, por lo que el inciso continuaría diciendo: "y las derivadas del uso de los diferentes tipos de biomasa", porque se trata de las energías. Esta modificación también se había convenido.

SEÑORA DALMAS.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR ALFIE.- Por último, debo decir que coincido con el señor Senador Heber en el sentido de que el literal d) es un poco abierto, digamos, pero de todas maneras estaría dispuesto a votarlo porque considero que es meramente programático y, en realidad, no es de aplicación práctica. Sin embargo, hay algo que acabo de advertir. En el literal d) se dice: "Uso dispendioso de la energía, al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente y de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables importadas", etcétera. Me pregunto por qué se utiliza la palabra "importadas", porque las nacionales podrían ocasionar el mismo daño al medio ambiente. Es cierto que en la actualidad no contamos con ese tipo de energía, pero podría aparecer y, entonces, no tiene sentido utilizar la palabra "importadas"; por lo dicho, propongo eliminarla.

SEÑORA DALMAS.- Estamos de acuerdo.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: quiero aprovechar que estamos considerando este artículo para decir, en apoyo al presente proyecto de ley, que considero que constituye un paso muy importante desde el punto de vista estratégico en la construcción de un país nuevo. Estamos considerando nada más ni nada menos que un problema de infraestructura, sin lo cual hoy en día, según lo definen los sabios en esta materia, no hay posibilidad de desarrollo sustentable. Entiendo que las definiciones de los artículos 1º y 2º, con las correcciones realizadas, plantean una nueva realidad para el país, más allá de que luego podamos analizar si hay que apelar a otros tipos de energía, lo que es discutible y sobre lo que hay un pronunciamiento claro de parte de los expertos. Creo que las instrucciones que se dan en este artículo 2º marcan un derrotero, una línea de trabajo muy importante en cuanto a generar energía que permita vivir en un país con una economía sustentable.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: estamos en condiciones de acompañar este artículo, pero en la redacción inicial dada por el Poder Ejecutivo, porque es donde se define el concepto de eficiencia energética con la mayor precisión técnica, sin extenderlo a distintas interpretaciones que se dan en función de consideraciones menos técnicas.

En el artículo 2º del proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión, tal como lo mencionamos en el día de ayer, se comienza a confundir eficiencia energética con matriz energética. Asimismo, se identifica el concepto de eficiencia energética con la modificación de la matriz energética, sobre todo, para tratar de incorporar fuentes renovables. Luego comienza una casuística que es absolutamente inconducente. Por ejemplo, el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo termina diciendo: "Queda incluido además dentro del concepto de eficiencia energética, la sustitución de combustibles tradicionales por no tradicionales, siempre que sea económicamente conveniente desde el punto de vista de la sociedad", y el artículo sustitutivo de la Comisión agrega un inciso que comienza diciendo: "Asimismo se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía", etcétera. Esto último es lo que me parece inadecuado, porque confunde el concepto de eficiencia energética -que está técnicamente muy definido y que, incluso, ha tenido un ajuste, sobre todo en la producción de la unidad de la actividad económica- con el de matriz energética, que es mucho más amplio y más subjetivo. Allí empieza a definirse y entra en una casuística que no es recomendable. El inciso b) dice: "Fuentes energéticas tradicionales a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte", pero me pregunto qué es "gran porte".

SEÑORA DALMAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABREU.- Con mucho gusto. .

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Muchas veces, para comprender algunos artículos habría que haber estado durante su discusión. En realidad, el Poder Ejecutivo no tenía intenciones

de incluir en el proyecto las definiciones de los términos que se van a utilizar sino que fueron pedidas por la mayoría de los Senadores porque había distintos conceptos.

Por otro lado, comprendo -y no comparto- la idea de que se restrinja la eficiencia energética exclusivamente al concepto de obtener la misma prestación con menos cantidad de energía. Ese es el concepto puro, pero también es eficiencia energética -esto es algo novedoso- obtener la misma prestación con una energía renovable o autóctona; obviamente, no se puede medir de la misma forma, pero lo es a los efectos de la incidencia que tiene en el medio ambiente, en el desarrollo limpio, etcétera, a nivel del planeta Tierra.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Comprendo lo que dice la señora Senadora, pero muchas veces la dinámica de una actividad legislativa agrega determinados temas que hacen perder el sentido al objetivo principal del proyecto, que en este caso es el de la eficiencia energética. Nadie pude ignorar que la eficiencia energética también tiene que ver con la manera en que nosotros diversificamos nuestra matriz o cómo producimos los megavatios y a qué costo. Pero con esa manera de legislar, poniendo ejemplos, podemos llenar decenas de incisos. Por ejemplo, se puede decir que en materia de eficiencia energética deberíamos tener un promedio de producción de megavatios que no sea superior a determinada cantidad o se puede decir que debemos aumentar nuestro consumo de energía, ya que somos el país de más bajo consumo per cápita de la región. Sin embargo, cuando se hace referencia a la hidroelectricidad, ¿qué significa que sea de gran porte? ¿Cómo lo medimos? ¿Lo hacemos teniendo en cuenta las tres represas que están sobre el Río Negro, la de Salto Grande o la pequeña represa que va acumulando en materia de energía?

También coincido con la crítica que se hace a las fuentes renovables autóctonas, porque el término “autóctono” se utiliza más para la fauna o flora que para la energía. El literal c) menciona ejemplos como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz, y los diferentes recursos de biomasa, que no son obligatorios, y no sé por qué no se incluye la energía nuclear, que es muy discutida pero que es la más significativa en el sentido de eficiencia energética, aunque después tengamos o no acuerdo sobre ella. No soy partidario de incorporar ninguno de esos ejemplos y coincido con el señor Senador Heber en el sentido de que el literal d) es de un galimatías difícil de explicar, porque también se puede decir, por ejemplo, que se entiende como eficiencia energética la responsable conducción de los Entes Autónomos del país. Es un tema que no tiene límite, sobre todo, cuando estamos hablando de energías no renovables importadas. Es decir que hay una casuística reñida con el concepto técnico de eficiencia energética y el hecho de que no se incluya en el articulado, no significa que deba estar fuera de la preocupación de cualquier Poder Ejecutivo a la hora de desarrollar una política de diversificación de la matriz.

En lo personal, soy partidario de aprobar el artículo 2º con la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo; esa es mi posición personal, más allá de las distintas contribuciones que se puedan haber hecho en Comisión.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Quizás el señor Senador Abreu no tenga un comparativo de tres columnas, que incluye la propuesta del Poder Ejecutivo, las realizadas por nosotros en la Comisión y el proyecto de ley sustitutivo propuesto por la señora Senadora Dalmás.

En la Comisión nosotros habíamos propuesto incluir un segundo literal que definiera a las fuentes alternativas de energía como aquellas fuentes de energías disponibles a nivel mundial, que son ambientalmente sostenibles pero que en el país no son empleadas o son utilizadas de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Sin entrar a definir el tipo de energía -que es lo que señala el señor Senador Abreu-, incluíamos con amplitud uno de los objetivos del uso eficiente de energía, en donde puede caber la energía nuclear. Me refiero al proyecto que presentamos los Senadores en la Comisión y no el que llega ahora a Sala. El Poder Ejecutivo entendió que debía establecer una serie de literales, pero, en lo personal, el d) es el que más me rechina. Si vamos a buscar la mejor redacción, me afilio a la que hemos presentado con el señor Senador Long en la Comisión en la que se hace referencia a fuentes alternativas de energía, sin especificar concretamente de cuáles se trata. Como en el artículo que nosotros presentamos se dice que son ambientalmente sostenibles y que en el país no son empleadas, cabría incluir la energía nuclear.

Supongo que como la Bancada de Gobierno presenta la propuesta que hoy llega a Sala, no acepta la nuestra. Entonces, deberíamos ingresar a considerar los literales a), b), c) y d). En ese caso, quisiera preguntar a la señora Senadora Dalmás si es necesario que quede el d) porque a nosotros nos gustaría votar los demás ya que, aunque no se menciona la energía nuclear, por lo menos quedaría comprendida. Reitero que el literal d) no lo acompañaríamos porque no lo entendemos.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: cuando consideramos este artículo, creo que tenemos que discutir el

concepto. La norma no está diciendo qué tipo de energía es buena o mala, sino que está aclarando cómo se interpreta la ley. Por ejemplo, en el literal b), cuando se habla de fuentes energéticas tradicionales, se está haciendo referencia a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte. Es decir que cada vez que en la ley se habla de fuentes energéticas tradicionales, se alude a estos conceptos. A su vez, cuando se habla de fuentes energéticas renovables no convencionales -en mi opinión, deberíamos votar la redacción del señor Senador Alfie, y así hay acuerdo en la Bancada de Gobierno-, se está haciendo referencia a los ítems que se mencionan en el literal c), sin entrar a considerar si son mejores o peores. La energía atómica no se discute en este proyecto de ley porque el país tomó el camino, bueno o malo, de constituir una Comisión para que lo informe y la Cámara de Representantes y el Senado van a tomar ese informe para estudiar el tema. Si resolviéramos ingresar a esa discusión, la referida Comisión tendría que finalizar su trabajo. Pero hemos tomado, en el acierto o en el error, un camino distinto al parlamentario.

En definitiva, en este artículo se está definiendo cada ítem, como si fuera un diccionario. Es decir que se está determinando qué es el uso eficiente de la energía, qué son las fuentes energéticas tradicionales, qué son las fuentes energéticas renovables no convencionales y qué es el uso dispendioso de la energía. En este último caso, estamos de acuerdo con eliminar la palabra "importadas" y en sustituir la primera "y" por la palabra "o", porque no se trata de que se tengan que cumplir las dos condiciones, sino que es suficiente con que ocurra solamente una de las situaciones previstas. Insisto: este artículo 2º busca que se puedan interpretar a cabalidad cada uno de los términos. Acepto que el literal d) no es una obra artística legislativa y que las correcciones indicadas mejoran en algo el texto, pero es un tema complejo para redactar en Sala, por lo que preferiría votarlo tal como está, teniendo en cuenta, además, que en su momento deberá reglamentarse. En última instancia, cuando se elabora un proyecto de ley sobre el uso eficiente de la energía, es necesario definir también el uso dispendioso de la energía. Tal vez el término no sea el mejor, pero tenemos que manejar el concepto, que no es equivalente al de "uso no eficiente", porque puede haber un uso no eficiente que no sea dispendioso. Además, en este caso se incluye a la OSE, a la UTE y a la transmisión, y a la vez se prevén estímulos económicos para, por ejemplo, instalar cables tecnológicamente mejores que permitan ahorrar energía y así cumplir con el proyecto de ley. Es decir que se generan alicientes para que la UTE, la OSE y el Estado, en general, se preocupen por este tema.

Sobre esta base, formulo moción para que se vote por separado cada uno de los literales o el artículo 2º hasta el literal c) con la redacción del señor Senador Alfie y luego el literal d) con la eliminación de la palabra "importadas" y la sustitución de la primera "y" por la palabra "o".

SEÑOR CAMPANELLA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MICHELINI.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Campanella.

SEÑOR CAMPANELLA.- Señor Presidente: me parece que en este y en otros artículos del proyecto de ley se están confundiendo los conceptos de eficiencia y de ahorro, porque en el literal a) se dice: "Uso eficiente de la energía a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía", etcétera. A este respecto, debo decir que es riesgoso confundir estos dos conceptos, porque muchas veces se da el efecto rebote, por el cual ante una mejora en la eficiencia energética, el consumo energético global no disminuye proporcionalmente a esta mejora, al contrario de lo que cabría esperar, sino que incluso podría aumentar. Es decir que el efecto rebote mide, de alguna forma, la diferencia entre el ahorro y la eficiencia energética. El ahorro mide las reducciones en términos absolutos, mientras que la eficiencia lo hace en términos relativos. Y el efecto rebote nos dice que estos dos conceptos no están necesariamente relacionados. Esto es muy importante, porque si bien desde el punto de vista del medio ambiente y del consumo de recursos, lo que nos importa es el ahorro, las políticas para conseguirlo generalmente van por la vía de la eficiencia.

Simplemente quería hacer esta pequeña consideración, porque me da la sensación de que muchas veces se confunden los conceptos de eficiencia y ahorro.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: comparto lo que señala el señor Senador Campanella, que además es un especialista en este tema. Pero lo cierto es que si en una proyección de diez años, independientemente de las fuentes energéticas que incorporemos, este proyecto de ley es exitoso, las incorporaciones reales van a ser menores. Seguramente el país va a tener un aumento de la energía año tras año; es más, si seguimos creciendo a los niveles en que lo venimos haciendo, la incorporación y el consumo de la energía van a tener que estar muy por encima, incluso, de las previsiones que hoy tenemos. Este es un argumento a favor de la posición del señor Senador Campanella, que es proclive a determinadas soluciones y tiene sus fundamentos para defenderlas. Pero si no logramos un uso eficiente de la energía, seguramente habrá que incorporar muchas más fuentes y el Estado uruguayo -y, por lo tanto, los contribuyentes- tendrá que gastar mucho más. En su participación en la media hora previa, el señor Senador Campanella ha hecho referencia a la cantidad de energía que se produce y que llega a los hogares, y a cuánto pagan los que la usan, entre las pérdidas, los robos y las ineficiencias. Si mal no escuché, una de nuestras represas está generando solo para evitar estas pérdidas. Entonces, se me ocurre que si

logramos un uso eficiente de la energía, tal vez podamos dedicar una parte de la energía que genera esa represa al consumo real, tanto comercial, industrial, agropecuario o doméstico. Ese es el objetivo y las soluciones son siempre perfectibles. Naturalmente, no estoy pensando que el año próximo, si se aprueba este proyecto de ley, la generación de energía baje, porque si esto llegara a ocurrir, significaría que el país no está creciendo y está en problemas. Lo que tenemos que lograr es que desde el punto en que se genera la energía hasta el lugar donde se consume, se alcance la máxima eficiencia, incluso en la máquina, en el tractor -si hablamos de otras energías y no de la eléctrica- y en los electrodomésticos.

Era cuanto quería señalar.

SEÑOR ARANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: coincido totalmente con las expresiones que ha enunciado el señor Senador Gargano en cuanto a la importancia medular de este proyecto de ley, tal como está surgiendo de esta discusión y de su aceptación por parte de la unanimidad del Cuerpo. Obviamente, entiendo y me parece bien que se esté tratando de puntualizar algunos aspectos que pueden ser confusos y, por ende, perfectibles; me refiero, por ejemplo, a los aspectos mencionados por el señor Senador Alfie. En este sentido, debo decir que coincido totalmente con lo expresado por él, en particular con la propuesta de la eliminación del vocablo “importadas”.

En cuanto al literal c) de este artículo, teniendo en cuenta lo que han planteado algunos señores Senadores, particularmente el señor Senador Heber, así como el señor Senador Michelini, creo que lo que podría permitirnos sortear -al menos en parte- algunas objeciones, sería tratar de que las fuentes energéticas renovables y no convencionales no sean taxativas. Entonces, en lugar de la conjunción “y” podría utilizarse “o” al final de la frase. De esta manera, podríamos tratar de incorporar eventualmente otras energías que no están necesariamente contempladas en esta redacción; tal es el caso, por ejemplo, de la energía atómica, aunque pueden surgir otras. No obstante, creo que sería inconveniente incorporarla ahora, en la medida en que en el momento presente el país tiene decidido no contemplar la energía atómica, por la legislación vigente. Tal como mencionaba el señor Senador Michelini, se trata de un tema que está en discusión a nivel nacional.

Es cuanto quería mencionar o sugerir para ver si se podía sortear, al menos en parte, algunas de las objeciones planteadas por los señores Senadores del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a votar el artículo 2º, con las modificaciones que se han hecho en Sala y con el desglose del literal d).

Léase el artículo 2º, exceptuando el literal d).

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“Artículo 2º.- A efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por :

a) Uso eficiente de la energía, a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Asimismo se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía la sustitución en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no convencionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes.

b) Fuentes energéticas tradicionales, a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte.

c) Fuentes energéticas renovables no convencionales, a las fuentes renovables autóctonas tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz o las derivadas del uso de diferentes tipos de biomasa.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 24. **Afirmativa.**

Léase el literal d) con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

“d) Uso dispendioso de la energía, al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente o de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados.”

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

Corresponde considerar el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: sobre este artículo que trata de las competencias, pensamos que tanto el propuesto por el Poder Ejecutivo como el que nosotros habíamos planteado como alternativa son más claros. Digo esto porque en el artículo 3º se habla sobre "la concientización de todos los actores sociales" y particularmente este es uno de los conceptos que para nosotros tienen que quedar claros. ¿Quiénes son los actores sociales? ¿Son los consumidores, los usuarios, las empresas prestadoras de servicios, los intermediarios? A nuestro juicio, hay definiciones que no están claras y, por esa razón, preferiríamos que el artículo quedara con su anterior redacción. Concretamente, la disposición debería hablar del desarrollo de proyectos de corto y mediano plazo, económicamente y ambientalmente viable, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la autorización de energías alternativas y la concientización sobre uso eficiente de la energía. Allí debería colocarse un punto. Esa es la competencia, es el plan. No me parece adecuado hablar de la concientización de todos los actores sociales sobre el uso de la energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos. Porque, ¿quién dice qué es la utilización responsable de los recursos? ¿Quién lo establece? Y lo mismo sucede con el tema de la divulgación de la información.

En definitiva, me parece que aquí estamos poniendo mucha literatura cuando en realidad deberíamos concentrar los conceptos. De lo que se trata es de asegurar el desarrollo sostenible, con la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo de estos proyectos. Por eso digo que la anterior redacción, propuesta originalmente por el Poder Ejecutivo, era mucho más clara. Sin embargo, con la presente, nos internamos en zonas no claras.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: creo que aquí volvemos al tema de lo cultural y de lo que debería proponerse el país, que es ingresar en una etapa diferente en la que toda la población estuviera consciente de la importancia que tiene el uso eficiente de la energía. Por eso, aquí también se trata de la promoción, y no solamente de facilitar los proyectos en esta materia. Algunos podrán pensar que es literatura, pero quien habla tiende a pensar que es para ir introduciendo esos conceptos en la mentalidad de todos nosotros. Cuando se habla de actores sociales, se está hablando de la población, ya que actores sociales, de una u otra actividad, somos todos, incluso los desocupados, que no tienen ninguna.

Ahora bien, si para votar esta disposición fuera necesario sustituir o eliminar la frase en cuestión, estaríamos dispuestos a hacerlo. Es claro que alguien puede preguntarse a quién se debe concientizar. Simplemente, se trata de la población, por lo que, a fin de contemplar la inquietud del señor Senador Heber, podría hablarse de la concientización de toda la población. Es una forma de describir a quiénes queremos concientizar que, repito, es a toda la población. ¿Y sobre qué queremos concientizar? Sobre el uso eficiente de la energía y los beneficios asociados a ello.

Por mi parte, declaro que tengo especial interés en que esto figure, porque forma parte de una campaña de cambio cultural que puede comenzar en un artículo de una ley y luego continuar en otras acciones, como las que de hecho ya se están desarrollando en algunas escuelas y liceos. A su vez, la utilización responsable de los recursos es otro concepto que queremos ir introduciendo. Es evidente que en el Uruguay todos usamos energía y nadie piensa en cómo utilizarla de la mejor manera posible, salvo cuando, en algún momento, de pronto tenemos dificultad para pagar la factura.

En definitiva, señor Presidente, aunque esto pueda parecer descriptivo, pienso que ayuda a la comprensión del tema.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA DALMAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: podrá decirse que lo que abunda no daña pero como el artículo habla de "el conocimiento y la concientización", agregar: "sobre el uso eficiente de energía" parecería que es reiterar el cometido. En el Capítulo II, artículo 3º debería decirse: "Corresponde al Poder Ejecutivo establecer la política, las normas y la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la reglamentación, la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo de políticas de corto, mediano y largo plazo, económicamente y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de la población". Parecería redundante señalar: "sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los

impactos asociados a su utilización". Esto es lo que a mí me parece literatura y no la concientización de la población, con la que sí estoy de acuerdo. Agregar todo lo demás no sé si es correcto desde el punto de vista legislativo. En cualquier caso, salgamos de esto ya que no hago especial hincapié más allá de que, insisto, creo que no es una buena técnica.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- He terminado, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: aunque parezca una contradicción, sigo afiliado al Poder Ejecutivo y prefiero ese artículo 3º, tal como está redactado, porque es Derecho dispositivo. De hecho, lo que hace la ley es disponer determinados aspectos y no realizar una exposición de tal naturaleza que termina siendo parte de los motivos y no del contenido dispositivo. Por tal motivo, estoy de acuerdo con el artículo 3º que envió el Poder Ejecutivo con algunas de las modificaciones planteadas por el señor Senador Heber.

De cualquier forma, recomiendo que aun cuando se apruebe con esta otra redacción, por ahorro de energía humana, se coloque algún punto para poder respirar.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: simplemente deseo plantear una corrección de índole gramatical. Donde dice: "económicamente y ambientalmente viables" debería expresar: "económica y ambientalmente viables".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º con la corrección propuesta por el señor Senador Alfie y cambiando "todos los actores sociales" por "toda la población".

(Se vota:)

-17 en 22. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: tenemos algunas observaciones que formular con respecto a los literales de este artículo. Si bien no presentamos ningún texto alternativo a la Comisión, advertimos que se introducen determinadas modificaciones, algunas de las cuales son correctas y otras no entendemos. El artículo comienza estableciendo que el Ministerio de Industria, Energía y Minería elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo. Por su parte, el literal a) habla de mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos que requieren suministro de energía para su funcionamiento. ¿Pregunto por qué no se incluye a las maquinarias cuando algunas de ellas son eficientes en materia energética y deberían quedar comprendidas en este plan de eficiencia? En todos los literales se habla de equipos, vehículos, edificaciones y artefactos. A nuestro entender, insisto, debería incluirse el concepto de maquinaria.

Por otro lado, el literal f) refiere a los certificados de ahorro de energía -que son creados por el artículo 15-, con lo cual no estamos de acuerdo.

En consecuencia, preguntamos si se estaría de acuerdo en incorporar el concepto de maquinaria y, a la vez, solicitamos que se desglose la votación del literal f) porque, repito, no compartimos el sistema de certificado de ahorro que presenta este proyecto de ley.

A su vez, el literal h), establece: "La meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Nacional de Eficiencia Energética y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período". Vemos que se introducen nuevos conceptos que no sabemos qué quieren decir. Por ejemplo, cuando se habla de meta de energía evitada no sabemos en relación a qué consumo se la toma en cuenta.

En definitiva, señor Presidente, pedimos el desglose de los literales f) y h), que son los que nos plantean inconvenientes a la hora de votar, en un caso porque no estamos de acuerdo con el sistema de certificados de ahorro y en el otro porque no nos parece claro su contenido. Además, sugerimos incluir el concepto de maquinaria a los efectos de cubrir todo el universo de este plan.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: aclaro que no tengo nada en contra del término maquinaria pero lo considero incluido cuando se habla de equipos. Incluso, acordamos que todo lo relativo a equipos, artefactos y vehículos sería mencionado como equipamiento a los efectos de ser más breves en el texto del proyecto de ley. Por consiguiente, no creemos que "maquinaria" esté fuera de "equipos". De cualquier forma, si lo cambiamos, el señor Senador Heber tampoco lo va a votar.

En cuanto a la energía evitada quiero decir que si bien no se define específicamente, refiere al resultado de un mejor uso de los recursos, es decir, el resultado cuantificable en unidades energéticas de las acciones que se hayan realizado a favor del aumento de la eficiencia energética. Sé que es un concepto nuevo -para mí también lo es- pero, de alguna manera, debemos introducirnos en el tema.

Finalmente, comprendo que el señor Senador no vote lo referido a los Certificados de Ahorro -contenido en el literal f)- porque se trata de un instrumento para el uso eficiente de la energía -que analizaremos en otro artículo- con el cual no está de acuerdo. Desde ese punto de vista, entiendo su postura pero no la comparto.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: nuevamente quiero plantear una corrección de redacción. La última frase del primer inciso del artículo dice: "El Plan Nacional de Eficiencia Energética será elaborado en coordinación con los Ministerios e instituciones vinculadas, considerará una proyección de 15 (quince) años a partir de la aprobación de la presente ley y será revisado y evaluado cada 5 (cinco) años". Ahí debería haber un punto porque, en realidad, el que lo elabora es quien lo revisa y evalúa, haciendo la propuesta al Poder Ejecutivo. El mecanismo, entonces, es el mismo. Me parece que no deberíamos repetir, una vez más, quien lo hace.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la propuesta del señor Senador Alfie, eliminamos "por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)", terminando la frase luego de "5 (cinco) años". Por otra parte, cabe aclarar que lo relativo a la maquinaria queda comprendido en el término "equipos".

En consecuencia, corresponde votar el artículo 4º con las modificaciones introducidas, con el desglose de los literales f) y h).

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal f).

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal h).

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 5º.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: si no hay una propuesta contraria, propongo que se voten juntos los artículos 5º, 6º y 7º porque refieren, básicamente, a incorporar dentro de la URSEA determinadas competencias, funciones u objetivos, que adelanto no voy a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar los artículos 5º, 6º y 7º.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: simplemente quiero dejar una constancia.

No creemos que estas funciones deban estar a cargo de la URSEA, a pesar de que hay un informe escrito que plantea dudas acerca de si esa Unidad Reguladora quiere las funciones que le encomienda la ley. Temo que la transformemos en otra pesada organización estatal burocrática que, lamentablemente, termine equiparándose a otras reparticiones del Estado. Entiendo que la URSEA es una entidad reguladora más que fiscalizadora, y de esta manera se le va a dar la tarea de fiscalizar, es decir, que tendrá que contar con inspecto-

res que vayan a los comercios a controlar el etiquetado. No creo que sea la URSEA quien deba realizar estas funciones, sino el propio Ministerio con los funcionarios de que dispone porque, de otra forma, estaremos contaminando de burocracia -por decirlo de alguna manera- a quien tiene que regular el mercado; se trata de una tarea muy importante y la debe cumplir eficientemente. Por eso es que no estamos de acuerdo con estos tres artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: no estamos de acuerdo con que las empresas prestadoras de servicios de energía puedan suministrar equipamiento utilizando instrumentos tales como la venta directa o a través de terceros, canje, donación o cualquier otro esquema que involucre el suministro de todo equipamiento que consume energía. No creemos que deba tener esta expansión comercial de empresa prestadora de servicio de energía como es el caso de UTE. Me parece que para nuestras empresas públicas no es bueno establecer que las empresas prestadoras podrán suministrar equipos, artefactos y vehículos, porque se estarían agrandando y desarrollando en lo comercial. El tema de la venta directa me lleva a no acompañar este artículo.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Quisiera realizar algunas sugerencias de cambios de redacción. Por ejemplo, en donde dice: "podrán suministrar equipamiento que consume energía", debería decir: "consuma"; más adelante, vuelve a repetir la expresión "suministro de todo equipamiento que consume energía" y aquí también se debería cambiar "consume" por "consuma". Donde dice "siempre que el equipamiento incluido en las referidas prácticas comerciales sean", el verbo "sean" debe estar en singular porque refiere al término "equipamiento". En el segundo inciso vuelve a repetirse "equipamiento que consume energía a sus clientes", por lo que aquí también habría que cambiar "consume" por "consuma".

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería, entonces, cambiar también la palabra "eficientes" por "eficiente".

SEÑORA DALMAS.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

Casi al final del inciso segundo donde dice "considere que no contribuye", debería decir "contribuya".

En el tercer inciso, donde dice "La facturación por concepto del crédito emergente de la compra del equipamiento se presentará en forma que asegure la divisibilidad" debería decir "en forma tal que se asegure" y el texto seguiría tal cual está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-16 en 19. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 12.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: nosotros vinculamos este artículo al 13 y voy a explicar por qué. El artículo 12 dice claramente que no se pueden comercializar en el país equipos y artefactos que no estén etiquetados. Es muy claro en ese sentido. Pero, el artículo 13 -que trataremos más adelante- expresa: "Para todos los equipamientos consumidores de energía comercializados en el país, el Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales de impuestos internos o

en su defecto mínimos de eficiencia". Aquí se aplican tasas diferenciales. Entonces, no tenemos muy claro cuál es el instrumento. ¿Aplicamos tasas diferenciales para este tipo de equipamiento o prohibimos? La prohibición está relacionada con la comercialización de equipos que no tengan el etiquetado y que no cumplan con las metas de consumo. Es decir que las opciones son: o los prohibimos o aplicamos las tasas diferenciales. De todos modos, de la interrelación entre los dos artículos se desprende que el artículo 12 solo habla del etiquetado y se establece que todos los equipos deben tenerlo, mientras que las tasas diferenciales se aplicarían a los equipamientos. Así estaría correcto, señor Presidente.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS.- Quiero aclarar que se trata de dos mecanismos que se aplican a distintas cosas: el etiquetado se establece a los efectos de que el usuario tenga disponible la información de lo que gastan los equipamientos mientras que, por otro lado, puede considerarse también el mínimo de eficiencia energética del equipamiento que se introduce al país, para lo que se establecen tasas diferenciales. De este modo, se busca que el Uruguay no sea un sumidero de equipos ineficientes ya que estos igualmente entrarán, pero con una tasa superior y, por tanto, el mercado finalmente irá indicando que solo se venden los que reúnan condiciones de eficiencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Antes de continuar con el tratamiento del proyecto de ley, saludamos a las maestras, alumnas y alumnos del 6º año del colegio Centro de Educación Integral Andaluz, de Camino del Andaluz, km.1.5. ¡Bienvenidos!

En consideración el artículo 13.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Más allá de que vamos a votar en contra de este artículo -porque no lo consideramos una forma razonable de llevar adelante esta iniciativa-, creemos que hay una omisión en la redacción. Este artículo debería dividirse en dos: por un lado, debería dejarse el inciso primero como un artículo; y, por otro, como artículo separado, el inciso siguiente que comienza diciendo: "Agrégase al artículo 1º del Título 11", porque, en realidad, son disposiciones relacionadas, pero totalmente distintas. Por un lado, se establece un aumento de una tasa impositiva y, por otro, se faculta al Poder Ejecutivo a realizar la modificación.

A su vez, el último inciso -que sería el 13 bis si es aceptada la propuesta- dice: "La entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente para cada equipamiento se efectuará en un plazo no menor a 6 (seis) meses desde su aprobación". La entrada en vigencia de la reglamentación no la podemos establecer por ley; aquí, en realidad, se hace referencia al plazo de entrada en vigencia de la tasa impositiva, que no deberá nunca tener una duración menor a seis meses. Eso es lo que se quiere decir.

En definitiva, sugeriría postergar la consideración del artículo a efectos de redactarlo nuevamente.

SEÑOR MICHELINI.- También podemos votar el artículo por partes. Se puede votar el primer inciso -que sería el 13 a)-, y que Secretaría introduzca las modificaciones necesarias en el segundo.

La cuestión es la siguiente. La reglamentación se puede demorar mucho pero, cuando ingresa, debe haber un plazo de seis meses.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Con la misma intención con que se expresaba el señor Senador Alfie -no me opongo a ella porque aclara mucho el artículo-, el inciso primero sería el artículo 13; el inciso segundo, el artículo 13 b); y, creo, tendría que haber un 13 c) que comenzaría donde dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar", porque se refiere a otra modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La entrada en vigencia no tendría que ir en la primera parte del artículo?

Cada vez me afilio más a la tesis del señor Senador Alfie de postergar el artículo para redactarlo mejor y tratarlo al final.

SEÑORA DALMAS.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda postergado, entonces, el artículo 13.

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 16.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- No deseo plantear cambios de redacción, sino establecer el concepto general de todo este fideicomiso. Nuestra oposición al artículo se dirige, básicamente, a este mecanismo de fideicomiso que, en definitiva, genera otro fondo más fuera del Presupuesto, con una empresa que también va a actuar sin esos controles legales. Además, se administrará una cantidad de dinero que nadie sabe bien cuánto es -hay alguna cifra que al principio sería mínima, en función del artículo 20, que es el único que le provee recursos al inicio- y no nos parece que esta sea una forma sensata de actuar para el sector público, en base a fideicomisos separados y haciendo lo que quiera -y como quiera- con los recursos públicos.

Es el motivo por el que no acompañaremos este artículo y, en general, tampoco votaremos los siguientes.

SEÑOR HEBER- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Por los mismos argumentos que ha expuesto el señor Senador Alfie, no nos parece conveniente ingresar en este tipo de mecanismos para la certificación, la promoción y el financiamiento. Además, creo que se incluye un costo en la tarifa que -por más que se quiera minimizar- no considero adecuado ni justo.

De todos modos, sugiero que se vote en bloque del artículo 16 al 22, ya que no estamos de acuerdo con el sistema del fideicomiso en general y, dado que el Gobierno ya ha adoptado su posición favorable, agilizaríamos el tratamiento del proyecto de ley, dejando constancia de nuestro pronunciamiento negativo.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Solicito que se desglose el artículo 22, porque vamos a proponer algunas modificaciones.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- A efectos de que el artículo 18 quede correctamente redactado, en el literal e), donde dice 'Administrar y captar fondos de donación y préstamos', debería decir: 'Captar y administrar' porque, si no hay fondos, no se puede administrar nada.

SEÑOR GARGANO.- No sé si la redacción que propone el señor Senador Alfie no cambia el sentido del literal. En efecto, en el literal e) del artículo 18 se habla de 'Administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos', pero los préstamos no se captan.

SEÑOR ALFIE.- Sí, se captan.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Se podría cambiar la 'y' por una coma y expresar: 'Administrar, captar fondos de donación y préstamos de organismos'. De esta forma, el Fideicomiso administra y, además, capta fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

SEÑOR PRESIDENTE.- En función de los comentarios que estamos escuchando parecería que corresponde mantener la conjunción 'y'.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- En realidad, no entiendo qué es lo sustancial como para cambiar el término. El Fideicomiso administra transacciones que todavía no se han hecho, y administra y financia otras cosas; me parece que el orden de los términos no hace a la cuestión, por lo que sugiero dejar el literal tal como está, porque la situación quedaría más clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Heber en el sentido de votar en bloque estos artículos tal como figuran en el proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión, contemplando también la propuesta de la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-18 en 21. **Afirmativa.**

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se rectifique la votación, pues creí que estábamos votando la moción del señor Senador Heber y no los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se rectifica la votación.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se van a votar los artículos 16 al 21, inclusive.

(Se vota:)

-17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: en el día de ayer habíamos adelantado una modificación en el literal d) de este artículo 22, pues donde dice '19%' debería expresarse '10%'. A su vez, en el penúltimo inciso se hace referencia a 'los ejercicios de los nueve años siguientes', y habría que agregar el número 9 y poner entre paréntesis el 'nueve' que ya existe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción sería: 'los ejercicios de los 9 (nueve) años siguientes'.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 con las modificaciones propuestas por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- La verdad es que no entendemos la incorporación de este literal en el artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera. Quizás se trate de compra directa, pero nos gustaría recibir una explicación de la señora Miembro Informante sobre este artículo y el siguiente. Quisiéramos saber qué es lo que pretende el Poder Ejecutivo.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- El artículo 33 del Texto Ordenado establece que 'Todo contrato se celebrará mediante el procedimiento de la licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado', pero plantea, a su vez, una serie de excepciones en que se puede contratar en forma directa. Para contratar con las Empresas de Servicios Energéticos -las ESCO, término que se eliminó de la norma-, que son aquellas firmas que pueden brindar asesoramiento a un particular o a una empresa, o armar técnicamente el proyecto de eficiencia energética, se puede emplear el procedimiento de compra directa o el que determine el ordenador, a efectos de actuar de forma ágil y rápida. Se trata de contratar empresas de servicios energéticos que, en su amplísima mayoría, son privadas. Si no me equivoco, hoy solo hay un laboratorio o una empresa dentro de la UTE, pero se aspira a que en el futuro se desarrollen empresas de servicios energéticos que se dediquen a vender proyectos de eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 25 plantea algo distinto, pues agrega a la Sección 2 del Capítulo III del TOCAF un artículo 67 bis que expresa que 'En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán considerar, en la evaluación de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos'. Quiere decir que a la hora de hacer la evaluación para la adquisición del equipamiento -o sea,

cuando se evalúa a quién se otorga la licitación- se deben tomar en cuenta criterios de uso eficiente de energía, además de los ya existentes, relativos a los precios y demás.

El beneficio obtenido se calcula y es un factor más en la licitación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 26.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- El artículo 26 hace referencia a "un uso ineficiente y dispendioso de la energía". No sé cuál es el concepto de "dispendioso" en un contexto de crisis de abastecimiento energético. No vemos precisión en el término como para otorgar esta potestad al administrador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAMPANELLA.- Señor Presidente: quisiera dejar una constancia, porque sigo teniendo la sensación de que se confunde el concepto de eficiencia con el de ahorro. No parece comprenderse cómo funciona y cuál es la magnitud del efecto rebote, del que antes hablábamos, que es muy importante por dos motivos: en primer lugar, para entender que no todas las mejoras en eficiencia energética se traducen en un ahorro de energía y, en segundo término, para entender también que importa mucho el modo de promover la eficiencia, porque lo que queremos es ahorrar energía y no dilapidar dinero.

Una de las razones está relacionada con la macroeconomía. Cuando cambian los precios efectivos de la energía, también cambian los precios relativos de los factores productivos de la economía y varía, por tanto, la utilización de estos factores, favoreciendo por ejemplo a los sectores más intensivos en el uso de la energía. Según la circunstancia, también puede resultar en un mayor uso de la energía en una economía. Así pues, existen razones objetivas para esperar un efecto rebote ante acciones que mejoren la eficiencia energética. Sin embargo, lo importante no es tanto la existencia teórica del efecto rebote, sino su validez práctica. Como hemos visto, el efecto rebote depende de cuánto baje el precio, de la elasticidad del consumo ante los cambios de precio y de renta, de la posible sustitución entre combustibles, o de las relaciones productivas en la economía. Por lo tanto, aunque en teoría siempre se podría esperar un cierto efecto rebote, en la práctica hay situaciones en que sí es significativo y otras en las que no lo es.

A nivel macroeconómico se han hecho estimaciones y algunos han estimado un efecto rebote macroeconómico del 19%; quiere decir que a veces el rebote no es despreciable y puede hacer casi inútil una mejora de la eficiencia.

Quería simplemente que estas reflexiones constaran en la versión taquigráfica.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Quiero contestar al señor Senador Heber su consulta sobre el término "dispendioso". Recurriendo al Diccionario de la Real Academia Española podemos concluir que no es lo mismo ser ineficiente que ser dispendioso. El término "dispendio" significa gastar excesiva e innecesariamente el caudal que se tiene, y ello no es lo mismo que ser ineficiente; es decir, es más que eso.

SEÑORA DALMAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Miembro Informante.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: solicité la palabra para plantear dos pequeñas correcciones de redacción. En el numeral 2) del primer inciso, la expresión "multa" debe sustituirse por "multas" y más adelante, en el mismo numeral, donde se dice "comprendidas" el término que corresponde es "comprendidos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con las modificaciones de redacción planteadas por la señora Senadora Dalmás.

(Se vota:)

-18 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Corresponde volver al artículo 13.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- Si me permite, señor Presidente, hay que aclarar que corresponde votar la primera parte del artículo 13, que quedaría tal como está, y luego considerar la parte final con la modificación que se propone, que pasaría a ser artículo 13 b.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la primera parte del artículo 13, o sea, hasta donde dice "tecnologías energéticamente más eficientes".

(Se vota:)

-16 en 24. **Afirmativa.**

Léase la nueva redacción acordada entre la Miembro Informante y el señor Senador Alfie, que pasaría a ser artículo 13 b.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 13 b.- Agrégase al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado de 1996 el siguiente numeral:

'20) Equipos y artefactos de baja eficiencia energética que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento).'

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el numeral 11), del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado de 1996, según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos.

Cualquier alteración en las tasas impositivas que surja de la aplicación del presente artículo, sólo podrá entrar en vigencia después de los 180 días de su aprobación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

Objeto y Definiciones

ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional el uso eficiente de la energía con el propósito de contribuir con la competitividad de la economía nacional, el desarrollo sostenible del país y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, aprobado por la Ley Nº 16.517, de 12 de julio de 1994.

ARTICULO 2º.- A efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

a) Uso eficiente de la energía, a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Asimismo se comprende dentro del concepto de uso eficiente de energía la sustitución en el uso final por parte de los usuarios de energía de las fuentes energéticas tradicionales, por fuentes de energía renovables no convencionales que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes.

b) Fuentes energéticas tradicionales, a los combustibles fósiles y a la hidroelectricidad de gran porte.

c) Fuentes energéticas renovables no convencionales, a las fuentes renovables autóctonas tales como la energía eólica, la energía solar térmica y fotovoltaica, la energía geotérmica, la energía mareomotriz y las derivadas del uso de diferentes tipos de biomasa.

d) Uso dispendioso de la energía, al uso indiscriminado de la energía que resulta en un perjuicio directo del medioambiente o de la economía nacional por la utilización de fuentes de energía no renovables y que en su utilización no contribuye a brindar beneficios perceptibles para la sociedad medidos como una mejora en la producción, en los niveles de seguridad, confort o en los atributos de calidad de productos y servicios internacionalmente aceptados.

CAPITULO II

Competencias y Plan

ARTICULO 3º.- Corresponde al Poder Ejecutivo establecer la política, las normas y la infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento de la presente ley, creando la reglamentación, la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo de políticas de corto, mediano y largo plazo, económica y ambientalmente viables, asegurando el desarrollo sostenible, el conocimiento y la concientización de toda la población sobre el uso eficiente de energía y los beneficios asociados a la utilización responsable de los recursos, así como la divulgación de la información sobre las fuentes de energía disponibles y los impactos asociados a su utilización.

Con tal propósito, encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación, en el ámbito de la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN), de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE), cuyas responsabilidades y competencias serán las que se detallan en el presente artículo.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) elaborará el Plan Nacional de Eficiencia Energética para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

El Plan Nacional de Eficiencia Energética será elaborado en coordinación con los Ministerios e instituciones vinculadas, considerará una proyección de 15 (quince) años a partir de la aprobación de la presente ley y será revisado y evaluado como mínimo cada 5 (cinco) años.

El Plan Nacional de Eficiencia Energética incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

a) Mecanismos que garanticen la disponibilidad de información veraz al consumidor en relación al consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos (en adelante equipamiento) que requieren suministro de energía para su funcionamiento.

b) Planes de desarrollo, promoción y educación en el uso eficiente de energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías nacionales en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso eficiente de energía.

c) Mecanismos que aseguren el uso eficiente de energía en las instalaciones de la Administración Central y de las entidades públicas en general.

d) Plan de incorporación de equipos consumidores de energía al sistema de etiquetado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, así como las normas de uso eficiente de energía a requerirse de equipos, vehículos y edificaciones.

e) Establecer, cuando existan razones fundadas y condiciones de mercado favorables, metas de niveles máximos de consumo específico de energía o mínimos de eficiencia energética, de equipamiento consumidor de energía.

f) Criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía creados por el artículo 16 de la presente ley. La ponderación podrá incentivar ahorros generados en proyectos que utilicen fuentes de energía no tradicionales, el empleo y optimización de recursos energéticos autóctonos no tradicionales, la implementación del uso eficiente de energía en el sector transporte, la generación de empleo y valor agregado nacional, la generación de desarrollo local o innovación tecnológica y el acceso al uso eficiente de energía de los sectores de bajos recursos.

g) Criterios para caracterizar un proyecto como de uso eficiente de energía, según se desprende del artículo 2º de la presente ley.

h) La meta de energía evitada para el período de vigencia del Plan Nacional de Eficiencia Energética y las metas anuales de energía evitada para el cumplimiento de la meta general del período.

ARTICULO 5º.- Incorpórase al artículo 1º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

"G)Las referidas al uso eficiente de la energía, según lo estipulen las normas correspondientes".

ARTICULO 6º.- Incorpórase al artículo 2º de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

"J) El uso eficiente de la energía".

ARTICULO 7º.- Incorpórase al artículo 15 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

"E) En materia de uso eficiente de la energía:

1) Velar por el cumplimiento de la ley de uso eficiente de la energía, de acuerdo con lo establecido en la respectiva reglamentación".

ARTICULO 8º.- Los objetivos de la presente ley deberán ser considerados e incluidos en el diseño de políticas nacionales sectoriales, particularmente en los casos de las políticas de vivienda, transporte y desarrollo industrial.

ARTICULO 9º.- Los Gobiernos Departamentales, en el ejercicio de su competencia, establecerán requisitos míni-

mos de uso eficiente de energía para las nuevas edificaciones construidas, así como en materia de transporte colectivo y alumbrado público, siguiendo las pautas y normas de eficiencia energética y ambientales establecidas a nivel regional y coordinándolos con los Ministerios de Industria, Energía y Minería y Transporte y Obras Públicas, respectivamente.

CAPITULO III

Información al público

ARTICULO 10.- Las empresas prestadoras de servicios de energía públicas y privadas, de acuerdo con lo que determina la reglamentación, deberán fomentar el uso eficiente de energía entre sus clientes, informando a los mismos acerca de conceptos y buenas prácticas de uso, así como facilitanda la comprensión por parte de estos del consumo energético del equipamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

ARTICULO 11.- Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán suministrar equipamiento que consuma energía, sea para uso doméstico o comercial, utilizando instrumentos o promociones comerciales asociadas a la facturación de los servicios de energía, tales como venta directa o a través de terceros, canje, donación o cualquier otro esquema que involucre el suministro de todo equipamiento que consuma energía, siempre que el equipamiento incluido en las referidas prácticas comerciales sea eficiente en base a lo establecido por normas técnicas de uso eficiente de energía nacionales o, en su defecto, reconocidas a nivel internacional y aceptadas para su aplicación nacional por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

A su vez, las empresas prestadoras de servicios de energía deberán informar al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) previamente a su implementación, de todas las prácticas comerciales que involucren el suministro de equipamiento que consuma energía a sus clientes. El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrá solicitar modificaciones o no permitir la implementación de las prácticas comerciales que suministren equipamiento que consuma energía, siempre que se considere que no contribuya con el uso eficiente de energía entre los clientes del prestador del servicio.

La facturación por concepto del crédito emergente de la compra del equipamiento se presentará en forma tal que se asegure la divisibilidad e independencia entre las obligaciones asociadas a dicho crédito y las relacionadas con el suministro energético. El solo incumplimiento de las primeras, en ningún caso determinará el corte del suministro.

ARTICULO 12.- Solo podrá comercializarse en el país el equipamiento que utilice energía para su funcionamiento que incluya información normalizada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas o sellos de eficiencia energética. La etiqueta o sellos de eficiencia energética deberán estar incorporados al equipamiento en los puntos de exhibición, en los envases y en el material publicitario utilizado para la comercialización en los sitios de venta.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información brindada al consumidor sobre el consumo y desempeño energético del equipamiento se hará en base a normas de eficiencia energética, de acuerdo con normas técnicas nacionales o, en su defecto, emitidas por organismos internacionales de normalización e incluidas en la reglamentación nacional.

ARTICULO 13.- Para todos los equipamientos consumidores de energía comercializados en el país, el Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales de impuestos internos o en su defecto mínimos de eficiencia energética basados en niveles mínimos de desempeño a partir de indicadores técnicos pertinentes, conforme se establece en el numeral e) del artículo 4° de la presente ley. Con tal propósito se deberá considerar el impacto socioeconómico de los instrumentos, la adecuación de la producción nacional a tecnologías más eficientes y la accesibilidad por parte de la población a las tecnologías energéticamente más eficientes.

ARTICULO 14.- Agrégase al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 el siguiente numeral:

"20) Equipos y artefactos de baja eficiencia energética que determine el Poder Ejecutivo: 180% (ciento ochenta por ciento)".

Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el numeral 11) del artículo 1º del Titulo 11 del Texto Ordenado 1996, según la clasificación en índices de eficiencia energética y el uso de energías alternativas para los distintos tipos de vehículos.

Cualquier alteración en las tasas impositivas que surja de la aplicación del presente artículo solo podrá entrar en vigencia después de los 180 (ciento ochenta) días de su aprobación.

ARTICULO 15.- Facúltase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a desarrollar las tareas de contralor del cumplimiento de todo lo establecido en el artículo 12 de la presente ley, pudiendo resolver el retiro del mercado de los equipamientos que no cumplieran con la normativa correspondiente, previa vista al particular.

El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12 de la presente ley determinará la aplicación de multas que podrán llegar, según establezca la reglamentación, hasta el

100% (cien por ciento) del precio de venta de los correspondientes equipamientos. La fiscalización y el eventual ejercicio de la potestad sancionatoria estarán a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siguiendo el procedimiento del decreto reglamentario.

CAPITULO IV

De los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del uso eficiente de energía

ARTICULO 16.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) emitirá Certificados de Eficiencia Energética a todos los proyectos de uso eficiente de energía presentados que cumplan con los requisitos para ser considerados de eficiencia energética, según se establezca en la reglamentación.

El Certificado de Eficiencia Energética tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de unidades de energía evitada ponderada en la vida del proyecto, la cual resulta de la sumatoria del ahorro de energía estimado a lo largo de la vida del proyecto en base a parámetros técnicos pertinentes y la ponderación de la energía evitada que el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) defina según el tipo de proyecto considerado, según se establece en el literal f) del artículo 4º de la presente ley.

Podrán acceder a Certificados de Eficiencia Energética todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de uso eficiente de energía, implementados como mínimo durante el año previo a la solicitud del certificado y para los cuales se haya desarrollado la primera evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un agente certificador de ahorros de energía habilitado, según se establezca en la reglamentación.

ARTICULO 17.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la creación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.

Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la elaboración del Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) que será parte integrante de la reglamentación, conforme se establece en el artículo 28 de la presente ley.

ARTICULO 18.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) la administración del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay (BCU).

Encomiéndase a la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) a actuar en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

ARTICULO 19.- Asígnanse al Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) las siguientes competencias específicas:

a) Administrar las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las directivas establecidas por el Poder Ejecutivo y asegurar la transparencia del mercado de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las pautas específicas que se establezcan en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE).

b) Oficiar de fondo de garantías para líneas de financiamiento destinadas a proyectos de eficiencia energética a través del Fideicomiso de Eficiencia Energética constituido en el marco del Fondo Nacional de Garantías.

c) Financiar actividades de investigación y desarrollo en eficiencia energética y la promoción de energías renovables.

d) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado.

e) Administrar y captar fondos de donación y préstamos de organismos internacionales u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

f) Financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética destinadas a todos los usuarios de energía.

g) Financiar las actividades de control y seguimiento del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos a nivel nacional.

h) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país.

i) Financiar los costos asociados a la operación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), la auditoría y control de los Certi-

ficados de Eficiencia Energética liberados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), según se establece en el artículo 16 de la presente ley y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico especializado de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) según se establece en el artículo 3º de la presente ley.

j) Administrar un fondo de contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro.

ARTICULO 20.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) deberá establecer la meta anual de energía evitada según se determina en el literal h) del artículo 4° de la presente ley y deberá definir el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de Certificados de Eficiencia Energética por parte del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), que permitan el cumplimiento de la meta anual de energía evitada fijada en el Plan Nacional de Eficiencia Energética.

ARTICULO 21.- Los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético, que influyen en la demanda y en la oferta de los recursos energéticos, estarán obligados a realizar los aportes necesarios para la constitución y operación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), conforme se establece en los artículos 16 y 17 de la presente ley.

Los recursos para la constitución del patrimonio fiduciario del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) provendrán de:

a) La obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el 0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y sin incluir las ventas de energía realizadas entre los propios prestadores. El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de 5 (cinco) años de funcionamiento del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), podrá aumentar este porcentaje hasta un máximo de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) por razones fundadas y de acuerdo con la situación coyuntural del sector energía. Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán deducir de este aporte anual hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) por concepto de Certificados de Eficiencia Energética que hayan obtenido en años anteriores. Las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas anuales.

b) La obligación, por parte de los generadores de energía eléctrica públicos o privados que desarrollen inversiones en nueva capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente, cuyo propósito sea la comercialización de la mayor parte de la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes fósiles de energía, excluyendo los proyectos de cogeneración, de aportar por una única vez y como condición previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión total declarada.

c) Los aportes que realice el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) por la recaudación de multas a usuarios de energía por concepto de prácticas ineficientes y dispendiosas, conforme se establece en el artículo 27 de la presente ley.

d) Fondos provenientes de donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas y que fueran explícitamente destinadas a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

e) Partidas presupuestales que determine el Poder Ejecutivo para la promoción, ahorro y uso eficiente y responsable de la energía.

f) Fondos que provengan de tasas impositivas diferenciales a equipamiento ineficiente, según se detalla en el artículo 13 de la presente ley.

ARTICULO 22.- Siempre que la empresa prestadora de servicios de energía demuestre al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) que el cumplimiento del artículo 21 de la presente ley representa un incremento en sus costos de operación, se habilitarán los mecanismos pertinentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley.

La reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de la meta anual de energía evitada y los plazos para la capitalización del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ley.

ARTICULO 23.- Los fondos fiduciarios provenientes de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del artículo 21 de la presente ley serán asignados en el presupuesto anual conforme a las siguientes restricciones:

a) Un 60% (sesenta por ciento) para el cumplimiento de la meta anual de ahorro de energía, conforme se establece en el literal a) del artículo 19 de la presente ley.

b) Hasta un máximo de 7% (siete por ciento) para el cumplimiento de los fines establecidos en el literal b) del artículo 19 de la presente ley.

c) Entre un mínimo del 3% (tres por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento) para los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal g) del artículo 19 de la presente ley.

d) Desde un mínimo del 7% (siete por ciento) y hasta un máximo del 10% (diez por ciento) para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del artículo 19 de la presente ley.

e) Hasta un máximo del 15% (quince por ciento) para cubrir los costos de otras actividades que se encuentren contempladas en el artículo 19 de la presente ley, para la promoción de la Unidad de Eficiencia Energética (UEE) a nivel nacional.

Los fondos fiduciarios del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) asignados para cada ejercicio fiscal provenientes de los aportes correspondientes al literal a) del artículo 21 de la presente ley y que no sean ejecutados durante el mismo ejercicio fiscal serán descontados de los aportes correspondientes al ejercicio del año siguiente, de forma proporcional a los aportes que ya hayan sido efectuados por cada prestador de servicios de energía por concepto del literal a) del artículo 21 de la presente ley.

Los ingresos del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), por concepto del literal b) del artículo 21 de la presente ley, podrán ser distribuidos proporcionalmente en el presupuesto del año de contabilizado el aporte y en los presupuestos correspondientes a los ejercicios de los 9 (nueve) años siguientes. Su asignación se ajustará a los mismos criterios establecidos en los literales a) a e) del presente artículo.

Anualmente y un mes previo al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), en coordinación con el agente fiduciario del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) y de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), fijará el presupuesto anual detallado, conforme a las necesidades coyunturales del sector energía y respetando los criterios generales de asignación establecidos en la presente ley.

CAPITULO V

Del levantamiento de barreras del sistema tributario y administrativas a la eficiencia energética

ARTICULO 24.- En el marco del Plan Nacional de Eficiencia Energética establecido en el artículo 4º de la presente ley, el Poder Ejecutivo velará para que la estructura tributaria promueva el uso sustentable y eficiente de los recursos energéticos.

ARTICULO 25.- Incorpórase al artículo 33 de la Sección 2 del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente literal:

"X) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos".

ARTICULO 26.- Agrégase a la Sección 2 del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 67 bis.- En aquellas contrataciones públicas que tengan por objeto la adquisición de equipamiento intensivo en el uso de energía, la Administración Central, las Administraciones Municipales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán considerar, en la evaluación de las propuestas, el costo asociado al ciclo de vida de los productos, contemplando a tales efectos no solo el costo directo asociado a la provisión de los equipamientos, sino también el costo asociado a la operación durante su vida útil y los costos asociados a su disposición final.

La reglamentación especificará la fórmula de cálculo para cuantificar el beneficio".

ARTICULO 27.- Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa:

1) observación;

2) multas, cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidos entre 1 UR (una unidad reajustable) a 50 UR (cincuenta unidades reajustables).

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y, en este último caso, estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) será la autoridad administrativa competente para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación".

13) PUBLICIDAD ELECTORAL EN LAS EMPRESAS QUE EMITEN SEÑALES URUGUAYAS DE TELEVISION

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se regula la publicidad electoral en las empresas que emiten señales uruguayas de televisión. (Carp. Nº 1377/08 - Rep. Nº 1104/09 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1377/08
Rep. N° 1104/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión Especial
Sobre funcionamiento
Partidos Políticos

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

PUBLICIDAD ELECTORAL EN TELEVISION

Artículo 1°.- Declárase de interés general la regulación de la publicidad electoral en los medios televisivos de comunicación.

Artículo 2°.- Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como por abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998. En ningún caso podrán considerarse como publicidad electoral los espacios que, en forma periódica, contraten los partidos políticos para emitir programas propios.

A los efectos de la presente ley se entienden como señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional y sus disposiciones, cuya vigencia se establece a partir del 1° de enero del año 2014, regirán exclusivamente para las emisiones que se realizan dentro del mismo.

Artículo 3°.- Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos, en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 2° de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos para los partidos intervinientes en las mismas, regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada partido podrá disponer de los tiempos otorgados en un departamento para promover a candidatos de su partido en otro departamento, cuando la señal proveniente de aquél fuere recibida en este último.

Artículo 4°.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, con la modificación establecida por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las 18:00 y las 24:00 horas.

La obligación de emitir espacios gratuitos no regirá cuando se trate de la transmisión de un evento deportivo. La cantidad de espacios gratuitos a otorgar, el día en que se producen tales situaciones, se reducirá en proporción a la duración de la referida transmisión.

En el período referido en el inciso precedente los canales de TV para abonados, cuando retransmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen.

Artículo 5°.- En la elección nacional o departamental la distribución de los espacios gratuitos, para cada uno de los partidos políticos intervinientes en las mismas, se estimará realizando un promedio del porcentaje de los votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, y el porcentaje de votos emitidos en la elección interna de ese período electoral.

Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 50 (cincuenta) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, solo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna, a los efectos de conformar el promedio.

Si un partido participante en la elección anterior no se

presentara, los votos por él obtenidos, no se considerarán al momento de estimar los porcentajes establecidos precedentemente, salvo que en esta elección fuere coaligado con otro partido, en cuyo caso sus votos se sumarán a los de este último.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 6°.- En las elecciones internas el promedio, y la correspondiente asignación de porcentaje a cada partido, se estimará considerando el promedio de los votos obtenidos en la elección interna anterior y el de los votos conseguidos en la elección nacional anterior.

Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 25 (veinticinco) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido, incluidos los que se presentaren por primera vez, podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 7°.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios.

Artículo 8°.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca.

Para el caso de las elecciones departamentales así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos, los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan.

Artículo 9°.- Las empresas referidas en el artículo 2° podrán determinar, en acuerdo con la autoridad competente, un espacio de 75 (setenta y cinco) minutos diarios corridos en el cual no se difundirá publicidad electoral.

Durante los períodos autorizados para realizar publicidad electoral (Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 y sus modificativas y concordantes) no regirán las restricciones a la duración de los tiempos publicitarios establecidas en otras disposiciones normativas.

Artículo 10.- Aquella empresa comprendida en las disposiciones de la presente ley que no cumpliere con las obligaciones establecidas en la misma será castigada con una pena de multa de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) (Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004), sin perjuicio, de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente.

Cuando el incumplimiento consistiere en la omisión de emitir publicidad gratuita, en los términos que se establecen en la presente ley, la sanción consistirá en una multa equivalente a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) por cada minuto omitido.

Artículo 11.- Cuando un partido político realizare publicidad electoral en una señal proveniente de otro país, que se emitiere dentro del territorio nacional, será sancionado con una pena de multa de 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas), a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente.

Asimismo, se le descontarán espacios gratuitos que pudieran corresponderle en ese período electoral, en razón de tres segundos por cada segundo emitido de la publicidad antes referida, en cada uno de los medios en que tal emisión se hubiere producido.

Artículo 12.- Inclúyanse en las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 a todos los medios de comunicación referidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 13.- Derógase el artículo 4° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

CAPITULO II

COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 14.- Créase una Comisión, integrada por representantes de los medios televisivos y de los partidos políticos, a los efectos de evaluar el buen funcionamiento de la presente ley.

Artículo 15.- La Comisión estará integrada por tres representantes de cada partido político con representación parlamentaria, nombrados por la autoridad de los mismos, uno de los cuales la presidirá y ocho representantes de las empresas referidas en el artículo 2° de la presente ley, en donde necesariamente deberán estar representadas empresas que emitan señales abiertas y para abonados, empresas públicas y privadas, así como empresas de Montevideo y del interior del país.

Artículo 16.- La Comisión dictará su propio reglamento interno y sus funciones fundamentales serán:

a) Evaluar el cumplimiento de la presente ley y demás

instrumentos legales y reglamentarios relacionados con la misma.

b) Analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos.

Artículo 17.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo precedente la Comisión podrá, con el voto conforme de todos sus componentes, modificar el sistema de asignación de porcentajes así como los espacios a asignar, establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley.

Artículo 18.- La resolución que aprobare las modificaciones especificadas en el artículo 17 deberá dictarse, al menos, sesenta días antes de la elección nacional del período electoral respectivo, considerándose como tal al ciclo comprendido por las elecciones internas y nacionales, la segunda vuelta, cuando correspondiere, y las elecciones municipales.

Artículo 19.- La reglamentación determinará los medios a través de los cuales se asegure que toda resolución adoptada en el sentido de los dos artículos precedentes sea de conocimiento de la Corte Electoral, de todos los partidos intervinientes en las elecciones y de los medios referidos en el artículo 2° de la presente ley, con la debida antelación.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 2009.

Rafael Michelini, Miembro Informante; **Susana Dalmás, Reinaldo Gargano, Germán Lezama, Luis A. Heber** (Discorde).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia de la presentación del proyecto de ley sobre funcionamiento de los partidos políticos, en el ámbito del Senado de la República, se creó una Comisión Especial con la finalidad de realizar un estudio sobre la temática referida.

El citado proyecto tiende, fundamentalmente, al establecimiento de normas que aseguren la transparencia en el funcionamiento, en general, de los partidos y, muy especialmente, a las formas de financiación de los mismos, ya sea que la misma apunte a atender los costos de sus campañas electorales como a solventar los gastos de funcionamiento.

Uno de sus capítulos apuntaba, justamente, a la regulación de la publicidad electoral, en el entendido de que a través de esta se atendían dos aspectos fundamentales: en primer lugar, la posibilidad de acotar el rubro que acumula el mayor porcentaje de gasto de las campañas electorales, como lo es sin dudas, el de la publicidad en medios masivos de comunicación y, en segundo término, habilitar alternativas para que todos los partidos políticos pudieran acceder a esos medios de mayor impacto, a través del establecimiento de espacios gratuitos en los mismos.

La Comisión entendió que, por sus particularidades especialísimas, resultaba conveniente abordar esta temática en un proyecto de ley separado y, en función de esta definición, se retiraron del proyecto original las disposiciones que aludían a la misma y, en su lugar, se conformó este cuerpo normativo que hoy se somete a consideración.

El proyecto limita su ámbito de aplicación a las señales uruguayas de televisión, tanto abiertas como por abonados, públicas y privadas, en cuanto a la difusión de publicidad electoral y establece el derecho de los partidos políticos a acceder a espacios gratuitos en los mismos, durante el período que la normativa vigente habilita la difusión de publicidad electoral, en los términos y condiciones que en el articulado se explicitan.

Las instancias electorales contempladas son las elecciones, nacionales, departamentales e internas, así como la segunda elección cuando ningún candidato hubiere obtenido más del 50% de los votos.

Se establece un régimen definitivo o permanente en el cual regirán plenamente las disposiciones establecidas en los primeros nueve artículos y, a modo de transición, un régimen provisorio que se aplicará solamente en las elecciones a realizar en el año 2009 (internas, nacionales y segunda elección) así como en la elección departamental del año 2010.

Por último cabe señalar que en el proyecto se prevé que aquella posibilidad que tenían los candidatos presidenciales de hacer llegar su mensaje a la población al inicio y cierre de la campaña, a través del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos, se extienda a todos los medios de comunicación comprendidos en la misma.

CAPITULO I

REGIMEN PERMANENTE

Artículo 1°.- Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como por abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2° de la Ley N° 17.045.

A los efectos de la presente ley se entienden como

señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional.

Artículo 2°.- Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos, en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 1° de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos, para los partidos intervinientes en las mismas, regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo.

Artículo 3°.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, con la modificación establecida por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las 19:00 y las 23:00 horas.

En el período referido en el inciso precedente los canales de TV por abonados, cuando retransmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen.

Artículo 4°.- Para el caso de la elección nacional y la departamental los espacios se distribuirán a favor de los partidos participantes en la misma, correspondiéndole a cada uno, 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables, en cada medio televisivo, por cada 10.000 (diez mil) votos obtenidos, considerando a ese respecto el promedio de votos alcanzados entre la elección nacional o departamental anterior, según correspondiere, y la elección interna de ese período electoral.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, solo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 5°.- En las elecciones internas corresponderán a cada partido participante de la misma 20 (veinte) segundos diarios no acumulables, en cada medio, por cada 10.000 (diez mil votos) obtenidos, considerando a ese respecto el promedio de votos alcanzados entre la elección nacional anterior y la elección interna anterior.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior accederá al mínimo establecido en el inciso precedente.

Artículo 6°.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las dos candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios.

Artículo 7°.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca.

Para el caso de las elecciones departamentales, así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan.

Artículo 8°.- Las empresas referidas en el artículo 1° podrán determinar, en acuerdo con la autoridad competente, una hora diaria en la cual no se difundirá publicidad electoral.

Artículo 9°.- Inclúyanse en las disposiciones de la Ley N° 17.045, a los medios de comunicación referidos en el artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO II

REGIMEN PROVISORIO

Artículo 10.- El régimen que se establece en el presente Capítulo regirá exclusivamente para las elecciones del año 2009, tanto las nacionales, como las internas y la segunda elección, así como en las elecciones departamentales del año 2010.

Todos aquellos aspectos que no se regulen expresamente en el presente capítulo se regirán por las disposiciones establecidas en el capítulo anterior.

Artículo 11.- La cantidad de espacios gratuitos a otorgar a cada partido, por los medios señalados en el artículo 1° de la presente ley, se estimará en un equivalente a un 65% (sesenta y cinco por ciento) a la que correspondería, para cada elección, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo anterior.

Para el caso de la segunda elección los espacios gratuitos a asignar a las dos candidaturas más votadas, serán los mismos que los establecidos en el Capítulo I.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 los partidos políticos podrán contratar espacios adicionales, sujetos a las siguientes restricciones:

a) El partido que obtuviere la mayor cantidad de espacios gratuitos, en la elección nacional o departamental, según correspondiere, podrá contratar hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) de los espacios que le hubieren correspondido gratuitamente, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo anterior.

b) Los partidos restantes podrán contratar, tanto en la elección nacional como en cada una de las elecciones departmentales, hasta un 50% (cincuenta por ciento) del espacio que tendrían asignado gratuitamente de acuerdo a lo establecido en el capítulo anterior, no pudiendo, en ningún caso, superar el máximo que surgiere del literal anterior para el partido que obtuvo la mayor cantidad de espacios gratuitos.

c) En la segunda elección no se podrá contratar publicidad electoral.

Artículo 13.- El precio a fijar por los canales de TV, para la publicidad adicional autorizada, no podrá ser superior al promedio del que se fija para el resto de la publicidad, considerando a esos efectos los valores de los últimos tres años.

La reglamentación determinará las consideraciones a tener presente para la determinación del promedio referido en el inciso precedente.

Artículo 14.- Los canales de TV deberán informar, en la forma que disponga la reglamentación, sobre los precios que fijan para la publicidad electoral así como las bonificaciones que brindaren, cuando las hubiere.

En el caso de existir bonificaciones las mismas deberán beneficiar a todos los partidos políticos por igual.

Artículo 15.- Dentro de los tres meses de finalizada la campaña electoral los partidos, sectores políticos o listas de candidatos, deberán realizar una declaración jurada, ante la Corte Electoral, sobre los montos contratados por publicidad electoral en donde se señalará expresamente si los mismos fueron totalmente pagados y, en el caso de existir deudas, cuál es el acuerdo de pago existente.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998

Artículo 1°.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita, sólo a partir de:

1) Treinta días para las elecciones internas.

2) Treinta días para las elecciones nacionales.

3) Quince días en caso de realizarse una segunda vuelta.

4) Treinta días para las elecciones departamentales.

Fuente:
Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004.

Artículo 2°.- Entiéndese por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especializadamente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición -y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente-, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Artículo 3°.- El Canal 5 y el Sistema Nacional de Televisión (SODRE), los canales que retransmiten su señal y las radioemisoras pertenecientes al Sistema Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE), otorgarán, en forma gratuita a cada candidato presidencial de los partidos políticos con representación parlamentaria, un espacio en horario central de cinco minutos al inicio de la campaña electoral de la elección nacional y quince minutos al final de la misma, para hacer llegar su mensaje a la población.

El mensaje será emitido para todos los candidatos, a la misma hora, en días hábiles, utilizando para el mensaje inicial los primeros días hábiles habilitados para la publicidad electoral y para el mensaje final, los días permitidos para la actividad política más cercanos a la elección.

En ambos casos los espacios se asignarán por sorteo entre los candidatos.

Artículo 4°.- Todos los candidatos presidenciales de los partidos políticos con representación parlamentaria, así como aquellos partidos que en las elecciones internas hayan alcanzado un porcentaje igual al 3% (tres por ciento) de los habilitados para votar, dispondrán para la elección nacional de octubre de dos minutos diarios de publicidad en horario central, en los medios indicados en el artículo anterior, durante el tiempo habilitado para la publicidad política establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- En caso de producirse una segunda vuelta electoral los medios indicados en la presente ley deberán otorgar un espacio de quince minutos a cada una de las candidaturas que participen en ella, con iguales condiciones, a las establecidas para las elecciones nacionales del mes de octubre, a fin de brindar a la población su mensaje.

Este espacio también podrá ser utilizado por el candida-

to presidencial para que otros lemas, partidos o sectores expresen sus apoyos en la segunda vuelta electoral.

Artículo 6°.- Las consultas o encuestas de votos realizadas el día del acto comicial solo podrán ser difundidas una vez culminado el horario del votación dispuesto por la Corte Electoral.

Lo preceptuado en el inciso anterior será de aplicación en las elecciones internas de los partidos políticos dispuestas en el numeral 12) del artículo 77 de la Constitución de la República, en las elecciones nacionales y departamentales; en los plebiscitos y referéndum.

Artículo 7°.- El control de lo dispuesto en la presente ley será realizado por la Corte Electoral.

CAMARA DE SENADORES

Comisión Especial
Sobre funcionamiento
Partidos Políticos

ACTA N° 29

En Montevideo, el veintiocho de julio de dos mil nueve, a la hora dieciocho y diez minutos, se reúne la Comisión Especial para el Estudio del Funcionamiento de los Partidos Políticos. ______________________________________
Asisten sus miembros: la señora Senadora Susana Dalmás y los señores Senadores Antonio Galicchio, Reinaldo Gargano, Luis A. Heber y Germán Lezama. ___________
Faltan con aviso la señora Senadora Lucía Topolansky y los señores Senadores Eber Da Rosa, Francisco Gallinal y Julio María Sanguinetti, quienes remiten nota justificando su inasistencia. ____________________________________
Preside el señor Senador Reinaldo Gargano, Presidente adhoc de la Comisión. _____________________________
Actúan en Secretaría la señora Susana Rodríguez, Secretaria de la Comisión y la Prosecretaria de la misma señora María José Morador. _____________________________
ASUNTO TRATADO. ____________________________
CARPETA N° 1377/2008. PUBLICIDAD ELECTORAL EN LAS EMPRSAS QUE EMITEN SEÑALES URUGUAYAS DE TELEVISION. Regulación. Proyecto de ley presentado por la Bancada del Frente Amplio. Distribuido N° 2901/2007. _
En consideración el proyecto de ley sustitutivo presentado por la Bancada del Frente Amplio. ________________
Artículos 1° a 19. Se votan en bloque: 4 en 5. Afirmativa. __
Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma verbal. _____________
RESOLUCION ________________________________
La Comisión resuelve elevar ambos proyectos de ley (original y sustitutivo aprobado) a la consideración del Plenario. El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado queda redactado en la forma que a continuación se transcribe: __
CAPITULO I - PUBLICIDAD ELECTORAL EN TELEVISION. ____
Artículo 1°.- Declárase de interés general la regulación de la publicidad electoral en los medios televisivos de comunicación. ___________________________________
Artículo 2°.- Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como por abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998. ____
Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.
En ningún caso podrán considerarse como publicidad electoral los espacios que, en forma periódica, contraten los partidos políticos para emitir programas propios. _______
A los efectos de la presente ley se entienden como señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional y sus disposiciones, cuya vigencia se establece a partir del 1° de enero del año 2014, regirán exclusivamente para las emisiones que se realizan dentro del mismo. ___________
Artículo 3°.- Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos, en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 2° de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. ______________
En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos para los partidos intervinientes en las mismas, regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo. _____________________________
Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada partido podrá disponer de los tiempos otorgados en un departamento para promover a candidatos de su partido en otro departamento, cuando la señal proveniente de aquel fuere recibida en este último. ___________________________
Artículo 4°.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, con la modificación establecida por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las 18:00 y las 24:00 horas. ___________________
La obligación de emitir espacios gratuitos no regirá cuando se trate de la transmisión de un evento deportivo. La cantidad de espacios gratuitos a otorgar, el día en que se producen tales situaciones, se reducirá en proporción a la duración de la referida transmisión. ________________
En el período referido en el inciso precedente los canales de TV para abonados, cuando retransmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen. ____
Artículo 5°.- En la elección nacional o departamental la distribución de los espacios gratuitos, para cada uno de los partidos políticos intervinientes en las mismas, se estimará realizando un promedio del porcentaje de los votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, y el porcentaje de votos obtenidos en la

elección interna de ese período electoral. _____________
Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 50 (cincuenta) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio. _________________________________
Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, solo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna, a los efectos de conformar el promedio. _________________
Si un partido participante en la elección anterior no se presentara, los votos por él obtenidos, no se considerarán al momento de estimar los porcentajes establecidos precedentemente, salvo que en esta elección fuere coaligado con otro partido, en cuyo caso sus votos se sumarán a los de este último. ____________________________________
En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio. ____________________________________
Artículo 6°.- En las elecciones internas el promedio, y la correspondiente asignación de porcentaje a cada partido, se estimará considerando el promedio de los votos obtenidos en la elección interna anterior y el de los votos conseguidos en la elección nacional anterior. ______________
Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 25 (veinticinco) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio. _________________________________
En ningún caso el espacio a asignar a cada partido, incluidos los que se presentaren por primera vez, podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio. ____
Artículo 7°.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las dos candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios. ________
Artículo 8°.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca. ________
Para el caso de las elecciones departamentales, así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos, los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan. ____________________________________
Artículo 9°.- Las empresas referidas en el artículo 2° podrán determinar, en acuerdo con la autoridad competente, un espacio de 75 (setenta y cinco) minutos diarios corridos en el cual no se difundirá publicidad electoral. ___________
Durante los períodos autorizados para realizar publicidad electoral (Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 y sus modificativas y concordantes) no regirán las restricciones a la duración de los tiempos publicitarios establecidas en otras disposiciones normativas. ___________________
Artículo 10.- Aquella empresa comprendida en las disposiciones de la presente ley que no cumpliere con las obligaciones establecidas en la misma será castigada con una pena de multa de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) (Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004), sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente. __________________
Cuando el incumplimiento consistiere en la omisión de emitir publicidad gratuita, en los términos que se establecen en la presente ley, la sanción consistirá en una multa equivalente a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) por cada minuto omitido. _________________________________
Artículo 11.- Cuando un partido político realizare publicidad electoral en una señal proveniente de otro país, que se emitiere dentro del territorio nacional, será sancionado con una pena de multa de 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas) a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente. _________________
Asimismo, se le descontarán espacios gratuitos que pudieran corresponderle en ese período electoral, en razón de tres segundos por cada segundo emitido de la publicidad antes referida, en cada uno de los medios en que tal emisión se hubiere producido. ________________________________
Artículo 12.- Inclúyanse en las disposiciones del artículo 3° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 a todos los medios de comunicación referidos en el artículo 2° de la presente ley. ____________________________________
Artículo 13.- Derógase el artículo 4° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998. ___________________________
CAPITULO II - COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO. _______________________________________
Artículo 14.- Créase una Comisión, integrada por representantes de los medios televisivos y de los partidos políticos, a los efectos de evaluar el buen funcionamiento de la presente ley. ____________________________________
Artículo 15.- La Comisión estará integrada por tres representantes de cada partido político con representación parlamentaria, nombrados por la autoridad de los mismos, uno de los cuales la presidirá y ocho representantes de las empresas referidas en el artículo 2° de la presente ley, en donde necesariamente deberán estar representadas empresa que emitan señales abiertas y para abonados, empresas públicas y privadas, así como empresas de Montevideo y del interior del país. _______________________________
Artículo 16.- La Comisión dictará su propio reglamento interno y sus funciones fundamentales serán: _________
a) Evaluar el cumplimiento de la presente ley y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con la misma. ____
b) Analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos. ___________
Artículo 17.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo precedente la Comisión podrá, con el voto conforme de todos sus componentes, modificar el sistema de asignación de porcentajes, así como los espacios a asignar, establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley.
Artículo 18.- La resolución que aprobare las modificaciones especificadas en el artículo 17 deberá dictarse, al menos, sesenta días antes de la elección nacional del período electoral respectivo, considerándose como tal al ciclo comprendido por las elecciones internas y nacionales, la segunda vuelta, cuando correspondiere, y las elecciones municipales. ____
Artículo 19.- La reglamentación determinará los medios a través de los cuales se asegure que toda resolución adoptada en el sentido de los dos artículos precedentes sea de

conocimiento de la Corte Electoral, de todos los partidos intervinientes en las elecciones y de los medios referidos en el artículo 2° de la presente ley, con la debida antelación. _
A la hora diecisiete y veinte minutos queda levantada la sesión. _______________________________________
De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 3311/2009 y forma parte integrante del presente documento. _______________________________________

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente ad-hoc y la señora Secretaria. ____________________________________

Reinaldo Gargano
Presidente ad-hoc

Susana Rodríguez
Secretaria."

Carp. N° 1377/08
Rep. N° 1104/09
Anexo I

COMPARATIVO

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LA BANCADA DEL FRENTE AMPLIO	PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISION
CAPITULO I **REGIMEN PERMANENTE**	**CAPITULO I** **PUBLICIDAD ELECTORAL EN TELEVISION**
	Artículo 1°.- Declárase de interés general la regulación de la publicidad electoral en los medios televisivos de comunicación.
Artículo 1°.- Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como por abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.	**Artículo 2°.-** Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como por abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.
Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2 de la Ley N° 17.045.	Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998. **En ningún caso podrán considerarse como publicidad electoral los espacios que, en forma periódica, contraten los partidos políticos para emitir programas propios.**
A los efectos de la presente ley se entienden como señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional.	A los efectos de la presente ley se entienden como señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional **y sus disposiciones, cuya vigencia se establece a partir del 1° de enero del año 2014, regirán exclusivamente para las emisiones que se realizan dentro del mismo.**
Artículo 2°.- Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos, en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 1° de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la	**Artículo 3°.-** Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos, en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 2° de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la

segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos, para los partidos intervinientes en las mismas, regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo.

Artículo 3°.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, con la modificación establecida por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las 19:00 y las 23:00 horas.

En el período referido en el inciso precedente los canales de TV por abonados, cuando retransmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen.

Artículo 4°.- Para el caso de la elección nacional y la departamental los espacios **se distribuirán a favor de los partidos participantes en la misma, correspondiéndole a cada uno, 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables, en cada medio televisivo, por cada 10.000 (diez mil) votos obtenidos, considerando a ese respecto el promedio de votos alcanzados entre la elección nacional o departamental anterior, según correspondiere, y** la elección interna de ese período electoral.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, solo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna.

segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.
En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos para los partidos intervinientes en las mismas, regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada partido podrá disponer de los tiempos otorgados en un departamento para promover a candidatos de su partido en otro departamento, cuando la señal proveniente de aquel fuere recibida en este último.

Artículo 4°.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, con la modificación establecida por la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las **18:00** y las **24:00** horas.

La obligación de emitir espacios gratuitos no regirán cuando se trate de la transmisión de un evento deportivo. La cantidad de espacios gratuitos a otorgar, el día en que se producen tales situaciones, se reducirá en proporción a la duración de la referida transmisión.

En el período referido en el inciso precedente los canales de TV **para** abonados, cuando retransmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen.

Artículo 5°.- En la elección nacional o departamental la distribución de los espacios **gratuitos, para cada uno de los partidos políticos intervinientes en las mismas, se estimará realizando un promedio del porcentaje de los votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, y el porcentaje de votos obtenidos en** la elección interna de ese período electoral.

Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 50 (cincuenta) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, solo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna, **a los efectos de conformar el promedio.**

Si un partido participante en la elección anterior no se presentara, los votos por él obtenidos, no se considerarán al momento de estimar los porcentajes establecidos precedentemente, salvo que en esta elección fuere coaligado con otro partido, en cuyo caso sus votos se sumarán a los de este último.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 5°.- En las elecciones internas corresponderán a cada partido **participante de la misma 20 (veinte) segundos diarios no acumulables, en cada medio, por cada 10.000 (diez mil votos) obtenidos, considerando a ese respecto el promedio de votos alcanzados entre la elección nacional anterior y la elección interna anterior.**

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior accederá al mínimo establecido en el inciso precedente.

Artículo 6°.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las dos candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios.

Artículo 7°.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca.
Para el caso de las elecciones departamentales, así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan.

Artículo 8°.- Las empresas referidas en el artículo 1° podrán determinar, un acuerdo con la autoridad competente, **una hora diaria** en la cual no se difundirá publicidad electoral.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 6°.- En las elecciones internas **el promedio, y la correspondiente asignación de porcentaje a cada partido, se estimará considerando el promedio de los votos obtenidos en la elección interna anterior y el de los votos conseguidos en la elección nacional anterior.**

Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 25 (veinticinco) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido, **incluidos los que se presentaren por primera vez,** podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

Artículo 7°.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las dos candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios.

Artículo 8°.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca.

Para el caso de las elecciones departamentales así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos, los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan.

Artículo 9°.- Las empresas referidas en el artículo **2°** podrán determinar, en acuerdo con la autoridad competente, **un espacio de 75 (setenta y cinco) minutos diarios corridos** en el cual no se difundirá publicidad electoral.

Durante los períodos autorizados para realizar publicidad electoral (Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 y sus modificativas y concordantes) no regirán las restricciones a la duración de los tiempos publicitarios establecidas en otras disposiciones normativas.

Artículo 10.- Aquella empresa comprendida en las disposiciones de la presente ley que no cumpliere con las obligaciones establecidas en la misma será castigada con una pena de multa de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) a 2.000.000 UI (dos millones de unidades

Artículo 9°.- Inclúyanse en las disposiciones de la Ley N° 17.045, a los medios de comunicación referidos en el artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO II

REGIMEN PROVISORIO

Artículo 10.- El régimen que se establece en el presente Capítulo regirá exclusivamente para las elecciones del año 2009, tanto las nacionales, como las internas y la segunda elección, así como en las elecciones departamentales del año 2010.

Todos aquellos aspectos que no se regulen expresamente en el presente capítulo se regirán por las disposiciones establecidas en el capítulo anterior.

Artículo 11.- La cantidad de espacios gratuitos a otorgar a cada partido, por los medios señalados en el artículo 1° de la presente ley, se estimará en un equivalente a un 65% (sesenta y cinco por ciento) a la que correspondería, para cada elección, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo anterior.

indexadas) (Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004), sin perjuicio, de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente.

Cuando el incumplimiento consistiere en la omisión de emitir publicidad gratuita, en los términos que se establecen en la presente ley, la sanción consistirá en una multa equivalente a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) por cada minuto omitido.

Artículo 11.- Cuando un partido político realizare publicidad electoral en una señal proveniente de otro país, que se emitiere dentro del territorio nacional, será sancionado con una pena de multa de 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas), a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente.

Asimismo, se le descontarán espacios gratuitos que pudieran corresponderle en ese período electoral, en razón de tres segundos por cada segundo emitido de la publicidad ante referida, en cada uno de los medios en que tal emisión se hubiere producido.

Artículo 12.- Inclúyanse en las disposiciones **del artículo 3°** de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 a **todos** los medios de comunicación referidos en el artículo **2°** de la presente ley.

Artículo 13.- Derógase el artículo 4° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

Para el caso de la segunda elección los espacios gratuitos a asignar a las dos candidaturas más votadas, serán los mismos que los establecidos en el Capítulo I.

Artículo 12.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11 los partidos políticos podrán contratar espacios adicionales, sujetos a las siguientes restricciones:

a) El partido que obtuviere la mayor cantidad de espacios gratuitos, en la elección nacional o departamental, según correspondiere, podrá contratar hasta un 35% (treinta y cinco por ciento) de los espacios que le hubieren correspondido gratuitamente, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo anterior.

b) Los partidos restantes podrán contratar, tanto en la elección nacional como en cada una de las elecciones departmentales, hasta un 50% (cincuenta por ciento) del espacio que tendrían asignado gratuitamente de acuerdo a lo establecido en el capítulo anterior, no pudiendo, en ningún caso, superar el máximo que surgiere del literal anterior para el partido que obtuvo la mayor cantidad de espacios gratuitos.

c) En la segunda elección no se podrá contratar publicidad electoral.

Artículo 13.- El precio a fijar por los canales de TV, para la publicidad adicional autorizada, no podrá ser superior al promedio del que se fija para el resto de la publicidad, considerando a esos efectos los valores de los últimos tres años.

La reglamentación determinará las consideraciones a tener presente para la determinación del promedio referido en el inciso precedente.

Artículo 14.- Los canales de TV deberán informar, en la forma que disponga la reglamentación, sobre los precios que fijan para la publicidad electoral así como las bonificaciones que brindaren, cuando las hubiere.

En el caso de existir bonificaciones las mismas deberán beneficiar a todos los partidos políticos por igual.

Artículo 15.- Dentro de los tres meses de finalizada la campaña electoral los partidos, sectores políticos o listas de candidatos, deberán realizar una declaración jurada, ante la Corte Electoral, sobre los montos contratados por publicidad electoral en donde se señalará expresamente si los mismos fueron totalmente pagados y, en el caso de existir deudas, cuál es el acuerdo de pago existente.

CAPITULO II

COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 14.- Créase una Comisión, integrada por representantes de los medios televisivos y de los partidos políticos, a los efectos de evaluar el buen funcionamiento de la presente ley.

Artículo 15.- La Comisión estará integrada por tres representantes de cada partido político con representación parlamentaria, nombrados por la autoridad de los mismos, uno de los cuales la presidirá y ocho representantes de las empresas referidas en el artículo 2° de la presente ley, en donde necesariamente deberán estar representadas empresas que emitan señales abiertas y para abonados, empresas públicas y privadas, así como empresas de Montevideo y del interior del país.

Artículo 16.- La Comisión dictará su propio reglamento interno y sus funciones fundamentales serán:

a) Evaluar el cumplimiento de la presente ley y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con la misma.

b) Analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos.

Artículo 17.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo precedente la Comisión podrá, con el voto conforme de todos sus componentes, modificar el sistema de asignación de porcentajes así como los espacios a asignar, establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente ley.

Artículo 18.- La resolución que aprobare las modificaciones especificadas en el artículo 17 deberá dictarse, al menos, sesenta días antes de la elección nacional del período electoral respectivo, considerándose como tal al ciclo comprendido por las elecciones internas y nacionales, la segunda vuelta, cuando correspondiere, y las elecciones municipales.

Artículo 19.- La reglamentación determinará los medios a través de los cuales se asegure que toda resolución adoptada en el sentido de los dos artículos precedentes sea de conocimiento de la Corte Electoral, de todos los partidos intervinientes en las elecciones y de los medios referidos en el artículo 2° de la presente ley, con la debida antelación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: voy a hacer referencia al tema en forma muy breve, porque es harto conocido por este Senado.

Este proyecto de ley es una parte de otro más ambicioso que llevó adelante el Senado. En su momento se creó una Comisión Especial para analizar una iniciativa que trataba todo el tema del funcionamiento y financiamiento de los partidos políticos, que incluía como uno de sus capítulos el tema de la publicidad electoral.

Elevamos una propuesta al Poder Ejecutivo y este remitió un proyecto de ley que fue estudiado por la Comisión. En febrero o marzo de 2008, ante el planteo de alguno de los integrantes de este Cuerpo -específicamente, del Herrerismo- en el sentido de prohibir toda la publicidad electoral, en la Comisión se adoptó la decisión de separar el tema de la publicidad electoral del resto del proyecto de ley. Cabe aclarar que el proyecto terminó aprobándose en ambas Cámaras y el tema de la publicidad electoral permaneció en la Comisión, siendo objeto de discusión de los partidos políticos, hasta que se presentó una nueva propuesta por parte de la Bancada de Gobierno. Esta propuesta, naturalmente, contiene un capítulo que abarca desde el año 2014 en adelante, y no solamente lo vinculado directamente a este año electoral.

Hubo muchas razones que se tuvieron en cuenta. Una de ellas tiene que ver con el pronunciamiento de los diferentes medios de comunicación que este año aportarían minutos para que los diferentes partidos pudieran tener participación en la publicidad electoral. Pero también influyó la idea de evitar una discusión, un conflicto o la falta de entendimiento entre los partidos políticos estando ya en año electoral. Al mismo tiempo, nuestra propuesta planteaba que en este año electoral se adoptara un mecanismo transitorio, en el que los medios de comunicación aportaran minutos, pero los partidos también pudieran comprarlos sin límite. En la medida en que esto se da en los hechos, quedaría la otra parte del texto, que pretendemos que se sancione ahora porque queremos que las reglas queden muy claras hacia el futuro, en el que nadie puede predecir lo que va a ocurrir con las elecciones, por lo que tampoco se podrá decir que se pretende beneficiar a tal o cual partido político. Es más, seis meses atrás no se podía pensar que el partido que sacó más votos en la elección interna sería el que los obtuvo; ni los analistas políticos, ni quienes trabajamos en este ámbito, ni los observadores, ni los encuestadores imaginaron los resultados electorales que finalmente surgieron. No me refiero a la interna de un partido, sino entre partidos. Por lo tanto, a cinco años de la elección nadie puede determinar qué es lo que va a ocurrir en los años 2014 y 2015.

¿De qué se trata este proyecto de ley que consta de 19 artículos? Los artículos 1º, 2º y 3º contienen aspectos de principios; luego se hace referencia a los aspectos de distribución de minutos que corresponderían a cada partido y, por último, se establece la creación de una Comisión de Evaluación y Seguimiento para que la norma no congele esto en el tiempo y, por su intermedio, se puedan ir dando adecuaciones. Si bien este proyecto de ley entrará en vigencia ahora, lo que tiene que ver con los aspectos publicitarios se aplicará recién en los años 2014 y 2015, pero hoy mismo esta Comisión puede empezar a ordenar la cancha en lo referente a esos minutos gratuitos. Obviamente, esta debería ser una propuesta de los medios de comunicación, pero la Comisión podría brindar un marco institucional para manejarse con ese mecanismo. Hace más de un año la Bancada oficialista planteó que los minutos correspondientes a cada partido no pudieran ser contratados; quiere decir que, sin saber lo que sucederá en 2014 ó 2015, se pretende que los partidos no puedan contratar. En este sentido, surgieron opiniones de diferente tipo, tanto dentro de la Bancada de Gobierno como en los sectores de la oposición. Hubo quienes expresaron que la contratación debía ser ilimitada; otros plantearon que había que subvencionar el minuto y algunos sectores, por ejemplo, del Herrerismo -esto provocó la división de los proyectos-, propusieron prohibir completamente la contratación en televisión.

En definitiva, estamos aconsejando la aprobación de este proyecto de ley, y si en su momento el Senado decide suspender la lectura de los artículos y aprobar la iniciativa en bloque, nosotros vamos a solicitar el desglose de los artículos 2º y 17. Específicamente, en el inciso segundo del artículo 2º, luego de la palabra "propios", queremos agregar la frase: 'de difusión de sus ideas, siempre que tengan una antigüedad de por lo menos seis meses al acto electoral'. Con esto pretendemos que los programas no se armen simplemente para esa instancia. En cuanto al artículo 17, proponemos agregar la referencia al artículo 4º en la frase final que dice 'establecidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley', ya que creo que simplemente se trata de un error de mecanografía.

Es cuanto tengo para informar y estoy a disposición de las preguntas de los señores Senadores.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: he solicitado el uso de la palabra porque quisiera conocer cuál es el criterio de la Mesa con relación al quórum necesario para la votación de este proyecto de ley.

Como todos sabemos, la legislación electoral requiere un quórum especial, es decir, una mayoría de dos tercios. Esto fue lo que se aplicó cuando discutimos la Ley de Partidos Políticos, porque se entendió que era lo correcto, ya que hace a las garantías fundamentales del sufragio. ¿Por qué digo esto? Porque esto tiene que ver nada más ni nada menos que con la emisión del pensamiento, que es una de las primeras libertades. En este sentido, en los tiempos contemporáneos, el acceso a la televisión ha pasado a ser una de las primeras garantías del sufragio. Entonces, a mi juicio queda claro que para esto se requieren los dos tercios de votos. Sin embargo, reitero que me gustaría conocer el criterio de la Mesa a los efectos de poder decidir.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de dar la palabra al señor Senador, la Mesa quiere aclarar que este proyecto de ley integra el paquete de normas relativas a los partidos políticos y su primera parte, que ya fue aprobada, fue votada en la Cámara de Representantes por mayoría simple y allí no se planteó ninguna objeción. Nosotros consideramos que este proyecto de ley forma parte de ese paquete y, por lo tanto, aquí debería ser votado por mayoría simple.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: en su momento nosotros separamos esta iniciativa del resto porque, entre otros aspectos, se había planteado una discusión en cuanto a qué mayorías se necesitaban para su aprobación. Siempre dijimos que, a nuestro entender, se necesitaban las mismas mayorías que para la aprobación de cualquier otra ley. En este sentido, voy a mencionar un ejemplo que cité en otras oportunidades con respecto a que hoy ciertos decretos departamentales -reconozco que habrá quien diga que son ilegales- prohíben la publicidad electoral callejera y entraron a regir solamente por decisión del Intendente Municipal, aunque me consta que en algunos casos contaron con el aval de la Junta Departamental. Entonces, si se ha aceptado pacíficamente que los decretos departamentales, con la sola aprobación del Intendente Municipal, pueden prohibir publicidad electoral como, por ejemplo, los pasacalles, creo que el Parlamento también puede incidir sobre la publicidad electoral.

Por otro lado, la seguridad del voto está contemplada en las leyes que fueron sancionadas con esa finalidad y, además, hay que tener en cuenta que las normas establecidas en la Constitución no previeron esta situación porque en esa época no existía la televisión.

A su vez, si de eso dependiera la seguridad del voto, la Corte Electoral podría haber presentado una iniciativa al respecto. En el caso de que el Parlamento no tuviera autoridad para resolver esto por mayoría simple, ¿quién la tiene? ¿Los medios de comunicación? ¿El que tiene más dinero? Parecería que como no tenemos autoridad para regular esto porque no contamos con los dos tercios de votos, simplemente podrá acceder a esta posibilidad aquel que tenga más dinero. Por otro lado, me pregunto qué pasaría si un medio de comunicación cede un espacio a un partido político determinado, pero no a otro. Nosotros creemos que esto no tiene relación con las garantías del sufragio, sino que tiene que ver simplemente con la publicidad en tiempos de campaña política. En consecuencia, pensamos que con la mayoría simple de cada Cámara se contemplan todos estos aspectos.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: quiero aclarar que solicité hacer uso de la palabra para referirme a lo expresado por el señor Senador Sanguinetti, pero que también estoy anotado para hablar sobre el tema de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro que en este momento estamos discutiendo la cuestión de orden, por lo que el señor Senador Heber -al igual que el resto de los integrantes del Cuerpo- dispone de cinco minutos.

SEÑOR HEBER.- Si no me equivoco, el señor Presidente informó al señor Senador Sanguinetti que la Ley de Partidos Políticos se había votado por la mayoría de dos tercios. Efectivamente, así sucedió tanto en este Senado como en la Cámara de Representantes. Por lo tanto, si continuamos con su razonamiento, esta iniciativa también debería contar con los dos tercios de votos. Si efectuamos un desglose del proyecto original de financiación de partidos políticos y la primera mitad precisaba dos tercios de votos, la segunda parte, que también tiene que ver con el tema, debería requerir la misma mayoría. A mi juicio, claramente, el señor Senador Sanguinetti tiene razón; en las dos oportunidades se precisan dos tercios de votos. Los argumentos en cuanto a los decretos municipales y a quién reglamenta, expuestos por el señor Senador Michelini, no son de recibo ya que esto incide directamente en la elección. En una hipótesis diferente a la actual, mañana un partido político podría decidir, por medio de una mayoría simple en el Senado, que ningún otro partido -salvo ese- pueda hacer propaganda. Por eso se piden dos tercios de votos; en realidad, lo que se está solicitando es un entendimiento mayor al de la simple mayoría que pueda haber en una Cámara. Para mí, el Constituyente es lógico y coherente al exigir esas mayorías especiales porque son cuestiones que inciden directamente en la elección. De otro modo, el día de mañana se podría decidir por mayoría simple que la minoría no puede hacer propaganda en televisión. Por supuesto que este no es el caso, pero estoy caricaturizando la situación para significar

que si por mayoría simple se puede prohibir a un partido político hacer propaganda, de alguna manera se está incidiendo notoriamente en la campaña electoral. Para mí no hay dudas sobre este tema.

Más adelante, una vez que se agote esta discusión, me voy a referir al proyecto de ley, y quiero congratularme por el entendimiento a que hemos llegado con los señores Senadores integrantes de la Bancada de Gobierno al no imponer este tema para el mes de octubre; creo que es un gran avance dar lugar a su discusión.

En cuanto a la consulta del señor Senador Sanguinetti, coincido plenamente con él en el sentido de que se precisan dos tercios de votos. Es más, creo que eso nos da tiempo para que la Suprema Corte de Justicia -que forma parte de un Poder independiente- decida si la aprobación de este proyecto de ley requiere o no dos tercios de votos. Creo que hasta hace bien a la discusión que la Justicia laude en cuanto a la constitucionalidad de este proyecto de ley en función de la mayoría que requiere. Para mí, precisa dos tercios de votos -pero yo no soy Juez; esperemos que el lo decida-, al igual que la otra parte del proyecto de ley.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Como es notorio, en el numeral 12) del artículo 77 la Constitución establece que los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara. Quiere decir que la Constitución reclama a las leyes de los partidos políticos y a los procedimientos internos el voto de los dos tercios de componentes de cada Cámara. Y ese criterio fue el que aplicamos cuando se discutió el proyecto de ley.

Por su parte el numeral 7º) del mismo artículo dice que toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Asimismo, expresa que esta mayoría especial regirá solo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Si nos fijamos en las competencias de la Corte Electoral, veremos que está la de conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales. Entonces, si regular la publicidad de una elección no es un acto o procedimiento electoral, honestamente no sé qué lo es. El precedente que invocó el señor Presidente fue al revés, porque en ese caso se votó por dos tercios, lo que era lógico en función de lo que mandaba la Constitución.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: quiero suscribirme a la interpretación que se acaba de hacer del texto constitucional, máxime teniendo en cuenta las circunstancias de hecho. Nadie ignora la importancia que hoy tiene la propaganda electoral televisiva. En estos días se instaló en el debate público la participación de las colectividades políticas en los informativos centrales de los canales de aire de televisión, a raíz de lo cual se armó una enorme polémica. ¡Vaya, entonces, cómo todos valoran la importancia de lo que se difunde por televisión, llámense informativos en horarios centrales o publicidad electoral! De modo que asegurar o no la igualdad de acceso a la publicidad de las distintas colectividades políticas me parece que es un tema que hace a las garantías del sufragio.

Por otra parte, no me parece feliz la comparación que se ha hecho aquí con la prohibición, por parte de los Gobiernos Departamentales, de realizar publicidad callejera. El señor Presidente, como ex Intendente, sabrá que no se puede permitir a ningún partido político hacer propaganda con determinados decibeles a ciertas horas de la madrugada, porque hay que preservar la higiene pública y la salud de la población. Tampoco se permite la colocación de pasacalles cada dos metros porque en caso de descolgarse alguno, le podría pegar a alguien en la cabeza. Toda esta reglamentación forma parte de los cometidos esenciales de los Gobiernos Departamentales, y se dicta con carácter general; no rige solamente para el Partido Nacional, para el Frente Amplio o para cualquier otro partido, ni existe una norma que diga que un partido no puede colocar pasacalles en determinada calle. Lo que se tiene que garantizar es la debida publicidad para todos los partidos. Reitero, los Gobiernos Departamentales deben velar por la higiene pública y por la salud de la población, por lo que el caso planteado no es comparable con el tema que estamos considerando. Por ejemplo, la mayoría de las quejas que recibe el "ombudsman" de Montevideo están relacionadas con los ruidos molestos, ya sea de escapes de autos, de parlantes, etcétera. Obviamente, no se nos va a ocurrir hacer propaganda a las dos de la madrugada por el sector del señor Senador Michelini o del mío; de modo que esto no tiene nada que ver con el tema que nos ocupa, sino que simplemente forma parte de algo que corresponde a los Gobiernos Departamentales en el ejercicio de las facultades que les impone la Constitución de la República.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Creo que la lectura minuciosa que se ha hecho del artículo 77 de la Constitución de la República demuestra que se requiere mayoría simple y no especial. La historia de las mayorías especiales no tiene su origen en esta clase de mecanismos, sino en una realidad

política diferente, cuando solo existían dos partidos políticos y se exigía que ambos establecieran las normas mediante las cuales se regía, por ejemplo, la integración de la Corte Electoral o de la Suprema Corte de Justicia.

Además de compartir totalmente la fundamentación hecha por el señor Senador Michelini, me pregunto por qué antes existía libertad absoluta para que los canales de televisión emitieran ciertas cosas o cobraran determinados precios y nunca se dijo que fuera inconstitucional cobrar sumas prohibitivas que no permitían el acceso a todos. Eso era totalmente antidemocrático y no daba garantías para el sufragio. Si se entiende que ahora se requiere una mayoría especial, debería habérsela requerido también para funcionar como se ha hecho hasta ahora.

Este tema llevó una larga discusión en Comisión y la Bancada del Frente Amplio actuó con absoluta amplitud. Podría haber entendido conveniente aplicar estos mecanismos en estas circunstancias, pero se acordó aceptar una modalidad distinta para garantizar a todos un proceso de democratización del acceso a los medios. Eso es lo que procura este proyecto de ley: algo largamente perseguido que figura en la historia electoral de casi todos los países del mundo, incluidos los de América del Sur. En el único que no se aplica es en el nuestro.

En definitiva, considero que se necesita una mayoría simple y no de dos tercios de votos. Esta es una ley progresista que pretende ayudar a todo el mundo. Además, permite que no solo los que tienen recursos económicos abundantes puedan acceder a determinados medios, porque los otros no se discuten y no hay una reglamentación para ellos como, por ejemplo, para la cantidad de carteles que se mandan fabricar y a los que se les podría poner una medida especial. Ya no hablo del tema de los Municipios, sino de los carteles. Si mal no recuerdo, excluimos especialmente el tema de las radios del interior, porque el acceso es normal. Por ese motivo, no involucramos a esos sectores en la discusión, aunque queremos democratizar lo otro y me parece que es un avance sustancial.

SEÑOR RIOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIOS.- Señor Presidente: a nuestro juicio, esta no es una ley electoral, porque aquí lo que tenemos a consideración es un proyecto de ley que debemos aprobar y que no incide absolutamente para nada en las normativas de las leyes electorales. Es cierto que todos los proyectos que votamos tienen consecuencias políticas, pero en este caso lo único que hace el Estado es regular la frecuencia de onda de los medios de comunicación que son de su propiedad, y por mayoría simple tiene derecho a autolimitarlo para que haya una profundización de la democracia. Nada tiene que ver el proyecto de ley que tenemos a consideración con temas electorales, porque el Estado lo que hace es autorregularse con el objeto de profundizar la democracia, trabajando de la forma en que dice la ley a efectos de que todos los partidos políticos tengan representación. Eso es lo que establece el proyecto de ley que tenemos sobre la mesa y creo que no le podemos adjudicar otra cosa que lo que en el se manifiesta.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: en primer lugar, me gustaría recordar la historia de este proyecto de ley. Era un proyecto más amplio y ambicioso que fue separado en dos proyectos alternativos distintos. Se procedió así porque en el proyecto anterior de la ley de financiamiento de los partidos políticos existía la duda -que fue aceptada- de que para su sanción se precisaban dos tercios de votos. En cambio, entendemos que para este proyecto -el desglose que se hizo del proyecto original- no se precisan los dos tercios y, por esa razón, el proyecto original fue dividido en dos: uno que precisaba los dos tercios y el otro no, ya que bastaba una mayoría simple. Ahora estamos analizando este proyecto de ley, pero sabiendo que la oposición no lo va a votar.

En el artículo 77 de la Constitución -la referencia va dada con las disculpas del caso, porque voy a hacer simplemente una lectura política y no técnica- se expresa que el sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases para el ejercicio del sufragio que a continuación se establecen, y aparecen allí sus doce numerales, que no contienen ninguna disposición que niegue o posibilite determinado tipo de publicidad. En el numeral 11 se establece: "El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán:", y a continuación se fijan las obligaciones. En consecuencia, la libertad no sólo está asegurada, sino que mediante este proyecto se le da el sentido de equidad que, hasta ahora, no tenía, ya que esa libertad en la publicidad o esa libertad de hacer conocer las ideas está condicionada a los recursos económicos con que se cuente. Entonces, habilitar procedimientos mediante los cuales los canales de televisión -que se reconocen como la herramienta más importante de difusión de los partidos políticos- tengan que otorgar minutos en forma gratuita, colabora sin duda con el hecho de hacer posible el enunciado de la libertad de los partidos políticos, a fin de que esta no quede condicionada a la asistencia o tenencia de recursos económicos.

Por su parte, el numeral 7º del artículo 77 de la Constitución dice: "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara". Aquí no se está considerando ninguna nueva ley, ni se está haciendo ninguna interpretación de los artículos de la que está vigente. Por tal razón, así como en aquel momento considerábamos que no se precisa-

ban los dos tercios y por eso separamos los proyectos de ley, ahora reafirmamos que se necesitan mayorías simples, y espero que la respuesta del señor Presidente sea en ese sentido, a fin de poder continuar con la discusión del proyecto de ley que nos ocupa.

SEÑOR DA ROSA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR DA ROSA.- Señor Presidente: es claro que en la historia constitucional del Uruguay, la Constitución de 1966 -la llamada "Reforma Naranja"- ha sido reconocida, incluso en el Derecho Comparado, como una Constitución fuertemente presidencialista, que da fuertes poderes al Poder Ejecutivo y que establece, para la inmensa mayoría de las leyes que se discuten en el Parlamento, mayoría simple. Esto es claro y se ha visto en esta oportunidad, en que uno de los partidos cuenta con mayoría absoluta en el Parlamento. Como decía, hemos visto cómo una infinidad de leyes han sido aprobadas con o sin la participación y el voto de la oposición. Sin embargo, lo que la Constitución consagra en determinados artículos o situaciones que son consideradas más delicadas desde el punto de vista institucional, es que existan mayorías especiales. Esto es así porque lo que se busca, cuando se exige una mayoría especial, es que no exista una especie de avasallamiento, de pasar por encima, por tener la mayoría. Lo que se busca son grandes acuerdos y grandes consensos. De pronto, en vez de hablar de avasallamiento, podríamos hablar del uso legítimo de mayorías, con las cuales se puede sancionar una enorme cantidad de proyectos. Sin embargo, para determinados casos el Constituyente entendió, con un criterio sabio y responsable, que no bastaba con una mayoría simple, sino que se requería una mayoría especial de dos tercios o tres quintos, sobre las que hemos discutido en otras oportunidades. Más allá de las mayorías estables generadas por un partido político que cuenta con mayoría en el Parlamento o de las mayorías circunstanciales, propias de algún tipo de coalición o entendimiento parlamentario, es evidente que en cualquier caso lo que la Constitución exige son mayorías especiales. Nosotros entendemos que este es uno de los temas en los que se requiere mayoría especial, porque este proyecto de ley refiere al tema de la publicidad electoral. En el numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución se dice: "Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales". En un mundo como el actual, donde es innegable que los medios de comunicación tienen un papel muy importante en la dilucidación de una elección, es evidente que el tema de la publicidad electoral o su difusión a través de la televisión termina referido inevitablemente a las garantías del sufragio y a la cuestión electoral.

Creo que eso se deduce claramente de la interpretación del proyecto y del numeral 7º del artículo 77 de la Constitución. En ese sentido, parece claro que el Constituyente quiso que hubiera grandes consensos en temas como este, porque son muy delicados dentro de la vida institucional del país. No pueden ser resueltos por una mayoría simple, sino que deben ser objeto de grandes acuerdos políticos, los que se traducirán en esas mayorías especiales que requiere la Constitución. Por eso, no tenemos dudas de que se requiere una mayoría especial de dos tercios para aprobar este proyecto de ley.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: creo que no debemos desviarnos del objeto, es decir, de si este proyecto requiere o no mayorías especiales. Me parece que en materia de argumentos, hay que separar claramente las potestades. El Poder Ejecutivo puede regular la concesión de ondas, pero eso no significa que pueda hacer cualquier cosa en materia electoral a través de la aprobación de un proyecto de ley con mayoría simple. Una cosa es la concesión en términos generales y otra muy distinta las mayorías precisas que la Constitución marca para aprobar determinadas leyes. De lo contrario, a pesar de que la Constitución dice que para conceder determinado tipo de publicidad que sea contra las buenas costumbres y los usos se precisa determinada mayoría específica, como el Poder Ejecutivo puede conceder los diarios, se podría decir que con mayoría simple también puede regular su contenido. Es decir que no se cumpliría con la necesidad de una mayoría especial para un contenido especial.

Espero haberme explicado razonablemente bien.

En este caso estamos directamente enfocados en la cuestión electoral y, en especial, en el tema de las garantías del sufragio. Si solo se lee la primera parte del numeral 7º), es decir: "Toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara", se omite la parte fundamental que estamos analizando, ya que el numeral continúa diciendo: "Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición", etcétera. ¿Esta es la garantía del sufragio y de la elección? ¿Qué más garantía hay que el hecho de que se pueda expresar el pensamiento como en la actualidad? Todos sabemos que ha cambiado la forma de expresión del pensamiento y el problema no es que la Constitución esté hecha para dos Partidos. Si era así y se necesitaban mayorías especiales, con más razón se necesitan si se trata de tres o más Partidos. No hay que olvidar que una ley como esta puede congelar situaciones; no se trata solamente de conceder un mínimo de publicidad gratuita, sino que también se prohíbe todo tipo de publicidad paga, y se congela la situación en función de elecciones pasadas. Entonces, está claro que el contenido de la ley regula directamente sobre la garantía del sufragio y la verdadera libertad de elegir. En el fondo eso es lo que estamos discu-

tiendo y, como bien decía el señor Senador Da Rosa, eso es lo que quiso asegurar el Legislador. Una mayoría circunstancial debe ser lo suficientemente sólida como para poner una restricción hacia adelante que incentive el congelamiento de situaciones dadas. Como bien se dijo, no discutimos esto por una cuestión bizantina ni menor, ya que lo que surge de las estadísticas -y no sólo de las elecciones internas- sobre los informativos centrales en muchos casos debe llamarnos a la reflexión. Por ejemplo, lo que sucede actualmente en el canal oficial realmente ha roto todos los relojes porque, según las estadísticas, el Partido de Gobierno tiene en sus informativos más del doble de minutos que todos los demás Partidos sumados.

SEÑOR SEMPRONI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEMPRONI.- Señor Presidente: creo que no debemos entreverar los tantos. Si lo que se quiere discutir es que la reforma electoral requiere dos tercios de votos, nadie lo pone en duda. Eso está muy claro y es aceptado. Lo que estamos discutiendo es una vía de explicitación de la propuesta electoral que nada tiene que ver con las garantías electorales. Comparto plenamente la argumentación dada por el señor Senador Ríos, que sirve como fundamento de la posición que expongo respecto a que esto nada tiene que ver con una reforma electoral. Como decía el señor Senador Moreira, se limita la colocación de pasacalles para garantizar la circulación de ciudadanos y de vehículos, se limita la utilización de la campaña publicitaria callejera para garantizar el descanso de los ciudadanos, y si un Partido Político solicita la realización de una actividad política, por ejemplo, frente a una unidad militar, en función de razones de seguridad, se le autoriza en otro lugar. Entonces, me pregunto si en estos casos se está ante una reforma electoral. En realidad, lo que se está haciendo es reglamentar la utilización de las vías por las cuales se puede presentar a la ciudadanía las propuestas electorales, y esto nada tiene que ver con las garantías electorales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo dos caminos a seguir: puedo poner a consideración del Cuerpo cuál es el criterio que se va a usar o aplico el que creo que es el de la mayoría y espero los cuestionamientos posteriores a la Mesa, que serían levantados por la mayoría que tenemos.

Por otra parte, quiero decir que no participé de esta discusión -no participo de las Comisiones-, pero tengo un informe del equipo jurídico de la División de Estudios Legislativos del Senado, que algunos señores Senadores deben de tener porque creo que esta incluido en la carpeta. Concretamente, en el informe se dice lo siguiente: "EN SÍNTESIS: El art. 12 estaría restringiendo la libertad de promocionar por su cuenta y costo a los candidatos de los partidos. Dicha contingencia -a nuestro criterio- encarta en la hipótesis prevista por el numeral 7º) del art. 77 de la Constitución.

Respecto al resto del cuerpo normativo, entendemos que el proyecto no afectaría la garantía del sufragio y elección, pues se distribuye el espacio gratuito de publicidad conforme a un criterio con antecedentes similares en nuestro ordenamiento".

Luego se cita la Ley Nº 17.787, que es la de financiamiento de los Partidos Políticos, en la que también hay una participación del Estado y, sin modificar las garantías del sufragio, se establece cómo se distribuye el dinero que el Estado provee para los Partidos Políticos.

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: justamente, el artículo 12 al que el señor Presidente refiere, fue eliminado, en función de ese informe de la División Estudios Legislativos del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor Senador.

En definitiva, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley deberá ser determinada por el organismo competente, que es la Suprema Corte de Justicia, ante el reclamo de quien tenga un interés directo y legítimo, como establece la Constitución de la República.

SEÑOR ARANA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: he leído y releído el famoso numeral 7º) del artículo 77 de la Constitución y, sinceramente, no puedo entender de qué manera esta ley podría estar afectando las garantías del sufragio y la elección. Sabido es que no soy abogado, pero la verdad es que no puedo entender que se pueda interpretar de esa manera. Por lo tanto, voy a votar este proyecto de ley con toda tranquilidad y conciencia, porque si hay algo que me vulneraría en lo ético de una forma muy profunda sería incidir, de una manera directa o indirecta, en violentar la voluntad de nadie, ni en este recinto ni en el recinto más amplio de la ciudadanía en su conjunto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: después de la discusión que hemos tenido sobre las mayorías requeridas, quie-

ro hacer una referencia a los entendimientos a los que hemos llegado en este proyecto de ley, así como en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos. Esta misma discusión sobre los dos tercios se dio en la Comisión porque nosotros siempre creímos que en este tema se requería esa mayoría especial; y los representantes del Gobierno, no. Pero las discrepancias están referidas también al contenido. Naturalmente, este tema será laudado por parte de la Suprema Corte de Justicia, como corresponde y como se ha sugerido por parte de varios señores Senadores. Sin embargo, quiero destacar que hemos logrado entendimientos también en la discrepancia, porque me parece importante que quienes tienen la mayoría hoy en el Senado y en la Cámara de Representantes no apliquen esta forma de distribuir estos minutos para octubre. Es decir que sin perjuicio de las discrepancias que tenemos, hay una coincidencia que celebramos. Me refiero a la necesidad de procurar entendernos, ya que estamos sobre la elección, y de llegar a acuerdos con los canales de televisión y con las radios. Personalmente he tenido la oportunidad de concurrir a reuniones en representación del Partido Nacional, junto con el señor Senador Da Rosa, y hemos llegado a entendimientos que me parecen equitativos a la hora de distribuir la donación que los canales hacen a los Partidos Políticos para promover sus ideas.

Por mi parte, celebro los acuerdos a los que se ha llegado con relación a la financiación de los Partidos Políticos, para darles más transparencia, aunque pueda ser un dolor de cabeza para muchos que tienen que firmar y ser responsables ante la Corte Electoral. En este sentido, no debo dejar de señalar la dificultad a la que muchas veces nos enfrentamos, al formar nuestras listas al Senado y a la Cámara de Representantes, para encontrar profesionales que asuman esta responsabilidad, porque ponen en juego también su patrimonio personal, en caso de que existiera alguna situación no regular. En las campañas presidenciales esto se puede lograr con más facilidad, pero tener responsables de campañas y de financiación de las listas al Senado y de cada una de las listas a la Cámara de Representantes que vamos a presentar, no deja de ser una tarea por lo menos difícil, porque insisto en que no hay muchos profesionales dispuestos a asumir esa responsabilidad.

En definitiva, como decíamos, vamos a darnos un tiempo para saber realmente quién tiene razón sobre la necesidad de las mayorías especiales, y en este sentido vuelvo a expresar mi reconocimiento por el hecho de que se haya permitido que la Suprema Corte de Justicia pueda laudar a este respecto, porque por lo menos a mí, que no tengo formación jurídica, me importa mucho su opinión sobre esta situación. Nosotros creemos que tenemos razón y, llegado el caso, si la Suprema Corte de Justicia determina que es necesaria una mayoría especial, tendremos que acordar. Pero creo que de esta forma nos evitamos un enfrentamiento que, a nuestro juicio, no conviene al sistema político; si se aplicara este proyecto de ley a las próximas elecciones, se habría generado un enfrentamiento muy ríspido, muy duro, demasiado cuestionante de las reglas de juego. Entonces, vuelvo a reconocer, más allá de nuestras discrepancias, que se ha encontrado una buena solución para que se laude este tema por un buen camino, que es esperar el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, de nuestra parte hubo esfuerzos para poder entendernos, porque a nadie escapa que los gastos electorales que tenemos nos preocupan a todos los Partidos Políticos. El alto costo que implica disponer de minutos en televisión lleva muchas veces a que, en lugar de estar preocupados por la comunicación con el pueblo acerca de nuestras ideas, estemos más dedicados a campañas financieras y a solicitar colaboraciones para poder financiar presupuestos que son realmente altos. Entonces, el origen de esta iniciativa nos parece correcto, porque insisto: estar presente en los medios masivos de comunicación implica un costo muy alto y nos lleva a buscar colaboraciones sin tener, muchas veces, una infraestructura para saber quién nos compra un tique o quién nos hace una colaboración anónima. Por eso, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos es bienvenida. Nos parece correcto el camino de la transparencia y del saneamiento, a mi juicio, de las cuentas de los Partidos Políticos, de lo cual vamos a tener ahora la primera experiencia y veremos las dificultades que se puedan presentar. Pero lo cierto es que cualquier ciudadano o cualquier periodista podrá fiscalizar la financiación de los Partidos Políticos en función de la rendición de cuentas que vamos a tener que hacer todos en la Corte Electoral.

Ahora bien, si por otro lado nuestra promoción tiene costos muy altos, quizás eso muchas veces significa estar muy pendientes de la financiación de nuestras campañas, más que de su contenido. Entonces, señor Presidente, creo que aquí tenemos una asignatura pendiente que deberemos resolver.

Por nuestra parte, en Comisión propusimos algo que no fue de recibo y en lo que ahora volvemos a insistir porque, de hecho, en muchos países se aplica. Concretamente, se trata de la prohibición que tienen los partidos políticos de realizar propaganda en los canales abiertos. Aunque esta idea -reitero- no fue de recibo, seguimos creyendo que es la mejor solución. ¿Por qué? Porque es verdad que el Estado da a los canales de televisión ondas, por concesión, sin límites y sin condiciones, pero ello se hizo en su momento, cuando se empezó con la televisión. De hecho, cuando se otorgaron estas ondas, había todo un desarrollo y una inversión en esta materia; no había canales ni capitales nacionales. Todo esto fue evolucionando de a poco. Hoy en día existe esta realidad de la televisión abierta y las comunicaciones, que no estaba presente en la década del sesenta cuando -repito- se comenzaron a otorgar las licencias para la concesión de las ondas para la televisión abierta.

Así pues, señor Presidente, esta situación tiene dos enfoques posibles. El primero de ellos sería considerar que se trata de ondas del Estado; por lo tanto, este, que precisa de más democracia, solicita espacios gratuitos en esas ondas -que son suyas- para los partidos políticos. Por

nuestra parte, podríamos aceptar este concepto o razonamiento. Sin embargo, debemos reflexionar sobre un argumento que esbozan los canales de televisión y que, a mi juicio, es muy válido. Concretamente, ellos hacen un razonamiento de este tipo: "El Estado nos da las ondas, pero el contenido, es decir, la programación, es nuestro trabajo". Y cuando los partidos políticos, a través de una ley, determinan que deben tener determinada cantidad de minutos en horario central, hay que tener en cuenta que no se trata del trabajo de la onda -por decirlo así-, por el solo hecho de concederla, sino de la labor de la gente que trabaja en los canales y que hace que el horario central y, además, la programación sean atractivos para la comunicación de los partidos políticos. Pensemos, por ejemplo, en un programa de televisión de amplia audiencia; en ese caso, se estaría haciendo una expropiación al trabajo, a la inteligencia y a la dedicación que se hace en la utilización de la onda. A juicio de los propios canales, se estaría expropiando su trabajo, y a mí me parece que tienen razón. Se podrá decir que los partidos políticos podemos tener espacios gratuitos a las siete de la mañana; seguramente nos los darán, pero cabe preguntarse si esa sería la forma de poder comunicarnos masivamente con la gente. Evidentemente no, porque lo más probable es que no tengamos un alto rating; entonces, no cumpliremos con nuestro cometido, si bien se estaría dando el espacio y se estaría también cumpliendo con devolver al Estado lo otorgado por él como onda gratuita. Pero, en definitiva, debemos entender que cuando pedimos el horario central, determinada programación y minutos, estamos expropiando o usando lo que ellos venden para sostener su propia programación.

Vale destacar que quien habla ha discutido sobre estos aspectos con los dueños de los canales y entiende su posición. Obviamente, los partidos políticos tenemos una necesidad de comunicar, pero también existe un derecho de propiedad que, podríamos decir, genera el trabajo que los canales hacen para tener los rating adecuados; en esto último no podemos ingresar, porque ello sería expropiatorio de ese mismo trabajo.

En consecuencia, deberíamos hacer lo que han hecho muchos países europeos en esta materia, y que no va en desmedro de las campañas de difusión. Me refiero al hecho de no tener propaganda en los canales de televisión abierta y sí disponer de espacios gratuitos en el canal estatal. Al pertenecer, tanto la onda como la programación, al Estado, podríamos tener horarios de promoción y difusión de los programas de Gobierno de cada uno de los partidos políticos. Digo programas de Gobierno porque no me parece que este sea el caso de la publicidad electoral. Por mi parte, entiendo que debemos hacer una labor informativa a la población, planteando cuáles son las ideas que animan a cada partido y que se llevarán adelante en caso de llegar al Gobierno.

Hay otra cuestión en la que hemos hecho especial hincapié con el señor Senador Da Rosa a la hora de discutir este proyecto de ley en Comisión. Entendemos que no solamente es importante el tema de la relación de los partidos políticos con los canales, sino también el de la relación de los partidos entre sí. Acá se implementa un sistema de proporcionalidad en base a criterios electorales, y el Partido Nacional no está de acuerdo con establecer diferencias entre los partidos en función de los volúmenes electorales de cada uno de ellos. Esta es una de las cuestiones básicas en la que no nos hemos puesto de acuerdo. Entendemos que puede asistir algo de razón a un partido político que, teniendo más del 50% de la población a su favor, pretenda tener más espacio. Sin embargo, si pensamos en la democracia, resulta muy importante la igualdad, por más pequeños que sean los partidos políticos. Además, si son pequeños, lo son circunstancialmente. En lo personal, no pretendo que en esta situación podamos generar una especie de congelamiento de los partidos que tienen representación parlamentaria, en desmedro de los que no la tienen. A su vez, me parece injusto condenar a aquellos partidos que circunstancialmente han sido mayoría en el pasado y que hoy no tienen una buena representación, a esperar una o dos elecciones para hacer el cálculo de los minutos gratuitos que puedan tener. Para nosotros sería mucho más sencillo -y así fue planteado por el señor Senador Da Rosa y por quien habla en Comisión- que, en el caso de concederse minutos gratuitos, se lo hiciera en forma igualitaria para todos los partidos, aun cuando desde el punto de vista de la fuerza electoral fuera injusto. Creo que de esta manera ganaríamos en democracia y, además, en caso de que aparecieran nuevos partidos, no generaríamos congelamiento. A la vez, estaríamos protegiendo algo que, efectivamente, debemos proteger en democracia: la oportunidad de las minorías. Todos hemos sido minoría en algún momento y, claro está, todos pretendemos ser mayoría alguna vez. En ese sentido, señor Presidente, para el Partido Nacional, para la esencia de lo que ha hecho a lo largo de toda su historia, es de vital importancia defender la representación de las minorías en todos los ámbitos, no sólo en los contralores del Estado, sino también en la difusión de sus ideas. Porque nadie sabe si un partido que hoy no tiene representación parlamentaria, no podrá ser mayoría mañana. Por eso, este aspecto que mencionamos constituye uno de los grandes cuestionamientos que hacemos al proyecto de ley que está a consideración.

Quiero terminar mis palabras siendo positivo y no hipercrítico -como lo somos en este proyecto de ley- diciendo que me parece importante que se conforme una Comisión para poder hablar con los canales de televisión y con los medios de comunicación en general. Vamos a estar en esta próxima convocatoria que seguramente tendremos con ANDEBU o en esa Comisión que anunciaba el señor Senador Michelini -en el caso de que se forme- para contar con espacios que permitan difundir las ideas de los partidos políticos en la televisión.

Nuestra idea original de prohibir la publicidad en los canales abiertos no iba en desmedro de consolidar un espacio igualitario para todos los partidos, de modo que pudieran difundir su Programa de Principios y de Gobierno en las etapas electorales a través de sus candidatos. Me parece que en este aspecto deberíamos hacer el esfuerzo

por llegar a un entendimiento con los canales de televisión. Ya que tenemos un sistema que obliga a tener candidatos únicos en estas instancias, sería bueno que cada uno de ellos, en nombre de su Partido -no hablo de quienes integran las listas al Senado y a la Cámara de Representantes, sino de aquellos que se postulan a la Presidencia- tenga el tiempo suficiente, en forma gratuita, para comunicar las ideas que piensa plasmar en un futuro Gobierno. De esta forma, además, dejaríamos de estar presos económicamente de la colaboración que a veces buscamos indiscriminada y peligrosamente porque queremos estar presentes en una publicidad electoral que es cada día más cara. Y dije bien, indiscriminada y peligrosamente -utilicé esos dos adjetivos-, porque cuando uno quiere y precisa estar, busca colaboración hasta debajo de las piedras. Creo que debemos ayudar a los partidos a que se liberen de esa colaboración, para que puedan gastar menos en la movilización callejera y hacer verdad aquello que decía un caudillo de mi Partido cuando no había televisión: "¿Quiere votos? ¿Quiere ser Diputado? Ponga un cajón en la esquina y consiga los votos". Eso no es real en estos tiempos de comunicación masiva, porque si un ciudadano quiere conseguir votos y no tiene espacios en la televisión, no existe.

Entonces, señor Presidente, sería oportuno volver al Uruguay de entonces, teniendo claro cuál es el partido y retomar el trabajo electoral que tanto nos gusta y es parte de nuestra formación, es decir, el contacto con la gente. De otra manera, puede suceder que mañana aparezca alguien con mucho capital y logre alcanzar una banca en este Parlamento sin haber procurado un contacto más personal con la gente que lo votó. Me parece que eso no es bueno para los partidos políticos. De esa forma, incluso, estaríamos "elitizando" la actividad en función del dinero que tuvieran los candidatos para acceder a una banca. Hoy en día sin duda tenemos una dependencia económica con los espacios de televisión.

En conclusión, señor Presidente, no vamos a votar este proyecto de ley y presentaremos los recursos de inconstitucionalidad frente a la Suprema Corte de Justicia a fin de que sea la que juzgue cuál es la mayoría que requiere esta iniciativa. A la vez, esperamos encontrarnos en este mismo clima, luego de las elecciones, para seguir avanzando en una asignatura que, a nuestro juicio, va a quedar pendiente pero que no es conveniente que se defina a través de este proyecto de ley con las mayorías que se cuentan para sancionarlo.

Muchas gracias.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: voy a insistir con la afirmación que hemos hecho sobre la inconstitucionalidad formal de un proyecto de ley que en estos aspectos establece una regulación sin las mayorías requeridas constitucionalmente. Lo discutimos de un modo un tanto lateral, con la rapidez de una simple cuestión de procedimiento cuando, en realidad, es un asunto de fondo.

Las mayorías especiales que establece la Constitución obedecen a que el Constituyente quiso que existiera un suficiente apoyo legislativo, un entendimiento político necesario, y que una mayoría circunstancial no pudiera imponer su criterio. Todas las mayorías especiales nacen de esa necesidad; se impone, por ejemplo, para la constitución de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas. Eso es lo que quiere el Constituyente y, a su vez, no quiere que la mayoría política que está en el Gobierno sea la que lo defina. Es por eso que nacieron estas normas, insisto, para que el Partido de Gobierno no pueda imponer su criterio en ciertos aspectos. Esto ya lo hemos discutido más de una vez en relación con la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas, y esta es la verdadera razón histórica de la existencia de estas disposiciones.

Lo mismo ha ocurrido con todo lo relativo a las elecciones. La lectura en profundidad de la letra y de la intención de los textos constitucionales sobre este tema es muy clara. Estamos ante una reforma de la ley de elecciones, porque ya ha habido normas y regulaciones sobre esta materia referidas a la publicidad como, por ejemplo, el establecimiento de un plazo. Antiguamente no existía y fue una ley de hace muy pocos años la que estableció que la campaña electoral tiene un límite temporal antes del cual no puede hacerse publicidad. Eso figura en una iniciativa que se votó como una ley electoral y refiere a la misma materia que estamos considerando hoy. Por lo tanto, estamos modificando las leyes relativas a las elecciones.

Por otra parte, el artículo 77 de la Constitución, bien leído, es muy claro en cuanto a lo que quiere incluir en los dos tercios y a lo que quiere excluir. Expresamente señala que bastará la simple mayoría cuando se trata de gastos, de presupuestos y del funcionamiento interno de las corporaciones electorales; es decir, en todo lo relativo a su vida administrativa. Sin embargo, no refiere a la materia electoral, que es la que está amparada por la necesidad del acuerdo de los dos tercios. Eso refiere a las garantías del sufragio y a la composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral. El primer deber que tiene, según lo define nuestra propia Constitución, es conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales; "en todo" y no sólo en parte de ellos. Es más: la Corte Electoral es la que tiene a su cargo el cumplimiento de la ley referida a la limitación, desde el punto de vista temporal, del inicio de la publicidad electoral. En varias ocasiones ha dicho que se le da el contralor de esa facultad, pero como no se establecieron cuáles eran las sanciones, su actuación se debilita. De cualquier manera, debe quedar claro que tiene asignado ese control, esto es, el relativo al comienzo del momento en que se puede hacer publicidad. Todo lo relativo a la elección debe ser regido por una ley aprobada por los dos tercios de votos. De modo que ese es un aspecto en el cual insistimos

porque creemos que no es un buen precedente que un asunto de esta naturaleza se resuelva por una mayoría simple. Justamente, eso es lo que la Constitución nunca quiso. Fíjense los señores Senadores que la propia Constitución dice que la reglamentación de las elecciones internas debe hacerse nada menos que por dos tercios; esto lo establece la nueva Constitución y hasta en eso nos exige los dos tercios.

Por lo tanto, me parece que estamos incurriendo en una inconstitucionalidad y poniendo una sombra de sospecha sobre una legislación que, de este modo, a mi juicio, nace viciada. Mañana podrán venir otras mayorías y ya veremos qué ocurre.

Si se sanciona esta ley, seguramente habrá recursos de inconstitucionalidad: por parte del Partido Colorado y también del Partido Nacional, como lo acaba de anunciar. Así lo haremos, porque creemos que aquí hay, realmente, una inconstitucionalidad formal.

Por otra parte, no pensamos que este sea un camino para lograr la democratización efectiva de los mecanismos y los procedimientos electorales. Precisamente, hace poco tuvimos esa discusión con relación a la elección interna cuando los medios de comunicación ofrecieron espacios igualitarios, como existían tradicionalmente. Hoy existen espacios igualitarios, y eso es realmente un principio democrático. Además, todos sabemos que más allá de la publicidad, el momento culminante de la audiencia de la televisión es el de los informativos, y es notorio lo que allí sucede, no sólo en el canal oficial -tal como lo acaba de mencionar el señor Senador Alfie-, sino también en canales privados, donde existe un notorio desnivel en la presencia de los partidos políticos. Esa es la realidad hoy, y la elección se está haciendo sobre esas bases. Hemos salido de una interna, en la que cada uno hizo la publicidad que pudo. Mi Partido, por ejemplo, hizo sólo el 10% de la publicidad que se emitió; de modo que no nos duelen prendas en cuanto a lo que pudiera ser el uso de grandes capitales que no están ni de cerca a nuestra disposición. De manera que estamos hablando con toda la tranquilidad que nos da ese hecho y la situación de desventaja que hoy se está percibiendo en el espacio principal, que es el de los informativos. Eso es incuestionable y, precisamente, en estos días se han dado a conocer mediciones publicadas que demuestran que el Partido de Gobierno tiene una mayoría abrumadora y, en algunos casos, el doble de la que tienen todos los otros partidos. Quiere decir que no estamos razonando en abstracto, sino sobre una realidad política en la que hay un uso de los medios de comunicación que favorece a unos y desprotege a otros.

Esto también nos lleva al fondo de esta iniciativa, que en su momento hemos discutido e impugnado en la Comisión porque creemos que este no es un principio democratizador, sino todo lo contrario: es una restricción que se impone al ejercicio de la libertad de expresión de pensamiento; esto es básicamente eso. Esta regulación no es la de los gastos electorales que se hizo en su momento y que la Corte Electoral financia. Esto es otra cosa. Se trata de la capacidad y de la libertad que pueden tener los partidos para exponer. En algunos países, efectivamente, hay prohibición total de la publicidad y lo único que tienen los candidatos son los lugares abiertos. Si un partido tiene más convocatoria, llevará más gente, y otros llevarán menos, pero todos tienen la misma libertad, la misma posibilidad y la misma capacidad. En la medida en que el ejercicio se hace de ese modo, sí es democratizador.

Por otra parte, los usos que se han hecho en las últimas elecciones de los espacios que se dieron gratuitamente en los medios de difusión han sido igualitarios. Ese sí es un principio democratizador. Ahora bien, proyectar hacia adelante una congelación de una situación electoral, no creo que lo sea; más bien, todo lo contrario. Creo que es una imposición de mayorías que pueden ser tan circunstanciales como lo han sido todas. Felizmente, todos los partidos políticos del país podemos decir que hemos sido mayoría en algunos momentos y minoría en otros, por cuanto sabemos lo que significa el devenir de la vida política, la rotación de las colectividades y la libertad de la vida democrática. Por esa razón, podríamos analizar esto con mucha más naturalidad.

Nos parece bien que no se imponga esto para esta elección, porque sería escandaloso cambiar las reglas de juego a 90 días de un acto electoral. Creo que ello hubiera significado una tacha aún mayor, no sólo de inconstitucionalidad sino de moralidad política. Si estamos hablando de una norma que regiría para el 2014, bien podríamos darnos un espacio de tiempo para discutirla de otro modo y para que en el primer año de la próxima legislatura se pudiera definir. Estos son temas que no se pueden definir tan cerca de la elección; eso es evidente.

Como dije, en este caso se está cometiendo una inconstitucionalidad, un error desde el punto de vista de la organización electoral y, lejos de un avance, diría que se está haciendo un retroceso en las libertades del país, en las garantías de la elección, en las garantías del sufragio y en la capacidad de todos los partidos para llegar a la ciudadanía que, en definitiva, es la que resuelve.

Por estas razones, el Partido Colorado va a votar en contra este proyecto de ley.

14) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Amaro solicita licencia desde el día 10 hasta el jueves 13 de agosto."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Montevideo, 5 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Sr. Rodolfo Nin Novoa
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitar licencia por motivos particulares desde el lunes 10 hasta el jueves 13 de agosto, convocándose a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente

Juan Justo Amaro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda convocado el señor Martín Aguirrezabala.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Mónica Xavier solicita licencia por el día de la fecha, desde la hora 15 y 30."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Montevideo, 5 de agosto de 2009.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el día de hoy 5 de agosto, a partir de las 15.30 hs., amparada en la ley 17.827 y se convoque al suplente correspondiente. Sin otro particular lo saluda atentamente

Dra. Mónica Xavier. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 23. **Afirmativa.**

Se comunica al Cuerpo que la señora Hyara Rodríguez y los señores Hugo Rodríguez Filippini, Elías Yafalián y José Korzeniak, han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria para integrar el Cuerpo, por lo que en aplicación de las disposiciones legales vigentes queda convocado el señor Manuel Núñez.

15) PUBLICIDAD ELECTORAL EN LAS EMPRESAS QUE EMITEN SEÑALES URUGUAYAS DE TELEVISION

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar en general el proyecto de ley sustitutivo sobre publicidad electoral.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura, se vote en bloque y se desglosen algunos artículos. Si esta moción fuera afirmativa, pedimos el desglose de los artículos 2º y 17.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar todo el articulado, excepto los artículos 2º y 17.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: sugerimos que al final del segundo inciso del artículo 2º, en lugar de terminar en la palabra "propios", se coloque una coma y se agregue la frase "de difusión de sus ideas, siempre que tengan una antigüedad de por lo menos seis meses previos al acto electoral". El inciso tercero quedaría tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por el señor Miembro Informante.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 17.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: creo que es un error de tipeo, pero donde se dice: "establecidos en los artículos 5º, 6º y 7º", se debe incluir también al artículo 4º. Esa es la única modificación que vamos a hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

-16 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

PUBLICIDAD ELECTORAL EN TELEVISION

ARTICULO 1º.- Declárase de interés general la regulación de la publicidad electoral en los medios televisivos de comunicación.

ARTICULO 2º.- Las empresas que emiten señales uruguayas de televisión (TV), tanto abiertas como para abonados, públicas o privadas, únicamente podrán difundir la publicidad electoral regulada en el presente Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

Se prohíbe la contratación adicional de publicidad electoral en los citados medios, entendiendo por tal la señalada en el artículo 2º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998. En ningún caso podrán considerarse como publicidad electoral los espacios que, en forma periódica, contraten los partidos políticos para emitir programas propios, de difusión de sus ideas, siempre que tengan una antigüedad de por lo menos 6 (seis) meses previos al acto electoral.

A los efectos de la presente ley se entienden como señales uruguayas las que se emiten desde el territorio nacional y sus disposiciones, cuya vigencia se establece a partir del 1º de enero del año 2014, regirán exclusivamente para las emisiones que se realizan dentro del mismo.

ARTICULO 3º.- Los partidos políticos tendrán derecho a espacios gratuitos en las señales que emitan las empresas referidas en el artículo 2º de la presente ley, en ocasión de las campañas electorales correspondientes a elecciones nacionales, departamentales e internas, así como en la segunda elección entre las dos candidaturas más votadas, cuando correspondiere la misma, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

En cada una de las elecciones departamentales el derecho a los espacios gratuitos para los partidos intervinientes en las mismas regirá para los medios pertenecientes al departamento respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada partido podrá disponer de los tiempos otorgados en un departamento para promover a candidatos de su partido en otro departamento, cuando la señal proveniente de aquel fuere recibida en este último.

ARTICULO 4º.- Los espacios gratuitos se difundirán durante todo el período autorizado para realizar publicidad electoral (artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, con la modificación establecida por la Ley Nº 17.818, de 6 de setiembre de 2004), debiéndose emitir un tercio de ellos entre las 18:00 y las 24:00 horas.

La obligación de emitir espacios gratuitos no regirá cuando se trate de la transmisión de un evento deportivo. La cantidad de espacios gratuitos a otorgar, el día en que se produzcan tales situaciones, se reducirá en proporción a la duración de la referida transmisión.

En el período referido en el inciso precedente los canales

de TV para abonados, cuando retransmitan señales de TV abierta uruguaya, estarán obligados a emitir íntegramente las tandas publicitarias provenientes de los canales de origen.

ARTICULO 5º.- En la elección nacional o departamental la distribución de los espacios gratuitos para cada uno de los partidos políticos intervinientes en las mismas se estimará realizando un promedio del porcentaje de los votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, y el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna de ese período electoral.

Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 50 (cincuenta) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio.

Si alguno de los partidos no se hubiere presentado a la elección anterior, nacional o departamental, solo se considerarán los votos conseguidos en la elección interna, a los efectos de conformar el promedio.

Si un partido participante en la elección anterior no se presentara, los votos por él obtenidos, no se considerarán al momento de estimar los porcentajes establecidos precedentemente, salvo que en esta elección fuere coaligado con otro partido, en cuyo caso sus votos se sumarán a los de este último.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido podrá ser menor a 60 (sesenta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

ARTICULO 6º.- En las elecciones internas el promedio y la correspondiente asignación de porcentaje a cada partido se estimarán considerando el promedio de los votos obtenidos en la elección interna anterior y el de los votos conseguidos en la elección nacional anterior.

Por cada punto porcentual corresponderán, a cada partido, 25 (veinticinco) segundos gratuitos diarios, no acumulables, en cada medio.

En ningún caso el espacio a asignar a cada partido, incluidos los que se presentaren por primera vez, podrá ser menor a 30 (treinta) segundos diarios no acumulables en cada medio.

ARTICULO 7º.- En la segunda elección, cuando la misma resulte necesaria, corresponderán 20 (veinte) minutos diarios no acumulables, en cada medio, para cada una de las dos candidaturas participantes en la misma, las que dispondrán la forma de distribución de esos espacios.

ARTICULO 8º.- Para las elecciones nacionales, al interior de cada partido, los espacios se distribuirán en función de los criterios que la autoridad del mismo establezca.

Para el caso de las elecciones departamentales así como en las internas, los espacios se repartirán por igual para cada uno de los candidatos, los que definirán, a su criterio, el modo de distribuir los mismos entre los sectores y listas que los apoyan.

ARTICULO 9º.- Las empresas referidas en el artículo 2º podrán determinar, en acuerdo con la autoridad competente, un espacio de 75 (setenta y cinco) minutos diarios corridos en el cual no se difundirá publicidad electoral.

Durante los períodos autorizados para realizar publicidad electoral (Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 y sus modificativas y concordantes) no regirán las restricciones a la duración de los tiempos publicitarios establecidas en otras disposiciones normativas.

ARTICULO 10.- Aquella empresa comprendida en las disposiciones de la presente ley que no cumpliere con las obligaciones establecidas en la misma será castigada con una pena de multa de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas) a 2:000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) (Ley N° 17.761, de 12 de mayo de 2004), sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente.

Cuando el incumplimiento consistiere en la omisión de emitir publicidad gratuita, en los términos que se establecen en la presente ley, la sanción consistirá en una multa equivalente a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) por cada minuto omitido.

ARTICULO 11.- Cuando un partido político realizare publicidad electoral en una señal proveniente de otro país que se emitiere dentro del territorio nacional será sancionado con una pena de multa de 20.000 UI (veinte mil unidades indexadas) a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas), sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder a juicio de la autoridad competente.

Asimismo, se le descontarán espacios gratuitos que pudieran corresponderle en ese período electoral, en razón de tres segundos por cada segundo emitido de la publicidad antes referida, en cada uno de los medios en que tal emisión se hubiere producido.

ARTICULO 12.- Inclúyense en las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, a todos los medios de comunicación referidos en el artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 13.- Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998.

CAPITULO II

COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 14.- Créase una Comisión, integrada por

representantes de los medios televisivos y de los partidos políticos, a los efectos de evaluar el buen funcionamiento de la presente ley.

ARTICULO 15.- La Comisión estará integrada por tres representantes de cada partido político con representación parlamentaria, nombrados por la autoridad de los mismos, uno de los cuales la presidirá y ocho representantes de las empresas referidas en el artículo 2º de la presente ley, en donde necesariamente deberán estar representadas empresas que emitan señales abiertas y para abonados, empresas públicas y privadas, así como empresas de Montevideo y del interior del país.

ARTICULO 16.- La Comisión dictará su propio reglamento interno y sus funciones fundamentales serán:

a) Evaluar el cumplimiento de la presente ley y demás instrumentos legales y reglamentarios relacionados con la misma.

b) Analizar la conveniencia de que se sancionen normas complementarias o modificatorias que resulten indispensables para el logro de los fines perseguidos.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo precedente la Comisión podrá, con el voto conforme de todos sus componentes, modificar el sistema de asignación de porcentajes así como los espacios a asignar, establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la presente ley.

ARTICULO 18.- La resolución que aprobare las modificaciones especificadas en el artículo 17 deberá dictarse, al menos, sesenta días antes de la elección nacional del período electoral respectivo, considerándose como tal al ciclo comprendido por las elecciones internas y nacionales, la segunda vuelta, cuando correspondiere, y las elecciones municipales.

ARTICULO 19.- La reglamentación determinará los medios a través de los cuales se asegure que toda resolución adoptada en el sentido de los dos artículos precedentes sea de conocimiento de la Corte Electoral, de todos los partidos intervinientes en las elecciones y de los medios referidos en el artículo 2º de la presente ley, con la debida antelación".

16) CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL RUGUAY, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos Importados, Exportados o Transferidos ilícitamente, entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008. (Carp. Nº 1481/09 - Rep. Nº 1098/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1481/09
Rep. N° 1098/09

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 23 de marzo de 2009.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el CONVENIO DE PROTECCION y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ANTECEDENTES

El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos, y tiene por finalidad proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con las normas nacionales de ambas Partes y considerando los Convenios Bilaterales - Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente, suscrito con la República del Perú, en Montevideo, el 4 de noviembre de 2002 (Ley N° 18.142) y el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007- y los Convenios Multilatearles vigentes, tales como la Convención de la UNESCO, de 1970, sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales"; la "Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas", de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente", de 1995.

El notable incremento internacional en la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes culturales hace necesaria la cooperación mutua para la recuperación de los

bienes culturales y otros específicos que fueran robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, para lo cual, por medio del presente Convenio, se procura implementar un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario sobre sus respectivos bienes culturales.

Ambas partes, reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio, desean establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de los bienes culturales, en los casos en que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.

Los informes de los Ministerios del Interior (INTERPOL), Economía y Finanzas y Educación y Cultura referidos al Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007, son afines en considerar la relevante importancia que un Convenio de estas características representa. Al respecto, el informe de INTERPOL de 27 de noviembre de 2006 señala: "...la firma de un Convenio de estas características constituye un instrumento sumamente eficaz y moderno..." Por su parte, el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, considera: "...se concluye valorando positivamente la iniciativa en tanto contribuye a la salvaguarda y protección de los bienes culturales en general...". Estas consideraciones son pertinentes de aplicar al Convenio suscripto con Colombia, objeto del presente Mensaje.

Como puede apreciarse existe la unánime convicción de que instrumentos internacionales de esta naturaleza constituyen sin duda un invalorable apoyo en la conservación y recuperación de los bienes culturales de las Naciones.

EL TEXTO

El Convenio consta de un Preámbulo y siete Artículos.

El Artículo 1, identifica los Bienes Culturales objeto del Acuerdo.

El Artículo 2, detalla en qué consiste la protección y conservación de bienes culturales, señalándose que las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y, que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

El Artículo 3 establece las formalidades para la restitución de los bienes culturales.

Por el Artículo 4 se acuerda intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, sujetándose al ordenamiento jurídico interno de cada país. Asimismo convienen en desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.

El Artículo 5 contempla las sanciones.

El Artículo 6 detalle el ingreso legal de los bienes culturales descritos en el Artículo 1.

El Artículo 7 establece las formalidades a cumplir con la documentación, la entrada en vigor, y la vigencia del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Gonzalo Fernández, Ricardo Bernal, María Simon, Alvaro García.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 23 de marzo de 2009.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE PROTECCION y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

Gonzalo Fernández, Ricardo Bernal, María Simon, Alvaro García.

CONVENIO DE PROTECCION Y RESITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República de Colombia y la República Oriental del Uruguay en adelante denominadas Las Partes.

Reconociendo la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países:

Conscientes del gran perjuicio que representa la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural, tanto por la pérdida de dichos bienes como el daño que se infringe a los mismos.

Reconociendo la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con los principios y normas nacionales establecidas en convenios Bilaterales y Multilaterales vigentes para ambas Partes, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia ilícita de Bienes Culturales".

Conscientes de que la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales.

Deseando establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de bienes culturales en los casos que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente.

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

IDENTIFICACION DE BIENES CULTURALES

Los bienes culturales a los que se refiere el presente Convenio son los siguientes:

a) Colecciones y especímenes de zoología, fauna, botánica, geología y los objetos y colecciones paleontológicos.

b) Los objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos, el material: cerámica, metal, textiles y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de estos.

c) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos.

d) Bienes de interés histórico relacionados con la vida de ilustres pensadores, científicos, artistas y otros.

e) Bienes de interés antropológico y etnológico de uso ceremonial y utilitario como textiles, arte plumario y otros.

f) Bienes y objetos de interés artístico y fragmentos de piezas de arte, como: pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, sobre cualquier soporte y en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales; artes menores y conjuntos y montajes artísticos de valor religioso, civil y militar y protegidos por la legislación de ambos países.

g) Los documentos como son: mapas, planos y otros provenientes de los archivos de carácter público, oficial, nacional y eclesiásticos de acuerdo con la legislación de las Partes.

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, etc., sueltos o en colecciones.

i) Objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados.

j) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.

k) Archivos y materiales fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades públicas, privadas o mixtas protegidas por la legislación de las Partes.

l) Mobiliario incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural.

m) Material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial de las Partes.

n) Bienes específicos, individuales o en conjunto, correspondientes a la producción artesanal y de conocimiento tradicional, que tengan restricción en su exportación.

ARTICULO II

PROTECCION Y CONSERVACION DE BIENES CULTURALES

1.- Las Partes prohibirán, por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y, que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

2.- Para los efectos del presente Convenio se denominan bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los consignados en el Artículo I del presente instrumento, entendiéndose los mismos en sentido enunciativo y no limitativo.

3.- Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes del Anexo del presente Convenio cuando estos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes.

4.- Las autoridades de la Parte en cuyo territorio se pretende ingresar bienes culturales patrimoniales y otros específicos procedentes de la otra Parte, en conocimiento de que los mismos no cuentan con la autorización correspondiente, deberán proceder a la incautación de los mismos e informar a la entidad competente en la protección del patrimonio cultural de la Parte, la que a su vez realizará las gestiones necesarias ante las autoridades diplomáticas en caso de solicitud de repatriación por la Parte afectada.

ARTICULO III

RESTITUCION DE BIENES CULTURALES

1.- A solicitud expresa de una de las Partes, la otra aplicará los medios legales a su alcance para restituir desde su territorio, de conformidad con el presente instrumento y los Convenios Internacionales pertinentes, los bienes culturales patrimoniales y/o específicos que hubiesen sido exportados ilícitamente de la Parte requirente, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

2.- La solicitud de repatriación de los bienes culturales de cada Parte deberá formalizarse por la vía diplomática y en su defecto por vía consular, así como también las solicitudes de decomiso o retención precautelar. En estos casos, la Parte solicitante deberá proporcionar, a su costo, la documentación y demás pruebas necesarias que apoyen y fundamenten el derecho sobre los bienes culturales.

3.- Los gastos que se incurriese para la recuperación y devolución mencionada serán sufragados por la Parte requirente.

4.- Ambas Partes convienen la exoneración de gravámenes aduaneros y demás impuestos de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, a los bienes que sean restituidos, en aplicación a lo dispuesto en el presente Convenio.

ARTICULO IV

INTERCAMBIO DE INFORMACION Y CAPACITACION

1.- Las Partes convienen en intercambiar información sobre el robo de bienes culturales patrimoniales y otros específicos que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón fundada para considerar que dichos bienes podrían ser introducidos y comercializados ilegalmente.

2.- Asimismo, acuerdan intercambiar información de personas físicas o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos, siempre atendiendo a las limitaciones que surgen del ordenamiento jurídico interno de cada país.

3.- Las Partes difundirán la información a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, entre las autoridades aduaneras y policiales, en puertos, aeropuertos, fronteras y pasos de frontera, para facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas que correspondan a cada caso.

4.- Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales destinadas a combatir el comercio ilícito de bienes culturales patrimoniales y otros específicos.

5.- Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el patrimonio cultural mueble de prohibida exportación, a fin de facilitar su conocimiento por parte de las autoridades competentes.

6.- Las Partes intercambiarán información sobre los certificados que acreditan la exportación de bienes culturales protegidos por las respectivas legislaciones internas, así como de aquellos de libre circulación.

7.- Las Partes convienen a desarrollar programas de formación dirigidos a aduaneros y policías, a fin de promover el conocimiento de los bienes culturales de cada país y su legislación interna, facilitando así las acciones de prevención y control del tráfico ilícito.

ARTICULO V

SANCIONES

Las Partes se comprometen a imponer sanciones de

acuerdo con su legislación interna, dando participación al Poder Judicial de ser necesario, a las personas naturales o jurídicas que adquieran a sabiendas bienes culturales de dudosa procedencia, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

ARTICULO VI

LAS PARTES SE COMPROMETEN:

1.- A facilitar el ingreso de los bienes culturales descritos en el Artículo I, siempre y cuando estos cuenten con la respectiva autorización expedida por la autoridad competente en cada país de conformidad con su legislación interna.

2.- A mantener un inventario adecuado de los bienes culturales que integran el patrimonio cultural de cada Parte, como el principal mecanismo de conocimiento y protección.

3.- A garantizar que los bienes culturales retenidos precautelarmente, permanezcan en un museo o entidad que garantice su adecuada conservación durante el tiempo que dure la investigación o el proceso administrativo y legal, hasta la restitución a la Parte solicitante.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES FINALES

La documentación que presente cada una de las Partes, para efectos del cumplimiento del presente Convenio, requerirá autenticación u otra formalidad jurídica.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se efectúe un canje de notas diplomáticas que indique que cada Parte ha cumplido con los requisitos de Derecho interno.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito su intención de darlo por terminado, con una antelación de noventa (90) días.

A partir de la notificación formal de una de las Partes de dar por terminado el presente Convenio se suspenderá el alcance del mismo, manteniendo sus efectos para aquellos trámites y solicitudes de devolución que se encuentren en curso en ese momento, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

Suscrito en la ciudad de Bogotá, el 21 de noviembre de 2008.

Por la Delegación de la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SILVIA IZQUIERDO
Embajadora de la República Oriental del Uruguay en Colombia

Por la Delegación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADRIANA MEJIA HERNANDEZ
Viceministra de Asuntos Multilaterales, Encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la
Dirección de Tratado

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICTAMENTE ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY (CARPETA N° 1481/2009)

INFORME

Al Senado:

El Convenio enviado por el Poder Ejecutivo, fue suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008 y procura proteger el patrimonio cultural de ambos países, teniendo como antecedentes los convenios bilaterales suscritos con la República de Perú (Montevideo, 4 de noviembre de 2002) y con la República de Bolivia (Santa Cruz, 17 de julio de 2007) y teniendo en cuenta también, la Convención de la UNESCO de 1970, la Convención de San Salvador de 1976 y el Convenio de UNIDROIT de 1996.

El Convenio en consideración, consta de un Preámbulo y siete Artículos.

En el Preámbulo se explicita que "la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales".

Se señala además, que "se desea establecer procedimientos comunes que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente".

En el Artículo I, se explicita una extensa nómina de los bienes culturales que se aspira a proteger con este Convenio, como por ejemplo:

- colecciones y especímenes de zoología, fauna, botánica, geología;
- objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos;
- bienes de interés histórico relacionados con la vida de ilustres pensadores, científicos, artistas y otros;
- bienes de interés antropológico y etnológico, de uso ceremonial y utilitario;
- bienes y objetos de interés artístico y fragmentos de obras de arte;
- documentos como: mapas, planos u otros provenientes de archivos de carácter público, oficial, nacional o eclesiástico;
- manuscritos raros o incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, etc.;
- objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados;
- sellos de correos y otros sueltos en colecciones;
- archivos y materiales fonográfico, fotográfico y cinematográfico;
- mobiliario, incluyendo instrumentos musicales de interés histórico-cultural;
- material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial;
- bienes específicos, correspondientes a la producción artesanal.

El Artículo II. Señala que las Partes habrán de prohibir el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos provenientes de la otra Parte y que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación y expropiación ilegítima, aunque específica que se podrá autorizar al ingreso temporal de ese tipo de bienes, cuando estos cuenten con la correspondiente autorización.

Se determina además que, de no contar con la debida autorización, las Partes deberán proceder a la incautación de los bienes culturales e informar a la autoridad competente en lo referente a la protección del patrimonio cultural de la Parte y deberá, en el caso de solicitud de repatriación por la Parte afectada, realizar las gestiones diplomáticas pertinentes.

En el Artículo III, se establecen las formalidades para proceder a la restitución de los bienes culturales.

En el Artículo IV, las Partes acuerdan el intercambio de información sobre el robo de bienes culturales patrimoniales y sobre personas físicas o jurídicas de las Partes que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de esos bienes, ajustándose a las normativas jurídicas de cada país. Complementariamente, las Partes convienen en difundir la información entre las autoridades aduaneras y policiales, a los efectos de facilitar la aplicación de las medidas cautelares que correspondan.

El Artículo V, se refiere a las sanciones a aplicar, de acuerdo a la legislación interna de las Partes.

Por el Artículo VI, las Partes se comprometen a garantizar que los bienes culturales precautelados permanezcan en un museo o una entidad que asegure su adecuada custodia durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo o judicial, hasta su restitución a la Parte solicitante.

Finalmente, el Artículo VII establece una serie de formalidades relacionadas con la documentación y la vigencia del Convenio.

Por entender que resulta beneficioso para ambas Partes la aprobación de este Convenio, aconsejamos a los integrantes del Senado, su aprobación.

Sala de la Comisión, 15 de julio de 2009.

Mariano Arana, Miembro Informante; **Danilo Astori, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Eduardo Muguruza, Didier Opertti.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N° 112

En Montevideo, el día quince de julio de dos mil nueve, a la hora dieciocho y cinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. ______
Asisten sus miembros señores Senadores Mariano Arana, Danilo Astori, Antonio Galicchio, Reinaldo Gargano, Eduardo Muguruza y Didier Opertti. ______________________
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu, Luis Alberto Heber y Jorge Larrañaga. ___________________
Preside el señor Senador Marino Arana, Vicepresidente de la Comisión. ______________________________________
Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y el señor Jorge Fernández Rossi, Prosecretario. _______________________________
Concurre, especialmente invitada, la escribana María del Carmen Fros Doninelli, acompañada por el Director de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Carlos Orlando. ___________________
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en los Distribuidos Nos. 3291/2009 y 3292/2009. ___________________________
ASUNTOS ENTRADOS: ___________________________
- CARPETA N° 1557/2009. CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EL 27 DE ABRIL DE 2004. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 3267/2009).
Se adjudica su estudio al señor Senador Antonio Gallicchio.
- CARPETA N° 1559/2009. CONVENCION RELATIVA A LA COMPETENCIA, LEY APLICABLE, RECONOCIMIENTO, EJECUCION Y COOPERACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS, SUSCRITA EN LA DECIMOCTAVA SESION DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, EL 19 DE OCTUBRE DE 1996. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 3264/2009). ________
Se adjudica su estudio al señor Senador Didier Opertti. __
- CARPETA N° 1561/2009. CONVENCION SOBRE MUNICIONES DE RACIMO, FIRMADA EN LA CIUDAD DE OSLO, REINO DE NORUEGA, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2008. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 3263/2009). _________________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Reinaldo Gargano.
- CARPETA N° 1566/2009. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala a la escribana María del Carmen Fros Doninelli. __________________________
- CARPETA N° 1569/2009. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NUMERO 135, RELATIVO A LA PROTECCION Y FACILIDADES QUE DEBEN OTORGARSE A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, ADOPTADO EN LA QUINCUAGESIMA SEXTA REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN GINEBRA EN EL AÑO 1971. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. ______________________
Se adjudica su estudio al señor Senador Reinaldo Gargano.
- Nota de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, invitando a la primera reunión del Grupo de Amistad Parlamentario Uruguay - Venezuela, que se realizará en el próximo jueves 16 de julio, a la hora 13:00, en la Sala N° 8 del Edificio José Artigas. _________
ASUNNTOS TRATADOS: _________________________
- CARPETA N° 1566/2009. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala a la escribana María del Carmen Fros Doninelli. _________________________
La invitada informa sobre los lineamientos de trabajo que desarrollará en el destino al que fue propuesto. _________
Una vez retirada de Sala, se considera y aprueba el proyecto de resolución por 6 votos en 6 señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. ___________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Mariano Arana, quien lo hará en forma verbal. ________________
- CARPETA N° 1561/2009. CONVENCION SOBRE MUNICIONES DE RACIMO, FIRMADA EN LA CIUDAD DE OSLO, REINO DE NORUEGA, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2008. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 3263/2009). _________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ________________________
Se designa Miembro Informante al señor Senador Reinaldo Gargano, quien lo hará en forma verbal. ______________
- CARPETA N° 1481/2009. CONVENIO DE PROTECCION

Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICTAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3124/2009). ________________________________
La Comisión aprueba el proyecto de ley. SE VOTA: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. ______________________
- CARPETA N° 1522/2009. PROTOCOLO DE 1997 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR LOS BUQUES DE 1973, ENMENDADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 QUE ADICIONA EL ANEXO VI "REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA OCASIONADA POR LOS BUQUES". Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 3228/2009). ________________________________
El señor Senador Mariano Arana realiza el informe del proyecto de ley. Ante expresiones del señor Senador Didier Opertti, se resuelve postergar la consideración del tema. _
A la hora diecisiéis y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. __________________________________
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman los señores Vicepresidente y Secretario de Comisión. __________________________________

Mariano Arana
Vicepresidente

Vladimir De Bellis Martínez
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: el Convenio enviado por el Poder Ejecutivo que tenemos a consideración en la sesión de hoy fue suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008. Por este medio se procura proteger el patrimonio cultural de ambos países -me refiero a Colombia y Uruguay-, teniendo como antecedentes los convenios bilaterales suscritos con la República del Perú en el 2002, con la República de Bolivia en 2007 y teniendo en cuenta, también, la Convención de la UNESCO de 1970, así como la Convención de San Salvador de 1976 y el Convenio denominado UNIDROIT, de 1995.

Este Convenio consta de un Preámbulo y de siete artículos. En el Preámbulo, se explicita textualmente que "la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales".

Se señala además, que "se desea establecer procedimientos comunes que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente".

En el primer artículo se explicita una extensa nómina de los bienes culturales que se aspira a proteger con este convenio. Enumero, a modo de ejemplo, algunos de ellos: colecciones de zoología, fauna, botánica, geología; objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos; bienes de interés histórico relacionado con la vida de ilustres pensadores, científicos, artistas y otros; bienes de interés antropológico y etnológico, de uso ceremonial y utilitario; bienes y objetos de interés artístico y fragmentos de obras de arte; documentos como mapas, planos u otros provenientes de archivos de carácter público, oficial, nacional o eclesiástico; manuscritos raros o incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, musical, etcétera; objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados, archivos y materiales fonográfico, fotográfico y cinematográfico; mobiliario, incluyendo instrumentos musicales de interés histórico-cultural; material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial y bienes específicos, correspondientes a la producción artesanal".

El artículo II señala que "las Partes habrán de prohibir el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos provenientes de la otra Parte y que estén en conocimiento de que hayan sido objeto de apropiación o expropiación ilícitas, aunque se especifica que se podrá autorizar el ingreso temporal de ese tipo de bienes, cuando estos cuenten con la correspondiente autorización.

Se determina además que, de no contar con la debida autorización, las Partes deberán proceder a la incautación de los bienes culturales e informar a la autoridad competente en lo referente a la protección del patrimonio cultural de la Parte y deberá, en el caso de solicitud de repatriación por la Parte afectada, realizar las gestiones diplomáticas pertinentes".

En el artículo III simplemente se establecen las formalidades para proceder a la restitución de los bienes culturales a los que se hace referencia.

En el artículo IV las Partes acuerdan el intercambio de información acerca del robo de bienes culturales, patrimoniales y sobre personas físicas o jurídicas de las Partes que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o en la exportación ilícita de esos bienes, ajustándose a las normativas jurídicas de cada país. Complementariamente, las Partes convienen en difundir la información entre las autoridades aduaneras y policiales, a los efectos

de facilitar la aplicación de las medidas cautelares que correspondan.

El artículo V se refiere a las sanciones a aplicar de acuerdo a la legislación interna de las Partes.

Por el artículo VI las Partes se comprometen a garantizar que los bienes culturales precautelados permanezcan en un museo o una entidad que asegure su adecuada custodia durante el tiempo que dure el procedimiento administrativo o judicial, hasta su restitución a la Parte solicitante.

Finalmente, el artículo VII establece una serie de formalidades relacionadas con la documentación y la vigencia del Convenio.

La Comisión de Asuntos Internacionales, por entender en forma unánime que resulta beneficioso para ambas Partes la aprobación de este Convenio, aconseja a los integrantes del Senado su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).-

"Artículo 1º.- Apruébase el CONVENIO DE PROTECCIÓN y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES y OTROS ESPECIFICOS IMPORTADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILICITAMENTE, ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscrito en la ciudad de Bogotá el 21 de noviembre de 2008."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

17) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA SESION

SEÑOR VAILLANT.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VAILLANT.- Quedan ocho minutos para finalizar la sesión y aún falta considerar dos puntos del Orden del Día. Si bien es probable que terminemos de tratar los asuntos a tiempo, de todos modos estoy solicitando que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta que se agote el Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Vaillant.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

18) SOLICITUD DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR EN CALIDAD DE EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPUBLICA ANTE EL GOBIERNO DE GUATEMALA A LA ESCRIBANA MARIA DEL CARMEN FROS DONINELLI

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de acuerdo remitido por el Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala, a la Escribana María del Carmen Fros Doninelli. (Carp. Nº 1566/09 - Rep. Nº 1097/09)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1566/09
Rep. N° 1097/09

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala, a la señora María del Carmen Fros Doninelli.

Sala de la Comisión, 15 de julio de 2009.

Mariano Arana, Miembro Informante; **Danilo Astori, Antonio Gallicchio, Reinaldo Gargano, Eduardo Muguruza, Didier Opertti.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 22 de junio de 2009.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajadora de la República, a la señora María del Carmen Fros.

La capacidad y eficiencia que la señora María del Carmen Fros ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el curriculum vitae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Gonzalo Fernández.**

CURRICULUM VITAE

Nombre: María del Carmen.

Apellidos: Fros Doninelli.

ESTUDIOS REALIZADOS

- Primaria Completa.
- Secundaria y Media Completa (Bachiller).
- Egresada de la Universidad de la República Facultad de Derecho y Ciencias Sociales como:
    * Procurador
    * Escribano Público
- Curso de Formación Profesional del Instituto Artigas del Servicio Exterior (IASE).

INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR

Fecha: 29 de mayo de 1973 Cargo: Secretario de Tercera.

ASCENSOS

Secretario de Segunda: 23 de diciembre de 1975.

Secretario de Primera: 31 de marzo de 1978.

Consejero: 31 de marzo de 1989.

Ministro Consejero: 28 de abril de 1992.

Ministro: 21 de abril de 2008.

ACTIVIDAD FUNCIONAL

EN CANCILLERIA:

- Subsecretaria.
- Dirección General para Asuntos Políticos.
- Dirección General de Secretaría.
- Dirección de Asuntos Consulares.
- Dirección de Personal.
- Dirección General de Cooperación Internacional Subdirectora General.
- Instituto Artigas del Servicio Exterior (Academia Diplomática) Subdirectora.

EN EL EXTERIOR

- Embajada en EE.UU. (1974-1979).
- Consulado General en Porto Alegre (Brasil 1982--1987)
- Embajada en Paraguay (1991-1996)

- Embajada en Venezuela (1999-2004).

- Consulado General del Uruguay en San Pablo (Brasil 2007).

DELEGACIONES-REUNIONES-COMISIONES

Integró y participó de las siguientes:

- Comisión Electoral Fiscalizadora de las Elecciones de Delegado de los Funcionarios del Servicio Exterior para la Junta de Calificaciones (Montevideo, noviembre de 1980).

- Comisión Electoral Fiscalizadora de las Elecciones de Delegado de los Funcionarios del Servicio Exterior para la Junta de Calificaciones (Montvideo, octubre de 1981).

- Comisión Interministerial con la finalidad de analizar las normas vigentes en materia de legalización de documentos y aconsejar las medidas legales para su modificación (Montevideo, octubre de 1981).

- Grupo de Trabajo para la instrumentación de un Manual Consular (Montevideo, setiembre de 1988).

- Grupo de Trabajo Ad Hoc para la organización de la IV Reunión de la Comisión Interamericana de Derecho Internacional Privado (Montevideo, enero de 1989).

- Comisión Administradora de los fondos necesarios para atender la realización de la IV Reunión de la Comisión Interamericana de Derecho Internacional Privado (Montevideo, junio de 1989).

- Comisión de Correcciones del Tratado de Asunción (Asunción, marzo de 1991).

- Delegación de ROU a la VI Reunión del Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Asunción, agosto de 1991).

- Delegación de ROU a la Reunión del Grupo Mercado Común (MERCOSUR) (Asunción, octubre de 1991).

- Delegación de ROU a la XIX Reunión Ordinaria de Cancilleres de la Cuenca del Plata (Asunción, octubre de 1991).

- Delegación de ROU a la Reunión de las Comisiones Técnica SGT N° 2 - MERCOSUR (Asunción, abril de 1992).

- Delegación de ROU a la Reunión de Expertos Gubernamentales de países miembros del MERCOSUR con relación al acceso de Paraguay al GATT (Asunción, abril de 1992).

- Delegación de ROU a la IX Reunión de Grupo Mercado Común (Asunción, abril de 1993).

- Delegación de ROU a la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países miembros de MERCOSUR con relación al acceso de Paraguay al GATT (Asunción, junio de 1993).

- II Encuentro Internacional de Derecho de Navegación e Hidrovía y II Reunión Ordinaria del Comité Jurídico (Asunción, setiembre de 1992).

- Delegación de ROU a la Cuarta Reunión del Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Asunción, julio de 1993).

- Delegación de ROU a la X Reunión del Grupo Mercado Común (Asunción, julio de 1993).

- Reunión para el estudio del Proyecto de Acuerdo sobre Restitución de Automotores Robados países integrantes MERCOSUR (Asunción, noviembre de 1993).

- Delegación de ROU a la IV Sesión de la Reunión Especializada de Medio Ambiente (REMA) del MERCOSUR (Asunción, octubre de 1994).

- Simposio sobre el Papel de la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo como Mecanismo de Apoyo a los Procesos de Descentralización de América Latina y el Caribe (Antigua, Guatemala, mayo de 1997).

- XII Reunión de Directores de Cooperación Técnica Internacional (Antigua, Guatemala, mayo de 1997).

- Comisión Organizadora para coordinar los preparativos de la Segunda Comisión Mixta Uruguay y Comunidad Europea (Montevideo, mayo de 1997).

- Delegación de ROU a la Segunda Comisión Mixta Uruguay- Comunidad Europea (Montevideo, 30 de mayo de 1997).

- II Reunión de Coordinadores Iberoamericanos y Responsables de Cooperación, previa de la VII Cumbre Iberaoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Caracas, Venezuela 4 y 5 de agosto de 1997).

- Reunión de la Comisión General de Cooperación, prevista en el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica, suscrito por el Gobierno de Uruguay y de Ecuador el 22 de abril de 1997 (Quito, Ecuador, 27 al 29 de octubre de 1997).

- Grupo de Trabajo Interministerial para el estudio de la situación relativa a los aportes de la Seguridad Social de los funcionarios administrativos que cumplan tareas en las Misiones Diplomáticas y Consulares del Uruguay en el exterior. (Montevideo, mayo 1997).

- Comité de Seguimiento de Actividades en el Marco de la Red Social de la OEA (Montevideo, octubre de 1997).

- Delegación de ROU a la Primera Reunión de la Comisión Mixta Mexicano-Uruguaya de cooperación científica y técnica. (Montevideo, abril de 1998).

- Delegación de ROU a la Primera Reunión Bilateral de Cooperación Técnica Uruguayo-Peruana (Montevideo, setiembre de 1998).

- Delegación de ROU a la V Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Científica, Técnica, Cultural y Educativa Hispano-Uruguaya (Madrid, noviembre de 1998).

- Comisión Electoral Fiscalizadora de las Elecciones de Delegados de los Funcionarios del Servicio Exterior para la Junta de Calificaciones (Montevideo, setiembre 1998).

- Comisión organizadora de la Misión de Programación de la CE, en Uruguay (Montevideo, noviembre 1998).

- Grupo de Trabajo Ad hoc para elaborar el proyecto del informe del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo "Sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención" (Montevideo, diciembre 1998).

- Delegación de ROU a las reuniones anuales del Consejo del SELA (Caracas 2000-2001-2002-2003 y 2004).

- Grupo de Trabajo para recoger las propuestas para modificar los cursos y programas de estudios del Instituto Artigas del Servicio Exterior (Montevideo, 2005).

- Integrante del Tribunal de Concurso de oposición y mérito para el desempeño de funciones de Subdirector de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores (Montevideo, 2005).

- Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Paritaria a que refiere la Resolución 90/05 del 14.9.05 de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Montevideo, 2005).

- Comisión de Estudios para el tema de inequidades del Ministerio de Relaciones Exteriores (Montevideo, 2006).

- Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Paritaria a que refiere la Resolución 90/05, del 14.9.05, de la Oficina Nacional del Servicio Civil (Montevideo, 2006).

SEMINARIOS-CURSOS

Realizó y concurrió a:

- Seminario para Diplomáticos Latinoamericanos dictado por "The John Hopkins University in Washington D.C. School of Advanced Internacional Studies" (Washington D.C. 1976).

- Seminario sobre el "Proceso de Desarrollo de América Latina y la Acción del BID" (Washington D.C. 1979).

- Associaçao Dos Diplomados da Escola Superior de Guerra de Rio Grande Do Sul (Brasil) "Ciclo de Extensão Cultural (Porto Alegre, agosto-setiembre 1983).

- Ministerio da Educaçao e Cultura-Universidade Federal do Rio Grande do Sul. "IV Seminario de Estudios Latinoamericanos. Desenvolvimento e Relaçoes Internacionais na Bacia do Prata" (Porto Alegre, agosto de 1983).

- Instituto Artigas del Servicio Exterior (IASE)-Asociación Uruguaya de Derecho Internacional. "Jornadas Conmemorativas de los 100 Años de los Tratados de Montevideo de 1889" (Montevideo, noviembre de 1988).

- Instituto Artigas del Servicio Exterior (IASE) "Curso de Actualización para Funcionarios del Servicio Exterior" (Montevideo, 1989).

- Universidad Mayor de la República. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. "Jornadas sobre problemas actuales de Derecho Internacional (Montevideo, junio de 1989).

- II Jornada de Aplicación Práctica de Derecho Internacional Público. "Tratado del Río de la Plata- Isla Martín García." (Montevideo, octubre de 1997).

- IV Jornada de Integración sobre la Hidrovía Paraguay-Paraná (Asunción, octubre de 1994).

- Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR)-Comunidad Europea-Grupo de Río. "Seminario sobre la formación de negociadores en el marco

de la integración regional". (Asunción, noviembre de 1994).

- Primer Foro Nacional del MERCOSUR sobre "El impacto social y económico en Paraguay" (Asunción, diciembre de 1994).

- Fundación Banco de Boston-Uruguay. "Curso de Marketing Internacional y Negociaciones comerciales". (Montevideo, mayo-setiembre 1996).

- Instituto Artigas del Servicio Exterior (IASE) "Curso de Actualización para Funcionarios del Servicio Exterior" (Montevideo, 1996).

- Seminario patrocinado por la Comunidad Europea, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, Villes Nouvelles de France e Institut des Affaires Publiques (Belgique) sobre "Descentralización y Desarrollo Local-Políticas innovadoras" (Montevideo, mayo de 1997).

- Tea-Cegos-Consultora. Seminario sobre "Control de Gestión" (Montevideo, setiembre-octubre 1997).

- Taller patrocinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y el Fondo de las Américas-Uruguay, sobre "Planificación Estratégica". (Montevideo, marzo de 1998).

- Instituto Artigas del Servicio Exterior (IASE), Seminario sobre "Los 50 años de la OEA. Análisis y perspectivas" (Montevideo, mayo de 1998).

- Centro de Formación para la Integración Regional (CEFIR) - Comunidad Europea-Grupo de Río "Curso sobre Cooperación Internacional e Integración Regional: Estrategias, Gestión y Generación de Recursos" (Montevideo, octubre de 1998).

- Instituto Artigas del Servicio Exterior "Curso de Actualización para funcionarios del Servicio Exterior (Montevideo 2005-2006).

TRABAJOS EN CONFERENCIAS

- XIV Asamblea General Anual de la Comisión Interamericana de Mujeres (Montevideo, 1967).

- X Congreso Panamericano de Carreteras (Montevideo, 1967).

- CECON/CIES (Montevideo, 1971).

- V Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata (Montevideo, 1972).

- V Reunión Internacional sobre Relaciones Económicas entre la CEE y América Latina (Montevideo, 1974).

DOCENCIA

Universidad de la República, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Ayudante de Cátedra de Derecho Internacional Privado.

TRABAJOS PUBLICADOS

- "Ejecución de Sentencia Extranjera". Cuaderno 9 Temas de Derecho Internacional Privado. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Oficina de Apuntes del Centro de Estudiantes de Notariado.

- "Intervención Consular en Actos Administrativos". Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores. Enero 1974 Año XII N° 261.

IDIOMAS

Español

Portugués

Inglés.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Arana.

SEÑOR ARANA.- Señor Presidente: la Embajadora propuesta por el Poder Ejecutivo hizo, como es de estilo, una extensa y cuidadosa exposición en la Comisión acerca de lo que aspira a lograr en el destino en el que se desempeñará como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala. En la Comisión entendimos que la exposición realizada no hacía sino explicitar la forma adecuada en que, desde el ámbito de las relaciones exteriores, se procura llevar adelante una incidencia positiva de las representaciones de nuestro país en el exterior. Además, se entendió que su designación era adecuada en función de los antecedentes expuestos.

Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Internaciones del Senado aconseja al Cuerpo la aprobación del acuerdo propuesto.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: simplemente, queremos dejar constancia del acierto del Poder Ejecutivo al proponer a la escribana María del Carmen Fros Doninelli para desempeñarse en esta misión en el exterior. Se trata de una avezada profesional y diplomática de muchísimos años de carrera y basta con leer su currículo para apreciar la profesionalidad con que se ha desempeñado en los destinos que el Poder Ejecutivo le ha asignado y el esfuerzo que ha hecho para perfeccionarse y aumentar sus conocimientos en cada uno de ellos.

No es común -si lo es, ya está dejando de serlo- que quienes tienen destino diplomático no solo trabajen sino que también realicen cursos de posgrado y seminarios en sus destinos para perfeccionar sus conocimientos. Basta leer el currículo de la escribana María del Carmen Fros Doninelli para advertir que ha trabajado y estudiado en cada uno de sus destinos y ha perfeccionado un conocimiento y una profesionalidad que la acreditan para ser por primera vez jefa de misión en el extranjero, nada más ni nada menos que en la República de Guatemala, la vieja Capitanía General que tiene sus particulares condiciones y que, de alguna forma, representa un desafío tanto para la escribana como para la diplomacia uruguaya. Insisto en que nos sentimos representados por la forma de respaldar al profesional y por darle al diplomático de carrera -en particular por tratarse de una mujer- los destinos que le corresponden por derecho y por los conocimientos demostrados a lo largo de una extensa carrera profesional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑORA PROSECRETARIA (Esc Claudia Palacio).-

"Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno de la República de Guatemala, a la señora María del Carmen Fros Doninelli".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La solicitud de acuerdo ha sido concedida y se hará la comunicación correspondiente al Poder Ejecutivo.

19) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UNA FUNCIONARIA PUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 13 y 28 minutos.)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 13 y 29 minutos)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑORA SECRETARIA (Esc. Claudia Palacio).- El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder la venia solicitada para destituir de su cargo, por la causal de omisión de sus deberes funcionales, a la Especialista IV, Servicios Asistenciales, Dirección General de Salud del Programa 04, Unidad Ejecutora 003, Escalafón 'D', grado 06, correlativo 70.268, señora Alba Mabel Rivera Chala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

20) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 13 y 30 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Antía, Antognazza, Arana, Campanella, Couriel, Dalmás, Domínguez, Heber, Michelini, Muguruza, Percovich, Pérez Antón, Ríos, Semproni, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Sergio Pereira
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/09 - Central de Impresiones Ltda.